



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXLI

San José, Costa Rica, miércoles 23 de enero del 2019

138 páginas

ALCANCE N° 17

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

HACIENDA

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS****DECRETO EJECUTIVO N° 41384-S****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1,2,3,4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
- 2°. Que la Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud y afines, deberán obtener el permiso o autorización del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.
- 3°. Que el Ministerio de Salud, por sus competencias constitucionales, legales y por su función de rectoría, de velar por la salud de la población, está en la obligación de tomar las providencias necesarias para salvaguardar a los habitantes, por lo cual establece normas que

garantizan estándares óptimos con el fin de cumplir con la misión que le corresponde.

4°. Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, no siendo esto un obstáculo para la resolución de permisos y autorizaciones de manera expedita, con ello permitir la atracción y consolidación de las inversiones en el país. Esto, desde luego, previo al cumplimiento de los requisitos necesarios, para garantizar los mandatos constitucionales y legales, en materia de salud y ambiente.

5°. Que en el Decreto Ejecutivo N° 41045-S del 08 de marzo del 2018 “Reglamento General para la Habilitación de Servicios de Salud” se dispuso la necesidad de crear reglamentación específica para definir los estándares particulares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar; por ejemplo, los servicios de sala de operaciones, quienes deben cumplir con requisitos y condiciones previas, para obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

6°. Que se ha estimado pertinente y adecuado actualizar la “Norma para la Habilitación de Sala de Operaciones”, de acuerdo con los conocimientos científicos y técnicos más recientes.

7°. Que por lo anterior, se considera necesario y oportuno declarar de interés público y nacional la “Norma para la Habilitación de Sala de Operaciones” y su respectiva implementación.

8°. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-AR-INF-036-18 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO,

DECRETAN

**OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA
“NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE SALA DE OPERACIONES”**

Artículo 1°— Oficialícese y declárese de Interés Público y Nacional la "Norma para la Habilitación de Sala de Operaciones" para efectos de aplicación obligatoria, para todos los servicios de salud de este tipo, ya sean públicos, privados o mixtos, que soliciten el certificado de habilitación tanto de primera vez como de renovación según legajo anexo al presente decreto.

A partir de la entrada en vigencia de esta norma todas las solicitudes de habilitación de este tipo de servicios de salud, ya sean de primera vez o de renovación, se regirán de acuerdo a las disposiciones de la presente norma.

Artículo 2°— Corresponderá a las autoridades de salud del Ministerio de Salud, velar porque dicha Norma sea cumplida.

Artículo 3º— La citada Norma se pone a disposición, para las personas que deban consultarla, en la página web del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es www.ministeriodesalud.go.cr. Y en físico estará disponible en las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud.

Artículo 4º— Deróguese los siguientes Decretos Ejecutivos:

- a) Decreto Ejecutivo N° 29899-S del 01 de octubre del 2001, publicado en La Gaceta N° 207 del 29 de octubre de 2001 “Normas para la habilitación de establecimientos de cirugía oftalmológica.”
- b) Decreto Ejecutivo N° 29947-S del 03 de octubre del 2001, publicado en La Gaceta No. 223, del 20 de noviembre de 2001 “Oficializa para efectos de aplicación obligatoria "Las Normas para la habilitación de servicios de cirugía (sic) ambulatoria, Requisitos para la habilitación de servicios de cirugía (sic) ambulatoria.”
- c) Decreto Ejecutivo N° 39187-S del 29 de mayo del 2015, publicado en La Gaceta No. 190 del 30 de setiembre del 2015 “Oficializa Norma de Habilidadación de Establecimiento que brindan Servicios de Salud en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética.”

TRANSITORIO I.

Los servicios de salud que obtuvieron un certificado de habilitación o Permiso Sanitario de Funcionamiento antes de la entrada en rigor de la presente norma mantendrán dicha autorización por el tiempo que les fue extendida, debiendo en todo momento cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó dicha habilitación.

TRANSITORIO II

El administrado que hubiese iniciado los trámites de solicitud del certificado de habilitación, antes de la entrada en vigencia de esta norma, continuará con el proceso bajo las condiciones vigentes al momento de iniciado el trámite.

Artículo 5° — Rige a partir tres meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil dieciocho.


CARLOS ALVARADO QUESADA




DRA. GISELLE AMADOR MUÑOZ



MINISTRA DE SALUD

ANEXO 1
NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE
SALAS DE OPERACIONES.

I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente norma tiene como objetivo especificar las condiciones y requisitos, que deben cumplir todos los servicios de sala de operaciones, para obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

El ámbito de aplicación es nacional y aplica para todos los servicios de salud que desarrollan atención quirúrgica general o especializada en sala de operaciones, ya sean públicos, privados o mixtos.

II. JUSTIFICACIÓN.

El Estado tiene la función indelegable de velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos. La Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud y afines deben obtener el permiso o autorización del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

Así mismo, también la Ley General de Salud dispone la necesidad de crear reglamentación específica para definir los estándares particulares que se debe solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar.

III. ACTUALIZACIÓN.

La presente normativa deberá ser revisada cada 5 años y en caso de ser necesario se deberán realizar los ajustes pertinentes.

IV. DEFINICIONES GENERALES.

Para efectos de interpretación de la presente norma se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a. **Accesibilidad física:** Condiciones del establecimiento sin barreras constructivas o físicas para el libre tránsito de todas las personas.
- b. **Accesibilidad:** Grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.
- c. **Barrera de acceso físico:** Toda limitante que interfiera con la movilidad de las personas y el desplazamiento dentro o en el perímetro del establecimiento.
- d. **Cirugía:** Práctica que implica manipulación mecánica de las estructuras anatómicas con un fin médico, bien sea diagnóstico, terapéutico o pronóstico. Es todo procedimiento que conlleve la incisión, escisión, manipulación o sutura de un tejido, y requiere anestesia local, regional, general o de sedación profunda para controlar el dolor.
- e. **Expediente de salud:** Registro individual y confidencial que reúne en un sólo documento debidamente identificado, información de interés concerniente al usuario; así como intervenciones realizadas en el servicio. Este registro se puede llevar tanto en medios físicos como digitales.
- f. **Personal de enfermería:** Personal técnico que ejecuta labores generales de enfermería bajo la instrucción y supervisión de una persona profesional de enfermería, entre ellos están los auxiliares de enfermería, asistentes de pacientes y personal administrativo.

- g. Profesional en enfermería:** persona graduada por una facultad o escuela de enfermería universitaria con grado mínimo de licenciatura y con la debida autorización del Colegio de Enfermeras de Costa Rica para el ejercicio de la profesión.
- h. Profesional en medicina:** persona profesional que ejerce la medicina, graduado por una facultad de medicina como grado mínimo de licenciatura y con la debida incorporación del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- i. Sala de Operaciones:** Servicio de salud dedicado a la realización de cirugías o de procedimientos médicos que requieran de anestesia general o sedación profunda.

V. ESPECIFICACIONES.

Las especificaciones de la norma están clasificadas en los siguientes rubros:

1. Recursos humanos.
2. Planta Física.
3. Recursos Materiales.
4. Documentación y gestión de la información.
5. Seguridad e Higiene.
6. Servicios de apoyo.

1. Recurso Humano

- 1.1. La sala de operaciones debe contar con:
 - 1.1.1. Un profesional en medicina con especialidad quirúrgica que funja como encargado del servicio.
 - 1.1.2. Un profesional en enfermería que funja como supervisor de los profesionales en enfermería y del personal de enfermería.
- 1.2. La sala de operaciones debe contar durante todo el periodo de operación del servicio con:
 - 1.2.1. Profesionales en medicina con especialidad quirúrgica para la atención de los usuarios.

- 1.2.2. Profesionales en medicina con especialidad en anestesiología para la atención de los usuarios.
 - 1.2.3. Profesionales en enfermería instrumentistas.
 - 1.2.4. Profesionales en enfermería para la atención preoperatoria y post operatoria de los usuarios.
 - 1.2.5. Personal auxiliar circulante.
 - 1.2.6. Personal de enfermería.
 - 1.2.7. Personal para aseo capacitado para el manejo de material biopeligroso y la desinfección de las instalaciones y del equipo.
- 1.3. Todos los funcionarios que laboren en el servicio deberán portar un carné de identificación en el cual se consigne:
- 1.3.1. Nombre completo.
 - 1.3.2. Profesión u oficio.
 - 1.3.3. Código profesional (en los casos que aplique).
- 1.4. Los profesionales en salud deben estar inscritos y activos en el colegio profesional respectivo.
- 1.5. Todo profesional en medicina y enfermería que labore en el servicio debe de contar con la certificación vigente de entrenamiento en resucitación cardiopulmonar básica.
- 1.6. Al menos un profesional en medicina y enfermería durante el periodo de operación del servicio debe contar la certificación vigente de entrenamiento en resucitación cardiopulmonar básica.

2. Planta Física

- 2.1. La sala de operaciones debe contar con las siguientes áreas sectorizadas e identificadas:
- 2.1.1. Área de ingreso y espera de pacientes.
 - 2.1.2. Área de preanestesia.
 - 2.1.3. Quirófanos.
 - 2.1.4. Vestuario de funcionarios.
 - 2.1.5. Vestuario de pacientes.
 - 2.1.6. Área de transición a la zona estéril para el personal.

- 2.1.7. Área de almacenaje de insumos y materiales.
- 2.1.8. Área de recuperación de pacientes.
- 2.1.9. Cuarto séptico exclusivo. El cual debe contar en su interior con:
 - 2.1.9.1. Espacio para equipos y ropa contaminada con materiales biopeligrosos.
 - 2.1.9.2. Espacio para equipos y ropa sucios.
- 2.1.10. Cuarto aséptico exclusivo. El cual debe contar en su interior con:
 - 2.1.10.1. Espacio para ropa limpia.
 - 2.1.10.2. Espacio para equipo limpio.
 - 2.1.10.3. Espacio para insumos y materiales.
- 2.1.11. Área de servicios sanitarios.
- 2.1.12. Espacio exclusivo para almacenar equipo y suministros de limpieza (puede ser compartido con otros servicios).
- 2.2. Movilidad y accesibilidad:
 - 2.2.1. Todas las áreas deben estar libres de barreras constructivas, de equipamiento y mobiliario que impidan el tránsito libre a los usuarios.
 - 2.2.2. Todos los pasillos y circulaciones principales que den a la salida deben tener un ancho mínimo de 120 cm.
 - 2.2.3. Todos los pasillos y circulaciones secundarios que den a las áreas internas deben tener un ancho libre de al menos 90 centímetros.
 - 2.2.4. Cuando existan diferencias de nivel internas o externas en el servicio de salud, estas deben ser salvadas por rampas.
 - 2.2.5. En caso de necesitar rampas, estas deben cumplir con los siguientes condiciones:
 - 2.2.5.1. Ancho no menor de 90 centímetros.
 - 2.2.5.2. Pendiente no mayor al 12%.
 - 2.2.5.3. Piso antideslizante.
 - 2.2.6. En los edificios con más de una planta:
 - 2.2.6.1. Cada nivel superior debe estar a una altura mínima de 2,4 metros de piso a cielo o de losa a losa respecto al nivel de piso terminado del nivel inferior.

- 3.2. El servicio de sala de operaciones debe contar con:
 - 3.2.1. Piletas para el lavado de manos quirúrgico. Cada pileta debe:
 - 3.2.1.1. Ubicarse fuera de los quirófanos a una distancia no mayor de 3m.
 - 3.2.1.2. Estar fabricadas de un material que permita su fácil limpieza y desinfección.
 - 3.2.1.3. El grifo de la pileta debe de accionarse por medio de rodilla, pedal o automático.
 - 3.2.1.4. Contar con suministro de cepillos para lavado de manos.
 - 3.2.1.5. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido.
 - 3.2.1.6. Contar con dispensador de jabón líquido de accionamiento por medio de codo, pedal o automático.
 - 3.2.2. Un mecanismo que permita la evacuación de gases anestésicos.
 - 3.2.3. Un mecanismo que regule temperatura, humedad relativa, ventilación y filtración de aire.
 - 3.2.4. El siguiente material limpio para el personal:
 - 3.2.4.1. Vestimenta exclusiva para la sala de operaciones.
 - 3.2.4.2. Cubre bocas.
 - 3.2.4.3. Protectores de cabello.
 - 3.2.4.4. Botas.
 - 3.2.5. Equipo para reanimación cardiopulomnar y manejo avanzado de la vía aérea:
 - 3.2.5.1. Tabla rígida para masaje cardiaco.
 - 3.2.5.2. Laringoscopio.
 - 3.2.5.3. Hojas de laringoscopio para adultos y niños.
 - 3.2.5.4. Tubos endotraqueales de diferentes tamaños.
 - 3.2.5.5. Guías para tubo endotraqueal.
 - 3.2.5.6. Pinza de McGill.
 - 3.2.5.7. Mascarilla laríngea.
 - 3.2.5.8. Equipo de resucitación avanzada de adultos y pediátrico.
 - 3.2.5.9. Oxímetro de pulso.
 - 3.2.5.10. Desfibrilador/monitor bifásico no automático.
 - 3.2.5.11. Mascarilla de resucitación.

- 3.2.5.12. Gel lubricante.
- 3.2.5.13. Gel conductor.
- 3.2.6. Medicamentos para reanimación cardiopulmonar y manejo avanzado de la vía aérea:
 - 3.2.6.1. Diuréticos en ampollas.
 - 3.2.6.2. Sulfato de magnesio.
 - 3.2.6.3. Gluconato de calcio.
 - 3.2.6.4. Bicarbonato de sodio.
 - 3.2.6.5. Cloruro de potasio.
 - 3.2.6.6. Corticoesteroides.
 - 3.2.6.7. Atropina.
 - 3.2.6.8. Anticonvulsivantes.
 - 3.2.6.9. Anestésicos locales.
 - 3.2.6.10. Vasodilatadores.
 - 3.2.6.11. Amiodarona.
 - 3.2.6.12. Adenosina.
 - 3.2.6.13. Antagonistas de calcio intravenoso.
 - 3.2.6.14. Epinefrina.
 - 3.2.6.15. Trombolíticos.
 - 3.2.6.16. Nitroglicerina sublingual.
 - 3.2.6.17. Relajantes musculares, polarizantes y no despolarizantes.
 - 3.2.6.18. Inductores tipo benzodiazepinas.
 - 3.2.6.19. Inductores tipo anestésicos: Propofol y Ketamina.
- 3.3. Cada quirófano debe contar con:
 - 3.3.1. Una mesa de operaciones, con los cambios de posición básicos.
 - 3.3.2. Lámpara quirúrgica grado médico y sistema de iluminación de emergencia.
 - 3.3.3. Soportes para sueros por quirófano.
 - 3.3.4. Mesa semicircular o rectangular de instrumentos.
 - 3.3.5. Mesa de Mayo.
 - 3.3.6. Recipientes o baldes con rodines para desecho de materiales.
 - 3.3.7. Reloj de pared, análogo o digital visible.

- 3.3.8. Tomas de corriente eléctrica de 110 o 220 voltios con dispositivos de seguridad.
- 3.3.9. Suministro de gases que contenga sistema de seguridad:
 - 3.3.9.1. Oxígeno.
 - 3.3.9.2. Aire comprimido.
 - 3.3.9.3. Óxido nitroso.
- 3.3.10. Sistema de aspiración al vacío, tipo central por tubería en la pared o móviles con anclaje y forro, exclusivos para cada sala de cirugía.
- 3.3.11. Máquina de anestesia con:
 - 3.3.11.1. Límite de relación O₂/N₂O mínimo de 25%.
 - 3.3.11.2. Flujo mínimo de 250 a 300 centímetros cúbicos por minuto.
 - 3.3.11.3. Alarma de baja presión de oxígeno en el sistema de alimentación.
 - 3.3.11.4. Botón de flujómetro de oxígeno claramente diferenciado, incluso por tacto.
 - 3.3.11.5. Alarma de desconexión del circuito.
 - 3.3.11.6. Alarma de desconexión del paciente.
 - 3.3.11.7. Alarma de desconexión de la máquina.
- 3.3.12. Monitores de ventilación:
 - 3.3.12.1. Presión de flujo de gases.
 - 3.3.12.2. Volúmenes ventilatorios.
- 3.3.13. Monitores de oxigenación (oxímetro de pulso).
- 3.3.14. Monitores de circulación:
 - 3.3.14.1. Presión arterial automático.
 - 3.3.14.2. Electrocardiógrafo.
 - 3.3.14.3. Frecuencia cardíaca.
- 3.3.15. Vaporizador de gases anestésicos, exclusivo para cada sala de operaciones, con banco giratorio para el anestesista, mesa de instrumental para anestesia.
- 3.3.16. Monitor de temperatura ambiental de la sala de operaciones.
- 3.4. El área de recuperación de pacientes debe contar con:
 - 3.4.1. Camas o camillas.

- 3.4.2. Gradilla por cada cama (se exceptúa si la cama cuenta con sistema propio para ajustar la altura).
- 3.4.3. Sillas de ruedas.
- 3.4.4. Mesa de alimentación por cada cama o camilla (puede estar incorporada).
- 3.4.5. Soporte para sueros por cada cama o camilla (puede estar incorporado).
- 3.4.6. Fuente de iluminación individual por cada cama o camilla (puede estar incorporada).
- 3.4.7. Tomas de corriente eléctrica por cada cama o camilla, con dispositivo de seguridad.
- 3.4.8. Suministro de oxígeno por cada cama o camilla.
- 3.4.9. Suministro de aire comprimido por cada cama o camilla.
- 3.4.10. Sistema de succión al vacío, tipo central por tubería en la pared o móvil
- 3.4.11. Monitor de signos vitales por cada cama o camilla, que mida:
 - 3.4.11.1. Presión arterial.
 - 3.4.11.2. Ritmo cardíaco.
 - 3.4.11.3. Frecuencia cardíaca.
 - 3.4.11.4. Oximetría de pulso.
- 3.4.12. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.4.12.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
 - 3.4.12.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.4.12.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.4.12.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.4.12.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.
- 3.5. El área de almacenaje de insumos y materiales deberá contener:
 - 3.5.1. Soluciones endovenosas.
 - 3.5.2. Insumos para toma de vías periféricas.
 - 3.5.3. Sondas vesicales de diferentes calibres.
 - 3.5.4. Instrumental y equipo para sutura.
 - 3.5.5. Equipo para toma de gases arteriales.
 - 3.5.6. Jeringas desechables 1, 5, 10, 20 y 50 c.c.
 - 3.5.7. Jeringas de insulina.

- 2.2.6.2. La accesibilidad a cada piso debe estar garantizada por medio de rampas que cumplan las disposiciones de la Ley 7600 o por medio de ascensores, elevadores, salva-niveles, o cualquier medio mecánico o hidráulico que garantice la seguridad de las personas.
- 2.2.7. Cuando haya escaleras, estas deben:
 - 2.2.7.1. Estar libres de alfombras o aditamentos similares.
 - 2.2.7.2. Contar con iluminación.
 - 2.2.7.3. Contar con pisos antiderrapantes, o con cinta adherente antideslizante en sus orillas.
 - 2.2.7.4. Contar con barandillas para sujeción de 90 centímetros de altura, medidos a partir de las aristas de cada escalón.
 - 2.2.7.5. Las barandillas deben estar pintadas o ser de material de un color que contrasten con el color de las paredes.
 - 2.2.7.6. Las barandillas deben contar con separación entre los barrotes de 10 centímetros o menos.
 - 2.2.7.7. Los escalones deben tener huella de ancho mínimo de 28 centímetros.
 - 2.2.7.8. Los escalones deben tener contrahuella altura máxima de dieciocho 18 centímetros.
- 2.3. Condiciones de supraestructura:
 - 2.3.1. Las paredes en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.3.1.1. Desplomes.
 - 2.3.1.2. Pandeos.
 - 2.3.1.3. Oxidación.
 - 2.3.1.4. Infiltraciones.
 - 2.3.1.5. Roturas.
 - 2.3.1.6. Desprendimientos.
 - 2.3.1.7. Astillamientos.
 - 2.3.1.8. Salientes punzo-cortantes.

- 2.3.2. El cielo raso en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.3.2.1. Desplomes.
 - 2.3.2.2. Pandeos.
 - 2.3.2.3. Oxidación.
 - 2.3.2.4. Goteras.
 - 2.3.2.5. Roturas.
 - 2.3.2.6. Desprendimientos,
 - 2.3.2.7. Astillamientos,
 - 2.3.2.8. Salientes punzo-cortantes.
- 2.3.3. Los pisos en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.3.3.1. Grietas.
 - 2.3.3.2. Hundimientos.
 - 2.3.3.3. Infiltraciones.
 - 2.3.3.4. Partes sueltas.
 - 2.3.3.5. Astillamientos.
 - 2.3.3.6. Salientes punzo-cortantes.
- 2.3.4. Las ventanas en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.3.4.1. Grietas.
 - 2.3.4.2. Desplomes.
 - 2.3.4.3. Pandeos.
 - 2.3.4.4. Oxidación.
 - 2.3.4.5. Partes sueltas.
 - 2.3.4.6. Roturas.
 - 2.3.4.7. Desprendimientos.
 - 2.3.4.8. Astillamientos.
 - 2.3.4.9. Salientes punzo-cortantes.
- 2.3.5. Las ventanas que estén a una altura menor de 1 metro del suelo deben estar protegidas con barandillas, rejas, barrotes o similares.

- 2.3.6. Las puertas en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 2.3.6.1. Grietas.
 - 2.3.6.2. Desplomes.
 - 2.3.6.3. Oxidación.
 - 2.3.6.4. Partes sueltas.
 - 2.3.6.5. Roturas.
 - 2.3.6.6. Desprendimientos.
 - 2.3.6.7. Astillamientos.
 - 2.3.6.8. Salientes punzo-cortantes.
- 2.4. Iluminación y ventilación.
 - 2.4.1. El servicio en todas sus áreas de atención debe tener condiciones que permitan la ventilación por medios artificiales de forma que no se de contaminación cruzada con el medio externo.
 - 2.4.2. El servicio en todas sus áreas de atención debe tener condiciones de iluminación, natural y artificial, que permita realizar las actividades cotidianas.

3. Recurso material

- 3.1. Aspectos generales. El servicio debe disponer de:
 - 3.1.1. Rotulación que identifique cada una de las áreas del servicio, colocada en lugares visibles.
 - 3.1.2. Una línea telefónica fija o móvil, que permita la comunicación.
 - 3.1.3. Todo el mobiliario en todas las áreas debe estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:
 - 3.1.3.1. Base inestable que sea propensa a caídas.
 - 3.1.3.2. Oxidación.
 - 3.1.3.3. Roturas.
 - 3.1.3.4. Astillamientos.
 - 3.1.3.5. Salientes punzocortantes.

- 3.5.8. Jeringa asepto.
- 3.5.9. Jeringa tipo Tommy.
- 3.5.10. Insumos para fijación de catéteres.
- 3.5.11. Algodón, gasas y torundas.
- 3.5.12. Vendajes.
- 3.5.13. Electrodo pediátricos y de adulto.
- 3.5.14. Cintas para medir la glicemia en glucómetro, las cuales deben de estar vigentes.
- 3.5.15. Termómetros no mercuriales.
- 3.5.16. Oxímetro de pulso para adulto y pediátrico.
- 3.5.17. Equipo de protección para el personal.
- 3.5.18. Bomba de infusión.
- 3.5.19. Equipo de punción lumbar.
- 3.6. El espacio para equipos y suministros de limpieza debe tener:
 - 3.6.1. Mecanismo de seguridad (cerrojo, candado u otros) para restringir el acceso.
 - 3.6.2. Pileta y escurridor.
 - 3.6.3. Mascarillas para el personal de aseo.
 - 3.6.4. Guantes de protección para el personal de aseo.
- 3.7. Los servicios sanitarios deben cumplir con los siguientes aditamentos:
 - 3.7.1. Al menos un inodoro.
 - 3.7.2. Por cada inodoro debe haber:
 - 3.7.2.1. Un dispensador de papel, ubicado a altura entre 90 y 100 cm.
 - 3.7.2.2. Un basurero con tapa y de accionar con el pie.
 - 3.7.2.3. Papel higiénico.
 - 3.7.3. Una estación de lavamanos por cada 2 inodoros.
 - 3.7.4. Cada estación de lavado de manos debe cumplir con lo siguiente:
 - 3.7.4.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.
 - 3.7.4.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.
 - 3.7.4.3. Contar con un dispensador de papel toalla.
 - 3.7.4.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido
 - 3.7.4.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.

4. Documentación.

El servicio debe contar con la siguiente documentación:

- 4.1. Expedientes personales para los usuarios, ya sea en formato físico o digital.
- 4.2. Los expedientes deben contener espacios al menos para la siguiente información:
 - 4.2.1. Nombre completo del usuario.
 - 4.2.2. Número de identificación.
 - 4.2.3. Fecha de nacimiento.
 - 4.2.4. Edad.
 - 4.2.5. Sexo.
 - 4.2.6. Dirección completa.
 - 4.2.7. Número telefónico de contacto en caso de emergencia
 - 4.2.8. Nombre de la persona a contactar.
 - 4.2.9. Antecedentes personales patológicos y no patológicos.
 - 4.2.10. Historia clínica.
 - 4.2.11. Examen físico.
 - 4.2.12. Indicaciones médicas.
- 4.3. El servicio de salud debe contar con un mecanismo de seguridad para custodiar los expedientes, ya sea físico o digital, de forma que solo las personas encargadas de la atención de los usuarios tengan acceso.
- 4.4. El servicio debe tener los siguientes tipos de formularios ya sea en físico o digital:
 - 4.4.1. Consentimiento informado.
 - 4.4.2. Recuento de gasa.
 - 4.4.3. Reporte operatorio.
 - 4.4.4. Cirugía segura.
- 4.5. El servicio debe tener los siguientes documentos actualizados:
 - 4.5.1. Protocolo de limpieza del servicio
 - 4.5.2. Protocolo de limpieza del equipo.
 - 4.5.3. Protocolo de manejo de residuos bioinfecciosos.
 - 4.5.4. Plan de continuidad de la cadena de frío en caso de interrupción prolongada del fluido eléctrico.

- 4.5.5. Contrato de recolección de residuos biopeligrosos (puede ser colectivo).
- 4.5.6. Manual de funciones del personal por cada tipo de puesto.
- 4.5.7. Protocolo de atención médica.
- 4.5.8. Protocolo de atención en enfermería.

5. Seguridad e Higiene.

La sala de operaciones debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 5.1 Tener basureros con tapa y de accionar con el pie en las áreas de uso común.
- 5.2 Contar con un extintor de incendios tipo ABC, el cual debe:
 - 5.2.1 Tener carga vigente.
 - 5.2.2 Estar ubicado en un lugar fácilmente accesible.
- 5.3 Contar con suministro constante de agua para el consumo humano.
- 5.4 Contar con un sistema de detectores de humo.
- 5.5 La distribución de todo el mobiliario (excepto las camas o camilla de recuperación) debe permitir un espacio de libre circulación de al menos 90cm.
- 5.6 La separación mínima entre las camas o camillas de recuperación debe ser de 120 cm.
- 5.7 Las luces artificiales o lámparas deben estar debidamente protegidas.
- 5.8 Contar con un mecanismo seguridad que garantice el acceso restringido a las áreas de quirófanos y recuperación de pacientes.
- 5.9 Deben existir mecanismos que impidan:
 - 5.9.1 El cruce entre pacientes preoperatorios y postoperatorios.
 - 5.9.2 El cruce entre paciente en condiciones sépticas con los de condiciones asépticas.
 - 5.9.3 El cruce o contacto de los elementos sucios con los limpios.
- 5.10 Contar con una planta eléctrica que garantice el suministro en caso de urgencia.

6 Servicios de apoyo.

- 6.1 Durante todo el horario de funcionamiento debe existir accesibilidad a los siguientes servicios los cuales deben estar debidamente habilitados por parte del Ministerio de Salud y además dentro de las instalaciones del establecimiento:
 - 6.1.1 Farmacia.

- 6.1.2 Laboratorio clínico.
- 6.1.3 Imágenes médicas.
- 6.1.4 Banco de sangre.
- 6.1.5 Almacén de insumos médicos.
- 6.2 Durante todo el horario de funcionamiento debe existir accesibilidad a los siguientes servicios que pueden estar dentro de las instalaciones del establecimiento o ser proporcionados por un tercero, en cualquier caso deben contar con la habilitación o permiso por parte del Ministerio de Salud
 - 6.2.1 Servicio de Nutrición.
 - 6.2.2 Central de esterilización.
 - 6.2.3 Ropería.
 - 6.2.4 Lavandería.

DECRETO EJECUTIVO N° 41445-MP-RE-MSP-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
LA MINISTRA DE HACIENDA y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA a.i.**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 140 inciso 3), 18) y 20), 7) y 146 de la Constitución Política, el Tratado sobre el Comercio de Armas aprobado por la Ley N° 9164 de fecha 10 de setiembre de 2013, los artículos 14 a 20 de la Ley General de Policía N° 7410, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ley N° 3008 de 18 de julio de 1962, Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, Ley de Armas y Explosivos N° 7530 del 10 de julio de 1995 y su reglamento N° 37985-SP, Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y el Decreto Ejecutivo N° 41084-RE-MP-MSP de fecha 14 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO

- I. Que Costa Rica es Estado Miembro de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y en su Carta de fundación se establece como uno de sus propósitos fundamentales mantener la paz y la seguridad internacional y, con tal fin, los Estados están llamados a tomar las medidas colectivas y eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y suprimir actos de agresión y otros quebrantamientos de la paz.
- II. Que el artículo 7 de la Constitución Política de Costa Rica establece que los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos tienen autoridad superior a las leyes, y como Estado Parte de la Carta de Naciones Unidas desde el 21 de julio de 1945, Costa Rica debe velar por el cumplimiento de las disposiciones que emanen de dicha organización.
- III. Que por la Ley N° 9164 de la República fue aprobado el Tratado sobre Comercio de Armas (TCA), cuyo objeto es *“...promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacional con la menor desviación posible de recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos”* subrayando *“la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas”*.
- IV. Que el Tratado sobre el Comercio de Armas, en su artículo 5, establece la obligación general de implementar su contenido en forma coherente, objetiva y

no discriminatoria, y dispone la obligación de los Estados Parte de establecer y mantener un Sistema Nacional de Control y una Lista Nacional de Control para aplicar lo dispuesto en dicho Tratado.

- V. Que el 14 de mayo de 2018 entró en vigencia el Decreto Ejecutivo N° 41084-RE-MP-MSP denominado “Establecimiento del Sistema Nacional de Control y creación de su Ente Rector para la implementación del Tratado sobre el Comercio de Armas” en el que se dispuso que a partir de su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo cuenta con un plazo de seis meses para emitir la Lista Nacional de Control, definida en dicho decreto como *“Listado de elementos controlados por el Estado en cumplimiento de las estipulaciones del Tratado sobre el Comercio de Armas. Esta lista define las categorías de elementos controlados, cuya transferencia debe ser adecuadamente fiscalizada, y desarrollarse de forma que queden incluidas como mínimo y sin exclusión todas las categorías a las que se refiere el artículo 2 del Tratado; así como el 3 y 4”*. De igual forma, dicho decreto dispone que el Ente Rector del Sistema Nacional de Control a través de su Secretaría Ejecutiva, en conjunto con el Comité de Evaluación y Verificación, coordinará la emisión, revisión y actualización de la Lista Nacional de Control y que para su actualización se tomará en consideración los desarrollos tecnológicos.
- VI. Que si bien existen regulaciones respecto a armas convencionales y municiones, partes, componentes y materiales, se hace necesario implementar una Lista Nacional de Control de acuerdo con los parámetros del Tratado sobre el Comercio de Armas, el derecho internacional y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 41084-RE-MP-MSP.
- VII. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es la institución rectora en materia de política exterior y seguimiento de obligaciones internacionales, con fundamento en el numeral 140 inciso 12) de la Constitución Política y tiene la competencia legalmente otorgada para coordinar la formulación sistematizada de la política exterior del país, la orientación de sus relaciones internacionales, la salvaguardia de la soberanía nacional y la realización de gestiones ante Gobiernos e Instituciones extranjeras, por lo que le corresponde la vigilancia del cumplimiento del Tratado sobre Comercio de Armas.
- VIII. Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*.

- IX. Que los artículos 2, 3 y 4 del Tratado sobre el Comercio de Armas establecen las categorías de armas, municiones, partes y componentes que cada Estado Parte debe regular como un mínimo indispensable para dar cumplimiento a dicho cuerpo normativo.
- X. Que la Ley de Armas y Explosivos, en sus numerales 1 y 4, impone a la Dirección General de Armamento y sus dependencias el deber de control y fiscalización sobre la adquisición, posesión, inscripción, portación, venta, importación, exportación, fabricación y el almacenaje de armas, municiones, explosivos y pólvora, en cualquiera de sus presentaciones, y de las materias primas para elaborar productos regulados por dicha ley, en todos sus aspectos, así como la instalación de dispositivos de seguridad.
- XI. Que con la Ley N° 7346 de 07 de junio de 1993, Protocolo Convenio del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, se adopta el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado S.A.) y sus enmiendas, el cual constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.
- XII. Que según los artículos 24 inciso h) de la Ley General de Aduanas y 18 bis, apartado f) del Reglamento, le compete a la Dirección General de Aduanas, órgano adscrito al Ministerio de Hacienda, exigir y comprobar el cumplimiento de las disposiciones dictadas por las autoridades competentes, relativas a los derechos contra prácticas desleales de comercio internacional, medidas de salvaguardia y demás regulaciones, arancelarias y no arancelarias, de comercio exterior; así como coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia.
- XIII. Que conforme la identificación señalada en el capítulo I artículo 2 de definiciones, de este cuerpo normativo, sobre armas convencionales y las reglas de la nomenclatura según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, éstas clasifican en las posiciones que se transcriben en el cuadro del capítulo II, de este Decreto, denominado "Lista Nacional de Control", conforme se encuentran en el sistema informático del Ministerio de Hacienda.
- XIV. Que en materia de defensa del Estado y seguridad nacional no aplica la Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002 ni su reglamento Decreto N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, ni el presente decreto modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto:

DECRETAN:

“Establecimiento de la Lista Nacional de Control ”

CAPITULO I Objeto y Definiciones

Artículo 1º. Objeto del presente Decreto.

En cumplimiento del Tratado sobre el Comercio de Armas y el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 41084-RE-MP-MSP, y en concordancia con las obligaciones internacionales, se establece la Lista Nacional de Control, asociada a la clasificación arancelaria correspondiente de las mercancías de importación, exportación, tránsito y demás regímenes aduaneros de armas convencionales y municiones, partes, componentes y materiales; explosivos, químicos para su fabricación, regulados en el Tratado sobre el Comercio de Armas, (comprendidas en las categorías de la a) a la h) del artículo 2.1 del Tratado; las municiones partes y componentes citadas en los artículos 3 y 4 respectivamente); Ley de Armas y Explosivos y su Reglamento y demás normas aplicables; así como aquellas otras mercancías que el Ente Rector del Sistema Nacional de Control estime necesarias para su control, según sus competencias legales.

Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación del presente Decreto, se establecen las siguientes acepciones:

- 2.1. Armas:** Instrumentos, artefactos, máquinas o agentes químicos fabricados para ejecutar tareas de defensa, ataque, destrucción o prácticas deportivas, que mantienen o aumentan la fuerza propia.
 - a. Armas de Fuego:** Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil pueda ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como una bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles o minas.
 - b. Armas automáticas:** Armas de fuego que, con una sola presión sobre su disparador, accionan su mecanismo de disparo de tal forma que, proceden a disparar más de una ojiva, colocando otro cartucho en su recámara para ser disparado nuevamente.

c. Armas semiautomáticas: Armas de fuego que, al presionar su disparador, accionan su mecanismo de disparo, de tal forma que procede a disparar una ojiva por cada presión del disparador, colocando otro cartucho en su recámara que será disparado al accionar nuevamente el mecanismo de disparo.

2.2. Armas Convencionales: Armas capaces de inutilizar o causar daño o daño mortal a uno o varios blancos, siempre que no tengan carácter de destrucción en masa. La lista de armas convencionales comprendidas en el presente decreto, figura a continuación:

a. Carros de combate: Vehículo de combate blindado, automotor, de ruedas u orugas dotados de gran movilidad para todo terreno y de un elevado nivel de autoprotección blindada, de por lo menos 16.5 toneladas métricas de tara (peso neto = peso bruto + peso tara), equipados con un cañón principal de tiro directo de gran velocidad inicial de un calibre mínimo de 75 milímetros.

b. Vehículos blindados de combate: Vehículos automotores de ruedas, orugas o semiorugas dotados de protección blindada y de capacidad para todo terreno: a) diseñados y equipados para transportar a un grupo de combate de infantería de cuatro infantes o más, o b) equipados con un armamento integrado u orgánico de un calibre mínimo de 12,5 milímetros o con un lanzamisiles.

b.1 Vehículos de rescate: transportes de tanques, vehículos anfibios y vehículos que pueden vadear aguas profundas; vehículos acorazados lanza puentes;

b.2 Vehículos automotores de ruedas, orugas u semiorugas dotados o no de protección blindada y de capacidad para todo terreno, diseñados, o modificados y equipados especialmente: Con medios técnicos orgánicos para observación, reconocimiento, indicación de blancos y diseñados para realizar misiones de reconocimientos, o con medios técnicos orgánicos para mando y control, o con medios electrónicos y técnicos orgánicos integrales diseñados para la guerra electrónica, o para el transporte del personal.

c. Sistema de artillería de gran calibre: Cañones, obuses, piezas de artillería que reúnan las características de cañones u obuses (cuerpo metálico que contiene una carga explosiva u otro tipo de carga). Los obuses son disparados por piezas de artillería, cañones de tanques, cañones de vehículos blindados de combate, cañones antiaéreos, cañones antitanque o

buques de guerra. Los morteros o sistemas de lanzacohetes múltiples; capaces de atacar objetivos en tierra especialmente mediante tiro indirecto, con un calibre de 75 mm o superiores.

d. Aeronaves de combate: Aeronaves tripuladas o aeronaves no tripuladas de ala fija o de geometría variable, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones u otras armas de destrucción, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen acciones especializadas de guerra electrónica, de supresión de defensas antiaéreas o misiones de reconocimiento. En el término "aeronaves de combate" no quedan comprendidas las aeronaves utilizadas primordialmente con fines de adiestramiento, a no ser que se hayan diseñado, equipado o modificado del modo descrito

e. Helicópteros de ataque: Aeronaves de ala giratoria diseñadas, **equipadas** o modificadas para atacar objetivos por medio de armas guiadas o no guiadas anticarro, de aire a tierra, de aire a subsuelo o de aire a aire, y equipadas con sistemas de control de tiro y apunte para dichas armas, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen misiones especializadas de reconocimiento o de guerra electrónica

f. Vehículos aéreos no tripulados (UAV/UCAV) armados: se clasifican dentro de las aeronaves de combate que puedan despegar, mantenerse en vuelo y navegar de forma controlada, sin presencia humana a bordo.

g. Buques de guerra: Navíos o submarinos armados y equipados para fines militares de un desplazamiento de 500 toneladas métricas o más, de desplazamiento en rosca; y otros de menos de 500 toneladas métricas, de desplazamiento en rosca equipados para el lanzamiento de misiles de por lo menos 25 kilómetros de alcance o torpedos de alcance semejante.

h. Misiles y lanzamisiles:

h.1 Cohetes guiados o no guiados; misiles balísticos o de crucero; capaces de transportar una carga explosiva, de destrucción o inhabilitantes hasta una distancia de por lo menos 25 kilómetros; y los medios diseñados o modificados específicamente para lanzar esos misiles o cohetes, si no están incluidos en categorías a) a f) del artículo 2 del Tratado Sobre el Comercio de Armas.

h.2 Vehículos dirigidos por control remoto: que tengan las características definidas anteriormente para los misiles, pero no incluye los misiles de tierra a aire.

3. Armas pequeñas y armas ligeras:

a) **Armas pequeñas:** Son armas de fuego diseñadas para ser transportadas, portadas y utilizadas por un individuo sin el auxilio de otro. Se clasifican en armas cortas y largas:

a.1 **Armas cortas:** Arma de fuego diseñada para ser sostenida y operada con una sola mano, no compatibles con mecanismos de disparo de armas largas.

a.1.1 **Revólveres:** Arma corta, de funcionamiento de fuego tiro por tiro (repetición o manual) de ánima lisa o rayada, que tiene por lo menos un cañón, un bloque cilíndrico rotativo de recámaras individuales o múltiples, organizadas en círculo y diseñadas para contener los cartuchos los cuales alinean este con cada cartucho y el cañón.

a.1.2 **Pistolas semiautomáticas:** Arma corta de fuego, de ánima lisa o rayada, con un único mecanismo de disparo que funciona igniciando un cartucho previamente introducido en su única recámara que se encuentra alineada con el respectivo cañón.

a.2 **Armas largas:** Arma de fuego diseñadas para ser utilizadas con ambas manos, apoyadas contra el hombro o de forma estacionaria para realizar disparos a larga distancia por el largo de su cañón.

a.2.1 **Rifles:** Armas largas de ánima rayada con al menos un cañón de 56 centímetros (22 pulgadas).

a.2.2 **Carabinas:** Armas largas de ánima rayada con al menos un cañón inferior a los 56 centímetros (22 pulgadas).

a.2.3 **Fusiles:** Armas de fuego largas, que disponen de al menos un cañón de ánima rayada, provista de un selector de fuego que les permite disparar en forma semi-automática y en forma automática.

a.2.4 **Escopetas:** Son armas largas de ánima lisa

a.2.5 **Ametralladoras ligeras:** Armas largas de funcionamiento completamente automático, portátil, aunque puede ir montada sobre un

soporte o trípode en posiciones fijas o vehículos, naves o aeronaves. Tienen calibre menor a 12.7mm o 0.50 pulgadas. Utilizan cartuchos de fuego central de gran potencia, igual que los fusiles; esta munición se carga mediante cintas de tela o elementos metálicos de 50 cartuchos o más.

b) **Armas ligeras:** Son las destinadas a ser usadas por un grupo de dos o tres personas, aunque algunas puedan ser transportadas y utilizadas por una sola persona. Se clasifican en:

b.1. Ametralladoras pesadas: Son armas que tiene un calibre igual o superior a 12.7 mm o 0.50 pulgadas y menor a 20mm, que utilizan munición del núcleo duro, son de funcionamiento automático, operan por retroceso a gas refrigerado por aire y la munición se alimenta mediante cintas de tela o eslabones metálicos. Normalmente van montadas en soportes para vehículos aéreos, acuáticos o terrestres, así como con soporte de tierra para ser utilizadas por personal a pie.

b.2 Lanzagranadas portátiles con o sin soporte: Es un arma que tiene la capacidad de lanzar granadas con mayor precisión, velocidad, y a mayor distancia de la que pueda alcanzar un soldado de infantería lanzado manualmente. En la actualidad se utilizan tres tipos de lanzadores: el de mano (simple y múltiple), lanzador acoplado debajo del cañón de un fusil y el lanzador automático.

b.3 Los cañones (armas antiaéreas portátiles): Son los sistemas denominados auto cañones que disparan municiones con cargas explosivas. Pueden tener uno o más cañones y son de funcionamiento automático con sistemas electromecánicos montados sobre plataformas vehiculares (terrestres, aéreas o acuáticas). Emplean municiones con carga explosiva de calibre igual o mayor a 20mm.

b.4 Los cañones (armas antitanque portátiles): han sido diseñados para destruir vehículos blindados utilizando munición explosiva de carga hueca (doble propósito) o munición de núcleo duro, las cuales alcanzan una alta velocidad inicial, proporcionando una gran energía cinética en el momento del impacto.

b.5 Fusiles sin retroceso: También denominado cañón sin retroceso. Es un tipo de cañón de artillería diseñado para destruir tanques o vehículos blindados mediante la utilización de munición explosiva de carga hueca con altos explosivos (doble propósito).

b.6 Lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes:

Todo sistema móvil, diseñado para el lanzamiento de misiles o cohetes.

b.7 Morteros de calibre inferior a 75mm: Es un arma de ánima lisa, de tiro indirecto, de avancarga, para apoyo de fuego que dispara proyectiles explosivos, con ángulos superiores a 45°.

4. **Partes y componentes:** Todo elemento o elemento de repuesto, específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre y todo dispositivo y/o piezas concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego.
5. **Explosivos:** Productos, sustancias o elementos químicos en estado sólido, líquido o gelatinoso que, al aplicarles, combinados o separados, factores de iniciación (calor, presión y choque) se transforman en gas a alta velocidad y producen energía térmica, presión, una onda de choque y un alto estruendo.
 - a) **Explosivos Químicos Industriales:** están constituidos por una mezcla de materiales combustibles y oxidantes, que al ser iniciados apropiadamente dan lugar a una reacción química muy rápida. En la reacción, el explosivo libera grandes volúmenes de gases y energía.
 - b) **Explosivos Altos:** Son aquellos explosivos cuya velocidad de detonación (tiempo que tarda el explosivo en descomponerse de su estado sólido o líquido a gas) es superior a la velocidad del sonido (333 m/s) detonan sin estar confinados.
 - c) **Explosivos Bajos:** Explosivos cuya velocidad de detonación es inferior a la velocidad del sonido; hacen combustión, pero solo detonan al ser confinados dentro de un recipiente. Fundamentalmente se utilizan como impulsores de material pirotécnico.
 - d) **Explosivos Pirotécnicos:** Explosivos de manufactura comercial o artesanal que combinan la pólvora (combinación proporcional de nitrato de potasio carbono y azufre) con otros elementos y compuestos químicos, a fin de producir una combustión o detonación controlada, produciendo efectos lumínicos, sonoros, calóricos, gaseosos, como consecuencia de las reacciones químicas exotérmicas.
6. **Materiales relacionados a los explosivos:** todos los dispositivos que pueden ser usados como iniciadores, así como los elementos, sustancias, mezclas o compuestos que puedan ser utilizados para la fabricación de explosivos.

7. Municiones: Son el conjunto de cartuchos completos usados en armas de fuego. Esto abarca los utilizados por armas largas y cortas, y los proyectiles de cañones de morteros.

a. Por "munición" se entenderá el cartucho completo o sus componentes, entre ellos las vainas, los cebos, la carga propulsora, las ojivas o balas utilizadas en las armas de fuego, siempre que esos componentes estén de por sí sujetos a autorización en el respectivo Estado Parte.

b. La ojiva es un objeto que, a manera de proyectil, es acelerado rectilíneamente mediante la concentración de energía química que, al ser liberada, impulsa mecánicamente dicho objeto, siendo rectificado a través de un tubo (cañón), con el fin de provocar algún tipo de lesión o daño deliberado en el o los objetos que se encuentra en la trayectoria recta predispuesta.

8. Obuses o Proyectiles: entendidos como cuerpos metálicos que contienen una carga explosiva. Las partes principales de una munición o cartucho completo son los siguientes:

- Proyectil: dispositivo metálico que contiene una carga explosiva
- Espoleta: es un dispositivo explosivo que detona la carga explosiva
- Vaina metálica: es un contenedor metálico para la carga propulsora
- Carga propulsora: explosivo que deflagra por la acción de un iniciador
- Iniciador /Estopín: dispositivos explosivos que inician la carga propulsora.

9. Municiones para armas pequeñas: Son proyectiles o balas de núcleo duro, se dividen en:

a) Municiones de fuego central: Cartucho para armas de fuego que tiene un fulminante que va colocado en la parte central del culote de la vaina.

b) Munición de fuego anular: es un tipo de cartucho para arma de fuego que no tiene un fulminante visible. Impactado por el percutor del arma impacta en el borde circular o anular de la base de la vaina.

10. Cohetes No Guiados: Munición o dispositivo que obtienen su impulso de un motor cuyos propulsores internos permiten que puedan ser disparados desde un lanzador fijo o portátil. El Cohete es proyectado a través del tubo lanzador o de una rampa de lanzamiento por la aceleración de los gases producidos en la combustión de la carga propulsora del motor cohete y expedido a través de las

toberas a muy altas velocidades. Las partes principales de un cohete son: motor cohete; carga explosiva o cabeza de guerra y espoleta (ojiva); las toberas y las aletas estabilizadoras.

- 11. Cohetes guiados o misiles:** Dispositivos o munición autopropulsados. Los cohetes guiados o misiles son proyectados a través del tubo lanzador o de una rampa de lanzamiento fija, por la aceleración de los gases producidos en la combustión de la carga propulsora del motor cohete expelido a través de la tobera a gran velocidad. Las partes principales de un misil son: motor cohete, sistema guiado y /o detección de objetivos; sistema de vuelo y cabeza de guerra o carga explosiva. Estos dispositivos tendrán alguna de las siguientes tecnologías: MCLOS (manual en línea a la vista- cable o radio); SACLOS (semi-automático en línea a la vista – cable, radio, TV o laser); Láser, Imagen electro óptica; Banda ancha de radar.
- 12. Bombas:** Son dispositivos que contienen una carga de alto explosivo, y que dependen de la reacción exotérmica del material explosivo que contiene para proporcionar una repentina y violenta liberación de energía química (traducida en elevación de temperatura, luminosidad y gases). Una bomba provoca: una onda de choque generada por la sobrepresión de los gases; una onda de calor generada por la explosión; la fragmentación y el impacto producido por la aceleración de las piezas del contenedor metálico. Pueden ser lanzadas desde aviones o helicópteros. Sus componentes principales son: cuerpo metálico, carga explosiva, espoleta, soporte fijo, partes estabilizadoras, sistema de guiado/ posicionamiento (bombas inteligentes).
- 13. Torpedos:** Es un proyectil de forma cilíndrica alargada que utiliza un sistema de propulsión bajo el agua. Puede ser lanzado desde un submarino, un buque, una lancha torpedera o una aeronave. Los componentes principales de un torpeo son los siguientes: sistema de propulsión, sistema de guiado, y carga explosiva. Los torpedos modernos utilizan principalmente los siguientes tipos de propulsión: motor eléctrico y baterías y motores que utilizan combustibles especiales.
- 14. Carpas de profundidad antisubmarinas:** Dispositivo, que contiene una carga de alto explosivo y que dependen de la reacción exotérmica del material explosivo que contienen para proporcionar una repentina y violenta liberación de energía química (traducida en elevación de temperatura, y gases). Una carga de profundidad genera una onda de choque por la sobre presión de los gases durante una explosión. Pueden ser lanzadas (y soltadas) desde buques o aeronaves y sus componentes principales son: cuerpo o carcasa exterior, iniciador, carga explosiva, detonador y válvula entrada de agua.

15. Minas marinas: Dispositivo metálico con carga explosiva que se coloca en el agua para destruir barcos o submarinos. A diferencia de las cargas de profundidad, las minas marinas permanecen sumergidas hasta que desencadenan una explosión por la aproximación o el contacto con una nave. Las minas navales se utilizan en los ríos, lagos, estuarios, mares y océanos para obstaculizar las rutas de transportes de naves enemigas, para bloquear embarcaciones en un puerto o para proteger y salvaguardar áreas de costa y crear zonas seguras. Las minas marinas son colocadas (soltadas o liberadas) desde las naves minadoras (fabricadas ex profeso), barcos reacondicionados, aeronaves o submarinos. También pueden ser colocadas y activadas manualmente en los puertos. Según su dispositivo mecánico o electrónico de ignición, permite su clasificación en minas magnéticas, acústicas, de presión, de antena y de contacto. Los componentes de una mina marítima o naval son: los sistemas de detección, sistema o mecanismo de encendidos, cuerpo o carcasa metálica y la carga explosiva. Tipos de minas: flotantes a la deriva, flotantes ancladas, minas de fondo y minas de control remoto.

16. Minas terrestres: se entiende todo artefacto o dispositivo, concebido para que, estando oculto bajo tierra o en el suelo, explote por la presencia, la proximidad o el contacto de vehículos, animales o personas.

17. Dispositivos explosivos improvisados (IED, por sus siglas en inglés), Explosivos fabricados sin ningún patrón pre establecido en forma artesanal o semi-industrial utilizando como base de su poder destructivo, explosivos convencionales o de fabricación casera, así como un medio de ignición basados en objetos y materiales de uso común.

18. Granadas (anti personal y anti tanque): Artefacto o dispositivo explosivo (bomba pequeña) que puede ser lanzado por un fusil o un lanzagranadas. Es necesario mencionar que las granadas de mano no estarían incluidas en esta categoría en el ámbito del TCA, dado que no son lanzadas, disparadas o soltadas por algunas de las armas convencionales bajo el ámbito de aplicación del Tratado.

Existen dos tipos de granadas: Granadas Antipersonales y Granadas Anti - Tanque. Ambos tipos de granadas pueden ser lanzadas por fusil o por lanzagranadas.

- a. **Granadas Antipersonales:** Dispositivos de lanzamiento manual que contienen una carga explosiva que al detonar dispersa fragmentos contenidos dentro del mismo dispositivo que causan daños a personas y objetos a su alrededor. Los fragmentos pueden ser sustituidos por una carga química para producir gases de colores, gases irritantes, luminosidad

o una combinación de éstos. Para aumentar su alcance pueden ser utilizadas con un lanzagranadas.

- b. Granadas Anti-Tanque:** Dispositivos diseñados para ser utilizados con un lanzador. Contiene una carga de alto explosivo que al impactar activa un mecanismo basado en el sistema de carga hueca con el fin de penetrar blindajes de diferentes tipos de vehículos.

19. Otras tecnologías: Cualquier dispositivo o conjunto de dispositivos que lancen un proyectil, impulsándolo mediante la aplicación de campos eléctricos, magnéticos o electromagnéticos.

Capítulo II Lista Nacional de Control

Artículo 3º. La Lista Nacional de Control estará bajo la dirección del Ente Rector del Sistema Nacional de Control. Asimismo la autoridad competente en cada caso, será la encargada de otorgar los permisos de importación y exportación, tránsito y demás regímenes aduaneros de los elementos controlados. Las mercancías descritas en la lista son las comprendidas en los incisos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), que se rige por la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y del Arancel Nacional, según se detalla a continuación:

Categorización	Clasificación Arancelaria	Descripción de la mercancía
Carros de combate y vehículos blindados de combate (de los comprendidos en el artículo 2.1 apartados a) y b) del TCA).	8710.00.00.00.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes
Sistema de artillería de gran calibre (de los comprendidos en el artículo 2.1 apartado c) del TCA).	93.01	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas
	93.01.10	- Piezas de artillería (por ejemplo, cañones, obuses y morteros)
	9301.10.10.00.00	-- Autopropulsadas (por ejemplo, piezas de artillería autopropulsadas de armas de guerra)
	9301.10.90.00.00	-- Otras (por ejemplo, piezas de artillería no autopropulsadas de armas de guerra)

	9301.20.00.00.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.
	9301.90.00.00.00	- Las demás
Aeronaves de combate y Helicópteros de ataque (de las comprendidas en el artículo 2.1 apartados d) y e) del TCA).	8802	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales
Buques de guerra (de los comprendidos en el artículo 2.1 apartado f) del TCA).	89.06	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento (excepto los de remo)
	8906.10.00.00.00	- Navíos de guerra (Buques de guerra)
Misiles y lanzamisiles (de los comprendidos en el artículo 2.1 apartado g) y municiones de los comprendidos en el artículo 3 del TCA)	9306	Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.
	9306.2	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes, balines para armas de aire comprimido.
	9306.21.00.00.00	-- Cartuchos
	9306.29.00.00.00	-- Los demás
	9306.3	- Los demás cartuchos y sus partes:
	9306.30.10.00.00	- - Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes
	9306.30.90.00	- - Otros cartuchos y sus partes
	9306.30.90.00.10	- - - De armas de guerra.
	9306.30.90.00.90	- - - Los demás
	9306.90.00.00	- Los demás
	9306.90.00.00.10	- - Señales de humo de emergencia, como insumo para la pesca marina
	9306.90.00.00.20	- - De guerra
	9306.90.00.00.90	- - Los demás
Armas pequeñas y armas ligeras (de los	9302.00.00.00.00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.

comprendidos en el artículo 2.1, apartado h) del TCA)	93.04.00.00.00	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07
	9304.00.00.00.10	- Que emitan descarga eléctrica
	9304.00.00.00.20	- Aire comprimido o gas
	9304.00.00.00.90	- Las demás
Piezas y componentes (de los comprendidos en el artículo 4 del TCA)	9305	Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04
	9305.10.00.00.00	- De revólveres o pistolas
	9305.2	- De armas largas de la partida 93.03
	9305.20.10.00.00	-- De cañones de ánima lisa
	9305.20.90.00.00	-- Otros
	9305.9	- Los demás
	9305.91.00.00.00	-- De armas de guerra de la partida 93.01
9305.99.00.00.00	-- Los demás	
Lista de control de armas y municiones, partes, componentes y materiales trata de los artículos regulados por la Ley de Armas y Explosivos y su Reglamento	9020.00.00.00.10	- Máscaras antigás con filtro incorporado en su estructura o dispositivo respiratorio con filtros removibles, con características NBQ (nuclear, biológico, químico)
	9302.00.00.00.00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.
	9303	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohetes y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas, pistolas de matarife, cañones de lanzacabo)
	9303.10.00.00.00	- Armas de avancarga
	9303.20.00.00.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan por lo menos, un cañón de ánima lisa.
	9303.30.00.00.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.
	9303.90.00	- Las demás
	9303.90.00.00.10	-- Pistolas de señales y luces, como insumo para la pesca marina

9303.90.00.00.90	-- Las demás
9304	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de fuelle (resorte), aire comprimido o gas, porras)
9304.00.00.00.10	- Que emiten descarga eléctrica
9304.00.00.00.20	- Aire comprimido o gas
9304.00.00.00.90	- Las demás
9305	Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 A 93.04
9305.10.00.00.00	- De revólveres o pistolas.
9305.20.10.00.00	-- Cañones de ánima lisa.
9305.20.90.00.00	-- Otros
9306	Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.
9306,2	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido.
9306.21.00.00.00	- - Cartuchos
9306.29.00.00.00	- - Los demás.
9306.3	- Los demás cartuchos y sus partes:
9306.30.10.00.00	- - Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes.
9306.30.90.00.	- - Cartuchos y sus partes
9306.30.90.00.10	- - De armas de guerra
9306.30.90.00.90	- - Los demás
9306.90.00.00	- Los demás
9306.90.00.00.10	- - Señales de humo de emergencia, como insumo para la pesca marina
9306.90.00.00.20	- - De guerra
9306.90.00.00.90	- - Los demás
9307.00.00.00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas
9307.00.00.00.10	- Arma blanca cuya hoja supere los 12 cm.

	9307.00.00.00.90	- Los demás
Lista de control de explosivos, químicos para su fabricación y materiales relacionados y regulados por la Ley de Armas y Explosivos y su Reglamento.	2503	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal
	2503.00.00.00.10	Para uso agrícola
	2503.00.00.00.90	Las demás
	2802.00.00.00.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal
	2814	Amoniaco anhidro o en disolución acuosa
	2414.10.00.00	- Amoniaco anhídrido (licuado)
	2814.10.00.00.10	-- Para uso agrícola
	2814.10.00.00.20	-- Para uso en sistemas de refrigeración y/o climatización
	2814.10.00.00.90	-- Las demás
	2827,4	- Oxiclорuros e hidroxiclорuros
	2827.41.00.00	-- De cobre
	2827.41.00.00.10	Para uso agrícola
	2827.41.00.00.90	Los demás
	2829	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos
	2829.1	- Cloratos
	2829.11.00.00.00	-- De sodio
	2829.19.00.00.00	- - Los demás
	2829.9	- Los demás
	2829.90.10.00.00	-- Bromato de potasio (CAS7758-01-2)
	2829.90.20.00.00	-- Yodado de potasio (CAS 7758-05-6)
	2829.90.30.00.00	-- Yodado de calcio (CAS 7789-80-2)
	2829.90.90.00.00	-- Otros
	2830	Sulfuros: polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida
	2830.10.00.00.00	- Sulfuros de sodio
	2834	Nitritos; Nitratos
	2834.2	- Nitratos:
	2834.21.00.00	-- De potasio
2834.21.00.00.10	--- Para uso agrícola	
2834.21.00.00.90	--- Los demás	

283429.00.00	- -Los demás
2834.29.00.00.10	--- Para uso agrícola
2834.29.00.00.90	--- Los demás
2836	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.
2836.9	- Los demás
2836.92.00.00.00	-- Carbonato de estroncio
3102.30.00.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa
3102.30.00.00.10	-- Para uso agrícola
3102.30.00.00.90	-- Los demás
3102.50.00.00	- Nitrato de sodio
3102.50.00.00.10	-- Para uso agrícola
3102.50.00.00.90	-- Las demás
3212.90	- Los demás
3212.90.10.00.00	- - Polvo de aluminio disperso en un medio no acuoso
3601.00.00.00.00	Pólvora
3602	Explosivos preparados, excepto la pólvora
3602.00.10.00.00	- A base de nitrato de amonio
3602.00.90.00.90	- Otros
3603	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y capsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos
3603.00.10.00.00	-Mechas de seguridad
3603.00.20.00.00	- Cordones detonantes
3603.00.30.00.00	- Cebos
3603.00.40.00.00	- Cápsulas fulminantes
3603.00.50.00.00	- Inflamadores
3603.00.60.00.00	- Detonadores eléctricos
3604	Artículos para fuegos artificiales, cohetes de séales o granífugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.
3604.10.00.00.00	- Artículos para fuegos artificiales
3604.90.00.00.00	- Los demás

3606	Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la nota 2 de este capítulo.
3606.90	- Los demás
3606.90.10.00.00	-- Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas
3912.20.00.00.00	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)
7603	Polvo y escamillas, de aluminio
7603.10.00.00.00	- Polvo de estructura no laminar
7603.20.00.00.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas

Capítulo III Otras disposiciones

Artículo 4°. Controles. Las disposiciones de este decreto se implementarán según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y se complementarán con los procedimientos y protocolos de actuación dictados por el Ente Rector del Sistema Nacional de Control y de la autoridad competente, según la naturaleza de los elementos controlados.

Artículo 5°. Revisiones y Actualizaciones. El Ente Rector del Sistema Nacional de Control, se encargará de coordinar la revisión y actualización de la Lista Nacional de Control a través de su Secretaría Ejecutiva, en conjunto con el Comité de Evaluación y Verificación, al menos una vez cada año o cuando a su criterio lo amerite; solicitando a la Dirección General de Aduanas los cambios que estime necesarios.

Artículo 6°. Cambios en el Sistema Informático del Ministerio de Hacienda. La Dirección General de Aduanas contará con un plazo de 30 días naturales, a partir de la recepción de la solicitud formal por parte de la Secretaría Ejecutiva, para realizar la implementación de los cambios requeridos en el Sistema Informático del Ministerio de Hacienda.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Transitorio I: La Dirección General de Aduanas, creará en los siguientes 30 días naturales desde la solicitud de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Control, las aperturas nacionales en el Arancel Nacional en el capítulo 88, partida arancelaria 8802 –“Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales” para las “Aeronaves de Combate y Helicópteros de Ataque” (según peso en vacío), así como los Vehículos aéreos no tripulados “armados” (Drones - según peso en vacío).

Transitorio II. El Ente Rector del Sistema Nacional de Control determinará la fecha a partir de la cual se aplicarán las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 7°. Rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.


Carlos Alvarado Quesada




Epsy Campbell Barr
MINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO


Rodolfo Piza Rocafort
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA



María del Rocío Aguilar Montoya
MINISTRA DE HACIENDA


Luis Carlos Castillo Fernández
MINISTRO DE SEGURIDAD
PÚBLICA a.i.

REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

REGLAMENTO APROBADO POR LA ASAMBLEA CON REVISIÓN FILOLÓGICA

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA PARA REALIZAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE IDONEIDAD MENTAL PARA LABORAR EN CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL INFANTIL PÚBLICOS, PRIVADOS Y MIXTOS

Considerando

“La Convención de los Derechos del Niño provee el marco para la promoción y protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (NNA) dando la pauta para constituirlos como sujetos de derecho. Bajo este concepto se establece que todo niño, niña y adolescente tiene el derecho a desarrollarse libremente, en un ambiente democrático, donde prime la igualdad, la no discriminación, el buen trato, la paz y la justicia social. Lo que implica el derecho a ser protegidos de todas las formas de maltrato, abandono, explotación y violencia” (Naciones Unidas, 2002).

De acuerdo con lo anterior, el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica manifiesta su compromiso con la promoción, garantía y protección de los derechos de las personas menores de edad, por medio de políticas estatales de respeto a los derechos humanos y también este colegio profesional destaca que el trabajo con esta población debe estar enmarcado dentro de un servicio de alta calidad, que tenga como eje rector el interés superior de la persona menor de edad.

Por ello, en apego al Código de la Niñez y la Adolescencia (art. 56 y 58, Ley n.º 7739), las personas menores de edad tienen derecho a recibir educación de calidad, orientada al desarrollo de sus potencialidades e impartida por personal idóneo, que garantice y proteja sus derechos.

En consecuencia, los dictámenes de idoneidad mental requeridos para dicho trabajo deben ser otorgados por profesionales en psicología que ostenten el más riguroso nivel profesional y ético. Además, el Decreto n.º 30186-S del Presidente de la República y el Ministro de Salud, en el punto 4.2, relativo al Recurso Humano señala como requisito indispensable, en los atestados del personal que trabaja en los centros de cuidado, que se cuente con una evaluación psicológica.

Marco jurídico

El marco jurídico aplicable al presente Reglamento es el siguiente: Convención sobre los Derechos del Niño; Constitución Política de la República de Costa Rica; Ley n.º 6144, Ley del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica; Ley n.º 6227, Ley General de la Administración Pública; Código de Ética y Deontológico del Colegio Profesional de Psicólogos/as de Costa Rica; Ley n.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia; Ley n.º 8654, Derechos de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante; Ley n.º 8017, Ley General de Centros de Atención Integral (CAI); Ley n.º 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil; Ley n.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad; Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales y toda la demás normativa atinente y concordante con la materia.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento regula tanto las actividades propias de las personas profesionales en psicología, en cuanto al manejo y aplicación de los procesos de evaluación psicológica de idoneidad mental para laborar en centros de atención integral infantil, como la tramitación y requisitos administrativos que el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica ordena realizar a sus colegiados y colegiadas en este proceso.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones y definiciones.

Denominaciones

CAI: Centro de Atención Integral Infantil.

Colegio: Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica (CPPCR).

Comisión: Comisión CAI.

Junta Directiva: Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

Ministerio: Ministerio de Salud de Costa Rica.

Reglamento: Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica para realizar el Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para Laborar en Centros de Atención Integral Infantil Públicos, Privados y Mixtos.

Definiciones

Capacitación: se refiere a los métodos diseñados y organizados por parte de la Comisión, en coordinación con el Departamento de Capacitaciones del CPPCR, para brindar a los y las profesionales en psicología que participen: conocimientos, habilidades y destrezas requeridos para el adecuado desempeño en los procesos de evaluación psicológica de idoneidad mental.

Certificado de Idoneidad Mental: formulario oficial del Colegio, en el cual se ha vertido toda la información requerida por esta entidad, a efecto de emitir el dictamen correspondiente a la materia tratada en este Reglamento. El certificado es un instrumento público, solicitado por el CAI, cuya finalidad principal es comprobar la idoneidad mental que se tiene para laborar con personas menores de edad. Es el certificado que valora el Ministerio para la autorización final de quien tenga interés de trabajar en un CAI.

Dictamen: es el resultado de la evaluación realizada por profesionales en psicología, plasmado en el certificado.

Expediente: documentación escrita por los y las profesionales en psicología, la cual constituye una garantía de triple dimensión: la primera, para la persona solicitante, quien es titular de la información que consta en él; la segunda, para el o la profesional que registra en él todas las incidencias, alcances y resultados de la evaluación realizada; y, la tercera, para la colectividad, en la medida que existe un registro del proceso realizado para determinar la aptitud o no de la persona evaluada, en cuanto al desempeño de la actividad que pretende.

Fiscalía: instancia del Colegio que fiscaliza el ejercicio de la psicología en todos sus abordajes y manifestaciones que se extiende solamente a las personas agremiadas de la entidad. La Fiscalía tiene, además, la potestad de investigar a las personas no colegiadas que ejerzan ilegalmente la profesión en Costa Rica. El resultado de dicha indagación es remitido al Ministerio Público, como denuncia, para que se inicie la correspondiente investigación por el delito de ejercicio ilegal de la profesión.

Idoneidad mental: se entiende como el conjunto de capacidades, factores de riesgo y habilidades funcionales, en los ámbitos afectivo, conductual, interpersonal y cognitivo, asociadas con las competencias psicológicas para desempeñarse o desenvolverse de forma adaptativa en los centros de atención integral infantil públicos, privados y mixtos.

Manual: Manual de normas y procedimientos del proceso de evaluación psicológica de idoneidad mental para laborar en centros de atención integral infantil públicos, privados y mixtos. Documento escrito en el cual se consigna el conjunto de pasos, normas y recomendaciones, de orden práctico y técnico, que al efecto debe dictar la Comisión y que, con la aprobación de la Junta Directiva, ha de ser acatado por las y los profesionales en los procesos de evaluación psicológica de idoneidad mental para laborar en el CAI.

Persona evaluada: persona física a quien se le realizó el proceso de evaluación psicológica de idoneidad mental para laborar en el CAI.

Profesional: profesional en psicología que realiza el proceso de evaluación psicológica de idoneidad mental para quienes desean laborar en centros de atención integral infantil, sea ello en el ejercicio privado de la profesión o para institución pública o privada, sin impedimento para ejercer su cargo.

Registro de profesionales: corresponde a la lista de profesionales en psicología, con formación y acreditación para realizar las evaluaciones psicológicas en los procesos de idoneidad mental, que hayan aprobado la capacitación y que mantienen la facultad para realizar esa función. En dicha lista se incluirá, al menos, el nombre completo de la persona colegiada, su código, lugar de trabajo, fecha de capacitación y formación.

Solicitante: quien acuda (persona física, institución u organización) a solicitar la evaluación psicológica de idoneidad mental al o a la profesional en psicología.

Artículo 3. Objetivos del Reglamento. En todo proceso de evaluación de idoneidad mental, las y los profesionales en psicología deberán velar para que en su trabajo se alcancen los siguientes objetivos:

- a) Asegurar el cumplimiento de las normas éticas y de calidad para salvaguardar el bienestar de las personas menores de edad.
- b) Realizar la evaluación en el marco del Manual de normas y procedimientos del proceso de evaluación psicológica de idoneidad mental para laborar en centros de atención integral infantil públicos, privados y mixtos.
- c) Lograr que las evaluaciones resulten pertinentes y adecuadas para las acciones que deben tomar las personas solicitantes, la Fiscalía y el Ministerio de Salud.

- d) Definir el trabajo del y de la profesional en el proceso de certificación de la persona solicitante, con base en el marco ético y desde la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia, con la idea fundamental de que prime el interés superior de la persona menor de edad y no intereses particulares, políticos, económicos o de otra índole.

Artículo 4. Marco Ético Profesional. Las personas profesionales en psicología que realicen valoraciones de idoneidad mental para quienes desean laborar en un CAI público, privado o mixto, deben practicar los más altos valores ético-profesionales, por lo que han de ajustar sus actos a las disposiciones del Código de Ética y Deontológico del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica:

- a) Son responsables por el cumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser administrativa, civil o penal.
- b) Se prohíbe al Profesional evaluar la Idoneidad Mental para el solicitante, en los siguientes casos:

b.1. Emitir certificados a sus respectivos cónyuges o convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, tíos, tías, sobrinos, sobrinas y demás familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

- c) Quien no cumpla con las disposiciones consignadas en el presente Reglamento tendrá como consecuencia la apertura de un proceso disciplinario, según lo establece el Código de Ética y Deontológico del Colegio.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta Directiva

Artículo 5. Del presupuesto operativo. La Junta Directiva asignará a la Comisión un presupuesto de conformidad con el plan de trabajo presentado, el cual se cargará a la partida del presupuesto institucional que corresponda. Lo anterior deberá ser aprobado por la Asamblea General cada año.

Artículo 6. Ejecución del presupuesto. Se realizará la ejecución del presupuesto de la Comisión conforme al acuerdo respectivo de la Junta Directiva y en apoyo de la persona delegada como coordinadora de la Comisión, respetando las normas y procedimientos establecidos por la administración del Colegio.

Artículo 7. La Junta Directiva autorizará que profesionales en psicología realicen el proceso de evaluación psicológica de idoneidad mental y emisión de documentos respectivos a la certificación, cuando cumplan los requisitos delimitados en el Título III del presente Reglamento.

Artículo 8. El Colegio comunicará por escrito al Ministerio el listado de profesionales en psicología con autorización para realizar las evaluaciones psicológicas de idoneidad mental y emisión de documentos requeridos en el proceso de certificación; asimismo, dará a conocer a quienes se les ha suspendido dicha autorización.

Artículo 9. El Colegio no podrá autorizar a una persona profesional en psicología inscrita para realizar la evaluación y emisión de los documentos derivados del proceso, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando esté cumpliendo una suspensión impuesta por el Tribunal de Honor del Colegio, o una sanción referente a este quehacer en específico.
- b) Cuando esté cumpliendo una pena de cárcel impuesta por los Tribunales de Justicia.
- c) Cuando no se encuentre al día con sus responsabilidades financieras en la institución.

Artículo 10. El Colegio, por medio del Departamento de Capacitaciones y en coordinación con la Comisión, realizará cursos de formación y actualización, de acuerdo con la necesidad de las personas profesionales habilitadas, para preparar en el proceso de evaluación psicológica de idoneidad mental.

Estas personas están en la obligación de asistir a los cursos de certificación y recertificación (en este último caso, según se indica en el artículo 20, inciso e) que se convoque.

Artículo 11. El incremento anual de la tarifa para realizar el proceso de evaluación psicológica de idoneidad mental para laborar en centros de atención integral infantil públicos, privados y mixtos será igual al porcentaje de aumento anual acumulado que fije el Consejo Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo para el salario mínimo del sector privado del año anterior, y regirá a partir del mes de enero del año que corresponda.

Artículo 12. Tiempo para el proceso de evaluación. Los y las profesionales que efectúan evaluaciones de idoneidad mental se ajustarán a los tiempos mínimos recomendados por la Junta Directiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	TIEMPO
Entrevista	1 hora
Aplicación de pruebas	3 horas
Análisis de las pruebas	1 hora
Integración de los resultados	30 minutos
Elaboración del certificado	30 minutos
TOTAL	6 horas

Nota: En cuanto a las áreas de valoración, la persona profesional en psicología se debe sujetar a las disposiciones del CPPCR y del Ministerio.

Por otra parte, quienes realizan evaluaciones para el proceso citado, tendrán derecho a percibir los honorarios profesionales por sus servicios según la fijación que defina la Junta Directiva en el mes de enero de cada año.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Comisión

Artículo 13. La Comisión, en conjunto con el Departamento de Capacitaciones, se encargarán de proponer a la Junta Directiva el proceso de habilitación al que deben someterse las y los profesionales en psicología que deseen realizar evaluaciones de idoneidad mental a personas interesadas en laborar en centros de atención infantil públicos, privados y mixtos; las funciones relativas a este proceso se contemplan en el Manual de Procedimientos y el Reglamento.

El Departamento de Capacitaciones es la encargada de ejecutar lo relativo a los procesos de capacitación y actualización de las personas profesionales que realizan evaluaciones psicológicas de idoneidad mental para trabajar con menores de edad en CAI públicos, privados y mixtos.

La Comisión podrá brindar criterios técnicos en caso de ser solicitados por la Fiscalía; colaborará, además, con la aplicación de buenas prácticas en el ejercicio profesional.

Artículo 14. La Comisión estará conformada por cinco integrantes en propiedad. Los nombramientos serán realizados por la Junta Directiva, por un periodo de dos años, con posibilidad de reelección. El nombramiento se realizará durante el mes de enero y entrarán en funciones el primero de febrero del año que corresponda. Su trabajo se rige por el Reglamento vigente y de forma supletoria por el Reglamento General de Comisiones del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

Artículo 15. Organización interna. La Comisión estará conformada por una persona designada como coordinadora por la Junta Directiva. La Comisión, por mayoría simple, será la que designe para el puesto de secretaria, correspondiendo a quien coordina comunicarlo formalmente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Sesiones. La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes, en la fecha y hora que ella misma establezca; para ello, en la primera sesión del año determinará lo correspondiente. Se reunirá, extraordinariamente, cuando sea convocada por quien coordina o por tres de sus integrantes en propiedad. En ambos casos deberá enviarse la notificación respectiva con tres días hábiles de antelación, incluida la agenda correspondiente. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los puntos para los cuales ha sido convocada la sesión.

Artículo 17. De las personas capacitadoras. La Comisión, en coordinación con el Departamento Capacitaciones, propondrán a la Junta Directiva los y las profesionales en psicología que impartirán los cursos de capacitación, quienes deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Tener el grado mínimo de licenciatura en psicología o cualquier otra disciplina que se considere adecuada para impartir el tema correspondiente.
- b) Tener experiencia de, al menos, cinco años en el campo de los CAI o área relacionada con el tema por impartir.
- c) Estar al día con las obligaciones del Colegio.
- d) Que no exista conflicto de intereses.

CAPÍTULO TERCERO

De la Fiscalía

Artículo 18. La Fiscalía del Colegio llevará a cabo procesos de fiscalización de índole técnica, ética y científica en la evaluación que se haga de las personas usuarias del servicio, con el fin de comprobar la veracidad de la información consignada en los certificados.

Para su revisión, cada profesional deberá permitir a la Fiscalía, cuando esta lo solicite, el acceso a los respectivos expedientes y transcripciones originales y, en caso de requerirse, ha de entregar una copia fiel del expediente en el plazo que la Fiscalía indique. Todos los materiales derivados de la evaluación (entrevistas, observaciones, pruebas psicológicas u otros) deberán constar en el expediente y ponerse a disposición de la Fiscalía.

Para los efectos de este artículo, en el formulario respectivo deberá indicarse, claramente, la autorización previa y expresa de la persona evaluada para que, en caso de solicitarse el expediente por la Fiscalía, el o la profesional pueda presentarlo sin violentar el secreto profesional. Las personas evaluadas deberán firmar el consentimiento informado, donde se señale que, en caso de descubrirse que los datos no son veraces, se producirá la nulidad del certificado.

Artículo 19. Las personas funcionarias, designadas por la Fiscalía para revisar las evaluaciones psicológicas de idoneidad mental, estarán inhibidas de realizar estas evaluaciones durante el período que ejerzan dichas labores fiscalizadoras.

TÍTULO III: PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LA PERSONA PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA

Artículo 20. El perfil básico del o de la profesional que quiera acreditarse para realizar el proceso de evaluación, certificación y emisión de documentos correspondientes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el grado mínimo de licenciatura y con la incorporación al Colegio.
- b) Poseer como mínimo tres (3) años de experiencia profesional desde la fecha de incorporación.
- c) Poseer conocimientos en cuanto al marco jurídico del presente Reglamento.
- d) Estar al día con las obligaciones del gremio y tener la habilitación correspondiente para el ejercicio de la profesión.
- e) Haber aprobado en forma satisfactoria, con una nota mínima de 80%, el curso de formación establecido por el Colegio, a efecto de acreditarse para la emisión de certificados de idoneidad mental para laborar con personas menores de edad en un CAI público, privado o mixto; su no aprobación impediría el otorgamiento de la acreditación para evaluar idoneidad mental.
- f) Poseer residencia fija en el país.

- g) Cumplir de forma comprometida con la normativa deontológica y técnica establecida por el Colegio.
- h) Otorgar autorización, por escrito, para que sus antecedentes laborales y de contacto, una vez obtenida la acreditación, sean publicados por el Colegio.

Artículo 21. Curso de formación. Toda persona profesional que pretenda realizar evaluaciones psicológicas relativas a procesos de idoneidad mental para laborar con menores de edad en CAI públicos, privados o mixtos, debe realizar y aprobar el curso de aprovechamiento, el cual constará, como mínimo, de cuarenta (40) horas y que deberá ser aprobado según lo dispuesto en el artículo 20, inciso e) de este Reglamento.

TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE

CAPÍTULO PRIMERO

Procesos y lineamientos administrativos de la certificación

Artículo 22. La evaluación de la idoneidad mental de quien la solicite será realizada en forma individual, caso por caso, y no como rutina, previo estudio riguroso de cada situación particular. Este criterio se aplicará a todas las personas que soliciten o requieran la evaluación. La aplicación de las pruebas psicológicas podrá realizarse de manera grupal si el manual respectivo lo permite.

Artículo 23. Cada solicitante, como primer paso obligatorio del proceso de evaluación, deberá firmar un documento de consentimiento informado del CPPCR, en el cual se le indicará: tipo de intervención, límites del secreto profesional, riesgos de la evaluación, métodos y procedimientos de la evaluación, honorarios y cualquier otra información que el o la profesional considere relevante. Asimismo, en este documento serán evidenciados los posibles riesgos (civiles, penales u otros) a los que se expondrá en caso de brindar un trato violatorio en contra de las personas menores de edad.

Por medio de la firma de este documento la persona evaluada autoriza al o la profesional en psicología para que, en caso de ser necesario, la información relacionada con la evaluación pueda ser mostrada a la Fiscalía o al Tribunal de Honor del Colegio. Este documento deberá incluir nombre, firma y número de identificación de la persona solicitante, así como la fecha en la que se realizó la evaluación.

Artículo 24. Registro de la información. Cada profesional debe abrir un expediente al momento de realizar una evaluación psicológica de idoneidad mental para quienes desean laborar con menores de edad en CAI públicos, privados y mixtos. En dicho expediente se registrarán las sesiones y actividades realizadas con las personas solicitantes; así como todos los pormenores de importancia para la elaboración del informe; lo anterior con base en el Reglamento y las buenas prácticas del ejercicio profesional.

El o la profesional tiene la obligación de conservar el expediente por un período mínimo de diez (10) años, ya que en cualquier momento podrá ser solicitado por la Fiscalía del Colegio, en cuyo caso todas las partes involucradas tienen la obligación de guardar la confidencialidad y secreto que estos procesos requieren, independientemente del soporte en que se asiente el expediente.

Artículo 25. El o la profesional deberá brindar una devolución en forma directa a la persona evaluada, con base en los resultados de la evaluación, la cual será de carácter individual. Luego de esto se le entregará el certificado original de la evaluación.

Artículo 26. La adquisición de certificados para emitir dictámenes se realizará de la siguiente forma:

- a) El o la profesional tendrá derecho a adquirir los certificados que desee, ya sea que los adquiera en el ejercicio privado de su profesión o como parte del funcionariado de alguna institución o empresa.
- b) Los certificados podrán adquirirse por los medios que el Colegio disponga para ese efecto.
- c) Una vez que los certificados hayan sido adquiridos y cancelados, su resguardo será responsabilidad exclusiva de cada profesional.

Artículo 27. El profesional en psicología debe completar el certificado tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Utilizar letra legible.

- b) Llenar el certificado en su totalidad (no se debe dejar ningún dato sin completar).
- c) Contar con las firmas respectivas en todos los documentos.
- d) En caso de que la o el solicitante de la valoración no posea número telefónico, deberá consignar el de alguien de la familia o el de una persona conocida.
- e) El certificado debe completarse y utilizarse en estricto orden, según número consecutivo, día y hora de emisión.
- f) En el certificado debe consignarse el lugar, la fecha y hora correspondientes al momento en que se realice la evaluación.
- g) Tanto la persona profesional, como la solicitante, deberán firmar el certificado de forma idéntica a como lo hicieron en la cédula.
- h) Cualquier incumplimiento de las normas aquí señaladas será considerado motivo suficiente para la apertura de un proceso disciplinario, siempre que la conducta conlleve una falta al Código de Ética y Deontológico, lo cual implique un incorrecto ejercicio profesional; en cualquier otro caso, la Fiscalía hará los apercibimientos correspondientes.
- i) La valoración se realizará de forma individualizada, por lo que entre los instrumentos y técnicas se considera indispensable la entrevista individual y el examen mental; la aplicación de las pruebas puede ser colectiva, siempre que el manual oficial de la autora, del autor o de la casa editorial así lo indique.

Artículo 28. En caso de que la persona solicitante se considere apta, su certificado tendrá validez por un año, a partir de la fecha de emisión. Si resulta no apta, se podrá evaluar seis (6) meses después de la fecha de emisión luego de aplicada la primera vez.

Artículo 29. Los formularios para la confección de los certificados serán vendidos únicamente a profesionales con habilitación para evaluar y posteriormente emitir documentos de idoneidad mental para laborar en un CAI público, privado o mixto. Asimismo, las personas profesionales deberán estar al día en sus obligaciones con el Colegio.

Artículo 30. La persona profesional en psicología será depositaria y responsable de la guarda y conservación de los formularios y de la entrega oportuna de certificados emitidos ante el Ministerio y el Colegio.

Artículo 31. Cuando el formulario o certificado con el correspondiente dictamen se anule, extravíe, destruya, inutilice, sea sustraído o se deteriore, total o parcialmente, la o el profesional deberá notificar por escrito al Colegio y detallar los hechos en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 32. Los gastos de la reposición correrán por cuenta de cada profesional.

Artículo 33. El o la profesional que ejerza liberalmente deberá extender facturas que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 34. Se deberá distribuir el original y copias del certificado de la siguiente forma:

- a) Hoja amarilla: el o la profesional la custodiará, junto con el expediente de la persona evaluada, por un período de diez (10) años.
- b) Hoja blanca (original): se entregará a la persona evaluada.
- c) Hoja rosada: se entregará al Colegio dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles después de emitido el certificado.
- d) Adjunto a la hoja rosada se deberá aportar la siguiente documentación: copia del documento de identidad de la persona evaluada, copia del consentimiento informado (debidamente completado según el formato establecido) y copia del comprobante de la correspondiente factura emitida.

En caso de dificultarse la entrega de las copias rosadas al Colegio, por razón de residencia fuera de la Gran Área Metropolitana, la o el profesional deberá enviarlas dentro del plazo indicado.

Para casos especiales y previamente consultados con la Fiscalía, se permitirá que profesionales de la Gran Área Metropolitana y el resto del país puedan enviar dichas copias por correo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Validez de la certificación

Artículo 35. Únicamente los certificados emitidos por profesionales y que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento tendrán validez ante terceras personas.

Artículo 36. El certificado en que se emite el dictamen debe llenarse en idioma español.

Artículo 37. Una vez presentado el reporte al Ministerio, no procederá corregir la información declarada en él. Luego de emitido el certificado no procederá ningún cambio. En caso de detectarse algún error el certificado deberá ser anulado y se solicitará a la Fiscalía el procedimiento de corrección.

Artículo 38. Cuando la persona solicitante deba firmar el consentimiento informado o un certificado y no pueda hacerlo, imprimirá su huella digital en el lugar designado para firmar. El o la profesional en psicología indicará a cuál dedo y extremidad corresponde.

Artículo 39. Los certificados deben cumplir con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normativas.

Artículo 40. La persona profesional en psicología será depositaria y responsable de la guarda y conservación de los formularios que adquiera y tendrá la responsabilidad de la entrega oportuna de los certificados emitidos ante el Colegio.

CAPÍTULO TERCERO

Suspensión o nulidad

Artículo 41. Sin perjuicio de las nulidades que procedan conforme a la ley, en atención al cumplimiento de requisitos o condiciones relacionadas con las personas, los certificados serán absolutamente nulos y no valdrán como instrumentos públicos en los siguientes casos:

- a) Cuando sean emitidos en formularios no extendidos por el Colegio.
- b) Cuando no tengan la firma del o de la profesional en psicología o de la persona evaluada, exceptuando los casos en los que esta última sea declarada no apta y se rehúse a consignar su firma en el certificado, lo cual deberá ser indicado por la o el profesional en dicho certificado.
- c) Cuando hayan sido otorgados por una persona profesional suspendida o cesada en sus funciones.
- d) Cuando hayan sido escritos en un idioma distinto al español.
- e) Cuando hayan sido otorgados en contravención al presente Reglamento.
- f) Cuando sean ilegibles.
- g) Cuando no contengan el nombre del o de la profesional.
- h) Cuando no contengan el nombre ni los apellidos de la persona evaluada ni el número de su documento de identidad.
- i) Cuando no indiquen la hora y fecha de evaluación o emisión.
- j) Cuando hayan sido declarados falsos por sentencia con autoridad de cosa juzgada.
- k) Cuando el documento de identidad de la persona evaluada haya expirado o no esté al día.
- l) Cuando no aporten el consentimiento informado en el formato aprobado por el Colegio.

CAPÍTULO CUARTO

Confección, estructura y custodia) del expediente

Artículo 42. Para la emisión del certificado es obligación de la persona profesional en psicología confeccionar un expediente para cada caso, debidamente foliado, que tenga como mínimo los siguientes datos:

- a) Ficha de identificación de la persona evaluada (nombre, número de cédula o pasaporte, estado civil, profesión, contactos y número telefónico, contacto de emergencia y correo electrónico).
- b) Lugares, fechas, hora de inicio y finalización de la evaluación.
- c) Registro de sesiones con fecha.
- d) Instrumentos y técnicas psicológicas considerados de base para sustentar el diagnóstico final.
- e) Fotocopia del documento de identidad (vigente) de la persona evaluada.
- f) Nombre, código y firma, en cada uno de los folios del expediente, del o de la profesional que realizó la evaluación, así como nombre y firma de la persona evaluada.
- g) Protocolo de los instrumentos y técnicas utilizados en todo el proceso, su interpretación y resultados.
- h) Copia de comprobante de factura que refleje el monto cobrado.
- i) Consentimiento informado según el formato aprobado por el Colegio.
- j) El profesional conservará el expediente por un plazo de diez años.
- k) Cada expediente deberá ser foliado.
- l) Podrá ser solicitado por razones fundadas por la Fiscalía.
- m) Una vez hecha la devolución del proceso, la o el profesional contará con cinco (5) días hábiles para entregar la copia del Certificado de Idoneidad Mental al CPPCR.

Artículo 43. El presente Reglamento, a partir del momento en que se publique, será revisado por la Comisión cada cinco años. La Comisión posteriormente trasladará a la Junta Directiva lo correspondiente y esta lo remitirá a la Asamblea General para su aprobación.

Transitorio 1.

El presente Reglamento entrará en vigencia doce meses después de su publicación integral en *La Gaceta*. Durante ese período la Comisión de Centros de Atención Integral preparará la propuesta y aplicación del Manual de normas y procedimientos del Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para Laborar en Centros de Atención Integral Infantil Públicos, Privados y Mixtos, el cual será enviado a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.

Weiner Guillén Jiménez.—1 vez.—Solicitud N° 136499.—(IN2018305986).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0002-IE-2019 del 17 de enero de 2019

SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL) PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ET-049-2018

RESULTANDO:

- I.** Que la CNFL presta el servicio de generación eléctrica de acuerdo con lo establecido en la Ley 2 “Contrato eléctrico SNE-CNFL” del 08 de abril de 1941.
- II.** Que el 17 de setiembre del 2018, mediante el oficio 2001-0749-2018, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de generación de energía eléctrica que presta (folios 01 al 03).
- III.** Que el 21 de setiembre del 2018, mediante el oficio OF-1344-IE-2018, la Intendencia de Energía (IE) le previno a la CNFL el cumplimiento de los requerimientos necesarios para otorgar la admisibilidad de la petición tarifaria para el servicio de generación de energía eléctrica que presta (folios 47 al 49).
- IV.** Que el 5 de octubre del 2018, mediante el oficio 2001-0863-2018, CNFL presentó la información solicitada por medio del oficio OF-1344-IE-2018 (folios 50 al 57).
- V.** Que el 8 de octubre del 2018, mediante el oficio OF-1389-IE-2018, la IE emitió el informe de admisibilidad de la solicitud para ajustar las tarifas del sistema de generación de energía eléctrica presentada por CNFL (folios 64 al 65).
- VI.** Que el 8 de octubre del 2018, mediante el oficio OF-1391-IE-2018, la IE otorgó la admisibilidad formal a la solicitud presentada por CNFL para el servicio de generación de electricidad (folios 62 al 63).

- VII.** Que el 19 de octubre del 2018, mediante el oficio OF-1448-IE-2018, la IE le solicitó a CNFL aclaración y detalle de la información aportada (folios 84 al 88).
- VIII.** Que el 22 de octubre del 2018, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en La Gaceta N° 194 (folio 73).
- IX.** Que el 22 de octubre del 2018, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folio 73).
- X.** Que el 29 de octubre del 2018, mediante oficio 2001-0972-2018, solicitó prórroga para responder la información requerida mediante oficio OF-1448-IE-2018 (folio 83).
- XI.** Que el 1 de noviembre del 2018, mediante oficio OF-1490-IE-2018, la IE otorga prórroga solicitada por la CNFL mediante oficio 2001-0972-2018 para presentar la información requerida en el oficio OF-1448-IE-2018 (folios 103 al 106).
- XII.** Que el 9 de noviembre del 2018, mediante oficio 2001-1053-2018, la CNFL responde a los requerimientos solicitados en el oficio OF-1448-IE—2018 y a su vez cambia el porcentaje de ajuste tarifario a 39,07%, por lo que solicita reprogramar la convocatoria de audiencia publicada el 22 de octubre del 2018 (folios 107 al 108).
- XIII.** Que el 13 de noviembre (por error se consignó 13 de octubre) del 2018, mediante oficio OF-1543-IE-2018, la IE solicita la suspensión y reprogramación de la audiencia pública para fijar las tarifas del sistema de generación eléctrica presentado por la CNFL (folios 117 al 118).
- XIV.** Que el 14 de noviembre del 2018, mediante memorándum ME-0559-DGAU-2018, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), solicita la suspensión de convocatoria a audiencia pública publicada el 22 de octubre de 2018 (folio 113).
- XV.** Que el 23 de noviembre del 2018, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en La Gaceta N° 218 (folio 141).
- XVI.** Que el 23 de noviembre del 2018, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folio 141).
- XVII.** Que el 27 de noviembre de 2018, mediante el oficio IN-0090-DGAU-2018 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emite el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 189 al 190).

- XVIII.** Que el 10 de diciembre del 2018, mediante el oficio OF-1641-IE-2018, la IE le solicitó a CNFL aclaración y detalle de la información aportada (folios 152 al 158).
- XIX.** Que el 14 de diciembre del 2018, mediante oficio 2001-1225-2018, la CNFL responde a los requerimientos solicitados en el oficio OF-1641-IE-2018 (folios 159 al 162)
- XX.** Que el 18 de diciembre del 2018 a las 17:30 horas, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 21 de diciembre del 2018 la Dirección General de Atención al Usuario remite el informe de oposiciones y coadyuvancias (oficio IN-0103-DGAU-2018), así como la respectiva Acta de la Audiencia Pública N° 66-2018 (oficio AC-0264-DGAU-2018). Se recibieron oposiciones válidas por parte de: Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653: Representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 1-0812-0378, Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula número 5-0302-0917, Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-042023, representada por el señor Enrique Egloff Gerli, cédula de identidad número 1-0399-0262, Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía, cédula de persona jurídica número 3-002-413768, representada por el señor Carlos Roldán Villalobos, cédula de identidad número: 4-0138-0436, Erwen Masís Castro, cédula de identidad número: 2-0569-0795, James Cordero Carazo, cédula 1-1558-0536, Martín Brenes Flores, cédula 1-0446-0352.
- XXI.** Que el 21 de diciembre de 2018 mediante los oficios OF-1102-RG-2018 y OF-0619-DRH-2018, este último adicionado mediante el oficio OF-0001-DRH-2019 del 2 de enero de 2019, se nombró al señor Marco Cordero Arce, Profesional 5 con recargo de funciones como Intendente de Energía, a partir del 7 de enero de 2019 hasta el 27 de enero de 2019.
- XXII.** Que el 17 de enero de 2019, mediante el informe técnico IN-0002-IE-2019, la Intendencia de Energía, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar un ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustibles del sistema de generación que presta la CNFL, a partir del 1 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del informe técnico IN-0002-IE-2019, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Solicitud tarifaria

Según la información aportada por la CNFL y que consta en el respectivo expediente, esta empresa solicitó ajustar la tarifa del sistema de generación de energía eléctrica, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Sistema de generación, CNFL
Tarifa vigente y propuesta

CNFL	detalle del cargo	TARIFAS VIGENTES RIE-059-2017 (Colones ¢)	TARIFAS PROPUESTAS A partir del 01 enero 2019 (Colones ¢)	DIFERENCIA		
				VARIACION ABSOLUTA (Colones ¢)	VARIACION RELATIVA (Colones ¢)	
Sistema de Generación		PROPUESTO 39,33%				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>						
	a. Energía Punta	cada kWh	71,81	100,05	28,24	39,33%
	b. Energía Valle	cada kWh	58,45	81,44	22,99	39,33%
	c. Energía Nocturna	cada kWh	49,84	69,44	19,60	39,33%
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>						
	a. Potencia Punta	cada kW	4.423,74	6.163,67	1.739,93	39,33%
	b. Energía Valle	cada kW	4.423,74	6.163,67	1.739,93	39,33%

Las razones que motivan la petición tarifaria para el sistema de generación que presta CNFL son: i) recuperar fondos que permitan mayor desarrollo del servicio en beneficio del usuario, ii) atender el crecimiento de la demanda, iii) garantizar la eficiencia y eficacia en la operación, los niveles de calidad del servicio, iv) velar por el adecuado desarrollo de las inversiones, v) proteger y conservar el patrimonio de la empresa, así como la obtención del equilibrio financiero de la empresa.

El 9 de noviembre del 2018, mediante oficio 2001-1053-2018, la CNFL responde a los requerimientos solicitados en el oficio OF-1448-IE—2018 y a su vez cambia el porcentaje de ajuste tarifario a 39,07% de la siguiente manera:

Cuadro N° 2
Sistema de generación, CNFL
Tarifa vigente y propuesta

CNFL Sistema de Generación	detalle del cargo	TARIFAS VIGENTES RIE-059-2017	TARIFAS PROPUESTAS A partir del 01 enero 2019	DIFERENCIA		
				VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA	
Tarifa T-SD Ventas al Servicio de Distribución		39,07%				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>						
	a. Energía Punta	cada kWh	₡ 71,81	₡ 99,86	₡ 28,05	39,07%
	b. Energía Valle	cada kWh	₡ 58,45	₡ 81,28	₡ 22,83	39,07%
	C. Energía Nocturno	cada kWh	₡ 49,84	₡ 69,31	₡ 19,47	39,07%
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>						
	a. Potencia Punta	cada kW	₡ 4.423,74	₡ 6.151,92	₡ 1.728,18	39,07%
	b. Energía Valle	cada kW	₡ 4.423,74	₡ 6.151,92	₡ 1.728,18	39,07%

Fuente: Área de tarifas, Mercado, Estudio tarifario 2019 Sistema de Generación

2. Análisis de la solicitud

En este apartado se presenta el análisis regulatorio de la solicitud tarifaria propuesta por CNFL para el servicio de generación de energía eléctrica.

a. Parámetros utilizados

Las proyecciones de los parámetros económicos utilizados por la IE para los respectivos estudios tarifarios y otras actividades que lo ameriten han sido elaboradas tomando como referencia el diagnóstico de la situación económica presentada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su Programa Macroeconómico 2018-2019¹ y su revisión², así como las perspectivas de la economía mundial, según el Fondo Monetario Internacional (FMI) y otras entidades internacionales.

En el 2005 la Junta Directiva del Banco Central decidió migrar, de manera gradual y ordenada, hacia una estrategia de política monetaria de Metas de Inflación, proceso que aún no ha concluido. Un esquema de Metas de Inflación hace explícito que su principal objetivo es la inflación, por lo que el anuncio de una meta para ésta (rango o valor puntual) constituye el ancla nominal explícita

¹ BCCR, <https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/PM2018-2019.pdf>

² BCCR, <https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/RevisionPM-2018-2019.pdf>

de la política monetaria. El principal instrumento de política es la tasa de interés de muy corto plazo y la ejecución de dicha política se realiza mediante la intervención discrecional del Banco Central en el mercado de dinero³.

El BCCR en su Programa Macroeconómico 2018-2019 y en su Revisión, estableció como objetivo de inflación un 3% para el 2018 y 2019, con un rango de tolerancia de ± 1 punto porcentual (p.p.).

Las estimaciones de la inflación local para un año particular parten de la información acumulada real, agregando para el resto del año la estimación citada anteriormente, en forma proporcional al tiempo que falta por transcurrir, calculando los meses faltantes con promedios geométricos.

En lo que respecta al tipo de cambio, como parte de la transición hacia un esquema monetario de Metas de Inflación que requiere de una mayor flexibilidad cambiaria, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR), en el artículo 5 de la sesión 5677-2015 del 30 de enero del 2015, dispuso migrar de un régimen de banda cambiaria a uno de flotación administrada. Dadas estas condiciones, la Intendencia de Energía (IE) considera que la mejor alternativa es utilizar la última observación real, la cual corresponde con la de la fecha de la audiencia pública, y mantenerla constante para el periodo estimado.

En lo que respecta a la inflación externa, medido por el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos, se recopila a partir del sitio web⁴ del “U.S. Bureau of Labor Statistics” (siglas BLS, en inglés). Algunas fuentes, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) -a través del portal estadístico statista.com-, estima inflaciones para los Estados Unidos cercanas al 2,55% y 2,43% para el futuro cercano⁵.

En el siguiente cuadro resumen se puede observar el comportamiento de los índices de inflación antes mencionados (interno y externo) y el porcentaje de depreciación del colón respecto al dólar para los últimos años reales (2014, 2015, 2016 y 2017) y las proyecciones para el 2018 y 2019.

³ BCCR, <https://www.bccr.fi.cr/seccion-politica-monetaria/pol%C3%ADtica-monetaria>

⁴ BLS, <http://data.bls.gov/cgi-bin/surveymost?cu>

⁵ IMF (a través de statista.com), <https://www.statista.com/statistics/244993/projected-consumer-price-index-in-the-united-states/>

Cuadro N° 3
Índices de precios y tipo de cambio utilizados en el estudio tarifario
Porcentajes de Variación Anuales (%)
Periodo 2014-2019

INDICES	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Variaciones según ARESEP (al final del año)						
Inflación interna (IPC-CR)	5,13%	-0,80%	0,76%	2,58%	3,00%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	0,76%	0,73%	2,07%	2,11%	2,55%	2,43%
Depreciación (¢/U.S.\$)	7,82%	-0,12%	2,98%	2,04%	4,78%	0,00%
Variaciones según ARESEP (promedio anual)						
Inflación interna (IPC-CR)	4,52%	0,80%	-0,02%	1,63%	2,34%	3,60%
Inflación Externa (IPC-USA)	1,62%	0,12%	1,26%	2,13%	2,50%	1,94%
Depreciación (¢/U.S.\$)	7,59%	-0,54%	2,05%	3,66%	1,45%	3,33%
Notas: Los años 2018 y 2019 son estimaciones. Las variaciones se calculan a finales de año (diciembre) o como variación de los promedios anuales de los respectivos índices.						
Fuente: Elaboración propia con base en datos del BCCR, BLS y FMI.						

b. Análisis del mercado

Este apartado exhibe el análisis de mercado elaborado para fijar la tarifa del sistema de generación que presta CNFL. Este análisis de mercado se encuentra conformado por dos secciones relacionadas: en la primera se presenta una síntesis de los supuestos y principales resultados del informe homólogo realizado por la empresa, y en la segunda se muestran los escenarios estimados por la Intendencia de Energía (IE), además de las diferencias encontradas entre los dos análisis y las justificaciones que respaldan cada aspecto del mercado final propuesto por la IE.

i. Mercado presentado por CNFL:

Como parte del análisis realizado por la Intendencia de Energía (IE), se procedió a evaluar las variables que integran el estudio de mercado del servicio de generación por la empresa CNFL. Los aspectos más sobresalientes de la evaluación se detallan seguidamente:

CNFL solicitó se realice un ajuste en el sistema de generación de 39.07%. La empresa justificó la solicitud tarifaria en la necesidad de mantener el equilibrio financiero que debe de tener un sistema de generación eléctrica, el cual se rige por normas regulatorias en el desarrollo de sus actividades e inversiones. Además, se requiere un autoabastecimiento competitivo, renovable y de calidad,

que busque el beneficio de los usuarios del sistema de distribución el cual se abastecerá, en gran parte, con la energía del sistema de generación eléctrica propio.

El sistema de generación incluye las siguientes plantas:

- ✓ P.H. Brasil*
- ✓ P.H. Daniel Gutiérrez*
- ✓ P.H. Belén*
- ✓ P.H. Electriona*
- ✓ P.H. El Encanto*
- ✓ P.H. Cote*
- ✓ P.H. Río Segundo*
- ✓ P.H. Ventanas*
- ✓ P.H. Balsa Inferior*
- ✓ Eólico Valle Central*

Para realizar la estimación de la energía de todas las plantas la CNFL determina un promedio simple de la serie de datos de cada planta mensualmente, con un horizonte de proyección de 5 años, estimando un porcentaje de pérdida energética en el punto de entrega del 1%. Luego aplica una desviación estándar a estos datos utilizando el criterio experto, sustentada en pronósticos de fenómenos ambientales (no se aplicó la desviación estándar en los meses de setiembre a noviembre, restarla de febrero a junio, y sumarla en enero, julio, agosto y diciembre). Las plantas excluidas de la desviación estándar son P.H. Cote, (debido a que solo entra en operación en el periodo punta, además, los sábados y domingos no está en funcionamiento); P.H. Río Segundo, (ya que su generación es muy poca); P.H. Ventanas, (ya que depende del excedente que genera la planta Ventanas Garita del ICE. Asimismo, para su estimación se tomaron en cuenta los años del 2000 al 2010 y el 2017, que son las bases históricas con la información que se cuenta); y Eólico Valle Central, (depende del viento).

En el caso de la P.H. Balsa Inferior, para su estimación se tomó como base la energía proyectada de P.H. Daniel Gutiérrez más un 25%, que es un promedio de lo que ha generado de más.

Respecto a la estimación de la potencia, ese utilizó para proyección un histórico de 17 meses y se proyectó para cada una de las plantas por periodos horarios. Los meses que cuentan con dos datos históricos, se realiza un promedio (los meses de enero a mayo). Los demás meses que cuentan con un dato histórico, se deja el mismo valor.

De esta forma CNFL proyectó una generación total de 455,4 GWh para el año 2019.

Con esta estructura se proyectan los ingresos esperados del sistema. Para obtener los ingresos del Sistema de Generación, se procede a multiplicar la energía y potencia proyectada en periodos horarios, por los precios vigentes en la RIE-059-2017 y que son los que mantienen en equilibrio financiero a este sistema.

En función de lo anterior, CNFL estima que su sistema de generación tendrá ingresos por \$38 310 millones para el año 2019.

ii. Análisis de mercado de la Intendencia de Energía (IE) y comparación con los resultados propuestos por CNFL:

La energía que se espera produzca el sistema de generación de CNFL se calcula como la suma de las proyecciones individuales de cada una de sus plantas de generación. Esta estimación individual se calculó con los datos históricos desde enero del año 2010, en las que se disponga, y hasta octubre de 2018.

Las estimaciones de energía para el año 2019 fueron realizadas mediante la utilización de modelos de series de tiempo desarrolladas en el software R, el cual realiza análisis de series de tiempo que responden a modelos cuantitativos de patrones históricos de la serie de datos.

La proyección obtenida se depuró con la información enviada por la CNFL, en cuanto a eventos de paro programados por mantenimiento, como es en el caso de Brasil, Ventanas y Balsa Inferior.

De esta forma, la IE proyecta una producción total de las plantas de CNFL de 467,2 GWh para el año 2019, es decir un 2,5% mayor que la estimada por CNFL.

Para estimar las ventas mensuales de energía, por periodo horario del 2019, se utilizó la distribución proporcional de la producción mensual de energía, reportadas por la empresa a la IE, correspondientes al año 2018 y los meses faltantes (noviembre y diciembre) con el último reporte real, es decir con el año 2017.

Los ingresos mensuales del Sistema de Generación para el 2019 se calcularon con las tarifas vigentes RIE-059-2017, que son las mismas que utilizó la CNFL.

Con las ventas estimadas se espera que el sistema de generación reciba ingresos, para el año 2019, cercanos a los ₡39 202,7 millones de colones, tal como se amplía en el siguiente cuadro:

ASPECTO	2019
Generación total (GWh)	467,2
Ingresos (En millones de colones)	39 202,7
¢ / kWh (*)	83,9

Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía y JASEC.

En este estudio tarifario no se realiza proceso de liquidación alguno. Se considerará en el próximo estudio tarifario, cuando se tenga información de un año calendario completo, que sería del año 2018.

Con base en el análisis financiero contable efectuado por la IE, se establecen los ingresos requeridos por el sistema de generación de CNFL para el año 2019, y se concluye que es necesario una disminución de ₡321,48 millones.

Al considerar los ingresos con precios vigentes para el periodo abril 2019 a diciembre 2019, que asciende a los ₡30 912,8 millones, se concluye que se requiere realizar, a partir del 1ero de abril del año 2019, un ajuste en las tarifas del sistema de generación de -1,04%.

Con la disminución en el pliego tarifario se espera que CNFL en su sistema de generación obtenga ingresos por ₡38 881,2 millones al finalizar el periodo 2019, y que esto genere un precio medio anual del sistema cercano a los ₡83,2.

c. Análisis de inversiones

Como resultado del análisis del plan de inversiones y adición de activos presentados por la CNFL para el sistema de generación de energía eléctrica para el periodo 2018-2019, se presenta el siguiente detalle:

i. Adiciones propuestas para el sistema de generación según CNFL

Las inversiones que muestra la CNFL, son los planes de inversión que ha venido desarrollando y pretende concluir entre el segundo semestre del 2018 y periodo el 2019, que considera necesarias para garantizar la calidad del servicio eléctrico a sus clientes, además de las actividades de operación y mantenimiento de las

obras necesarias que garantizan la producción efectiva de la energía. El detalle de las obras de inversión consideradas por la empresa regulada para cada período en cuestión puede ser verificado por cualquier interesado en las carpetas digitales del Estudio tarifario ET-049-2018, Carpeta SISTEMA GX \CAP 4 INVERSIONES\4.2 Adiciones\4.2.1 MICRO INVERSION, en las cuales encontrarán las estructuras de costos y justificaciones de cada periodo presentadas para los requerimientos y obras de inversión del sistema de generación de la CNFL.

a) Adiciones en proceso previstas para el 2018 y 2019:

Durante el 2018, CNFL tiene en proceso de desarrollo una serie de iniciativas de inversión en el sistema de generación. A continuación, se presenta el detalle de macro y micro inversiones en desarrollo:

a. Macro inversiones-sistema de generación:

CNFL no presenta información sobre macro inversiones para estos periodos, únicamente presenta lo relativo a micro inversiones del sistema de generación como se describe en el siguiente apartado.

b. Micro inversiones-Sistema de Generación

Es importante destacar que CNFL durante el periodo 2018-2019, solo presenta la justificación técnica de la micro inversión denominada compuerta de descarga de fondo, que comprende el diseño, fabricación, montaje y puesta en operación de esta en la presa de la Planta Hidroeléctrica Ventanas (P.H. Ventanas).

El deterioro de la compuerta anterior por corrosión y desgaste presentaba un riesgo para la planta, además de las pérdidas de agua por las fisuras que presentaba, dado que sobrepasa la vida útil en 33 años, lo cual no era acorde con las necesidades de operación en relación con la nueva tubería de presión y casa de máquinas del P.H. Ventanas.

El cambio de la compuerta de carga de fondo tiene como fin mantener la calidad, continuidad y confiabilidad en la prestación del servicio eléctrico del sistema de generación, e incrementar la vida útil de esta y disminuir la pérdida de volumen del embalse de restitución.

i. Micro inversiones- Adición de obra electromecánica

Como se indicó anteriormente, la única micro inversión presentada por la CNFL corresponde a la sustitución de la compuerta de carga de fondo del P.H. Ventanas. Al respecto, se consideró que las justificaciones presentadas para

este rubro incluidos en la estructura de costos es técnicamente razonable, y que por ende los recursos solicitados son necesarios para garantizar la continuidad del suministro de energía eléctrica en la etapa de generación.

El día 05 de noviembre de 2018 se realizó la supervisión de las obras asociadas a la compuerta de descarga de fondo del P.H. Ventanas.

ii. Micro inversiones- Planta General:

El detalle de las micro inversiones de planta general pretendidas por CNFL puede ser verificado en el documento “PLAN DE INVERSIÓN - SISTEMA GENERACIÓN 2018-2019”. En dicho documento cualquier interesado puede verificar la justificación asociada a los requerimientos en materia de equipo de cómputo, equipo general y mobiliario.

A continuación se mencionan cada una de las micro inversiones de planta general y la valoración realizada por la Intendencia de Energía.

1. Programa de actualización y expansión de la flota vehicular.

El programa de actualización y expansión de la flota vehicular pretende sustituir el equipo de transporte, con el fin de mantener los niveles óptimos de vanguardia en el parque vehicular institucional y proveer de nuevos equipos según los requerimientos alineados a la estrategia, en concordancia con las políticas ambientales y cumpliendo con los compromisos de la certificación de carbono neutralidad.

Principales beneficios esperados:

✓ Ahorro en costos:

El ahorro en la adquisición de vehículos nuevos se refleja en la disminución de los gastos de mantenimiento, ya que entre más antigua sea la unidad y más kilometraje acumule, mayor es la frecuencia con la (sic) requiere servicios de mantenimiento y reparación. También, la renovación de la flotilla tiene un efecto directo en la disminución de costos por uso combustible, pues el consumo de las unidades nuevas siempre tiende a ser menor que las más antiguas.

✓ Innovación tecnológica:

La adquisición de nuevos vehículos es una oportunidad para mejorar tecnológicamente la flota, así como para conseguir unidades más eficientes.

✓ Mayor disponibilidad:

Las unidades más antiguas requieren mayor cantidad de mantenimientos y reparaciones, lo cual ocasiona inmovilización técnica; es decir, menor disponibilidad del activo para la atención de diferentes servicios como son:

atención de averías en la red de distribución, trabajos de mantenimiento, atención de hurtos de energía, atención primaria a clientes para instalación de medidores, entre otros. A manera de ejemplo citan que la disponibilidad promedio de la flota en el año 2016 fue del 93% y para el año 2017 fue de 94.7%

✓ **Calidad del servicio:**

La renovación vehicular, conlleva a incrementar los estándares de atención y satisfacción del cliente del servicio que presta la institución en el área servida, dada la disminución en el tiempo de su atención.

De acuerdo con la información presentada por la CNFL en el anexo citado, para el año 2018 se espera la sustitución de 8 vehículos, 4 camiones doble cabina tipo furgón y 4 pick-up doble cabina y para el caso del año 2019, 5 vehículos pick-up doble cabina.

Cabe destacar que los montos por concepto de vehículos incluidos en la estructura de costos en el documento "IE-RE-7798 Sistema de Generación" no es coincidente con las justificaciones presentadas en el Plan de inversiones, por lo cual se procedió a realizar los ajustes correspondientes a los montos, considerándose ₡237,5 millones para 2018 y ₡131 millones para el 2019.

Finalmente se considera que la justificación es técnicamente razonable y detallada, de manera que los recursos solicitados son necesarios para mejorar la eficiencia operativa del sistema de generación y la renovación del parque vehicular.

2. Programa mejoras y ampliación de edificios

CNFL expone que requiere recursos para realizar obras de mejora y construcción de edificios, con el fin de solventar problemas espaciales y operativos de las dependencias.

Principales beneficios esperados:

-Cumplir con la normativa vigente relacionada con infraestructura, como son: Ley Sistema Nacional de Archivo, regulaciones municipales, Código Eléctrico, Reglamento de Construcciones, Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura, Reglamento para el Trámite de Planos y la Conexión de Servicios Eléctricos, Telecomunicaciones y otros en edificios, Ley para la Gestión Integral de Residuos, Reglamento General a la Ley de Gestión Integral de Residuos, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (7600), Reglamento para los procesos de contratación de las empresas del Instituto Costarricense de Electricidad, entre otros.

Al respecto se considera que la justificación es técnicamente razonable y detallada por Plantel y edificio, y que por ende los recursos solicitados son necesarios para mejorar las condiciones de espacio físico y salud y seguridad ocupacional que requieren los funcionarios de la empresa.

3. Sitio Alternativo.

Según expone la CNFL, contar con este requerimiento de un sitio alternativo para garantizar la continuidad de los servicios de TIC asociados con los procesos principales del negocio ante un evento no previsible, permite asegurar la continuidad de los procesos de negocio soportados por servicios TI, a través de una copia de los servicios críticos para el negocio, en caso de un eventual siniestro del sitio principal.

Además, indica la CNFL, que la carencia de este sitio alternativo es una amenaza latente para asegurar la continuidad del servicio y se requiere de la redundancia operativa del cómputo para los sistemas de información, esto por cuanto la fuerza mayor o caso fortuito que pudieran presentarse son eventos impredecibles que aun utilizando una conducta diligente suceden o bien, aunque pudiera preverse son inevitables.

Principales beneficios esperados:

-Preparación para una contingencia parcial o total del Centro de Datos actual de la CNFL ubicado en el Plantel Calle21.

-Balancear los servicios de los sistemas de información en los dos sitios.

-Cumplir con la normativa de la Contraloría General de la República.

-Respaldo, Resguardo y Recuperación de la información de la CNFL en los dos centros de Datos.

-Aumentar la disponibilidad de los sistemas de información al brindar un sitio de redundancia.

-En el Sitio Alternativo los datos son actualizados en tiempo real, permitiendo tener una copia de seguridad, en caso tal que el primer centro de datos presente fallos en la prestación del servicio. Bajo este esquema, el Centro de Datos presenta altos niveles de disponibilidad del servicio.

Al respecto se considera que la justificación es técnicamente razonable y ampliamente detallada, y que por ende los recursos solicitados son necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad en el suministro de energía eléctrica en la etapa de generación.

4. Dotación de equipo de cómputo y herramientas tecnológicas.

Este requerimiento consiste en renovar la infraestructura tecnológica (computadoras, periféricos y licenciamiento) que soporta los sistemas, aplicaciones y herramientas informáticas de la CNFL, S.A., y según indica la empresa evitar con ello su obsolescencia y garantizar la continuidad del servicio y la calidad del servicio al cliente.

Principales beneficios esperados:

-Confiability: los equipos nuevos operan en mejores condiciones al estar actualizados en protocolos y facilidades permitiendo implementar mejor la seguridad.

-Disminución del gasto por mantenimiento, reparación de equipos de cómputo y compra de repuestos debido a que un equipo nuevo se encuentra en garantía y no requerirá de reparaciones por varios años, si se le da el tratamiento adecuado.

-Se reduce tiempo de parada: con el diagnóstico y estado de la tecnología vigente se puede planificar el momento de sustitución o actualización.

-Reducción de los niveles de inventarios de repuestos lo que permite programar la adquisición de repuestos para comprarlos en el momento en que se van a usar.

-Implementar mejoras tecnológicas en las características de los equipos, en cuanto a capacidad de almacenamiento, procesamiento, desempeño, robustez y calidad, para cumplir con los requerimientos de los usuarios a fin de satisfacer las necesidades del cliente externo.

-Bajar los costos de operación con equipos más eficientes en ahorro de energía, uso de consumibles de menor costo y mayor rendimiento, lo que permite cumplir con las políticas internas en materia ambiental.

-Adquirir equipos de cómputo y periféricos que faciliten la administración y control de uso no autorizado e indebido de los equipos por parte de los usuarios.

Al respecto se considera que la justificación es técnicamente razonable y detallada, y que por ende los recursos solicitados son necesarios para garantizar la renovación tecnológica de los equipos y garantizar la mejora en la eficiencia operativa y continuidad del suministro de energía eléctrica en la etapa de generación.

5. Sistema de Telefonía IP y Sistema de Respaldo eléctrico

Pretende la CNFL, mejorar el sistema de telefonía IP con tecnología de vanguardia que satisfaga los requerimientos del negocio. Para el 2019 procura adquirir los siguientes componentes: 122 teléfonos IP, 23 unidades de respaldo eléctrico, 4 aires acondicionados, 1 planta de respaldo eléctrico. En el 2018, se requiere la adquisición de 1 software de tasación, 99 unidades de respaldo eléctrico, 10 teléfonos IP para el sistema de telefonía IP, de tal manera que le permita contar a la CNFL con un sistema auditable acorde a las nuevas tendencias de mercado y que garantice la calidad y continuidad del servicio a los clientes.

Principales beneficios esperados:

-Disminuir la estadística de averías en el servicio telefónico, por errores físicos en los aparatos y/o errores por fallos en el firmware del software.

-Mejorar la continuidad del servicio telefónico a los clientes y a los usuarios internos de CNFL, con aparatos acorde a los nuevos requerimientos del personal.

-Generar valor en la movilidad telefónica empresarial del funcionario.

-Garantizar fluidez y estabilidad del servicio ante los cortes de corriente eléctrica.

-Proteger los equipos de comunicación instalados.

-Mantener los niveles de temperatura y humedad acordes a los requerimientos de los equipos de los nodos.

Al respecto se considera que dicho requerimiento se encuentra justificado y ampliamente detallado, y que por ende los recursos solicitados son necesarios para garantizar la continuidad de servicio telefónico a los clientes internos y externos.

6. Implementación de la Radio Digital

El objetivo es adquirir, implementar y mantener soluciones tecnológicas que satisfagan las necesidades de la CNFL, dotando de equipo de radiocomunicación digital de última generación como herramienta de inteligencia de negocio, que ayude a la comunicación de la flota vehicular en el campo, permitiendo con esto mejorar la gestión y tiempo de respuesta al cliente.

Principales beneficios esperados:

-Mayor disponibilidad de canales de radio, potencialmente habilitados mediante la utilización eficiente del espectro radioeléctrico acreditado a CNFL por el MINAE.

-Garantizar la continuidad del servicio de radio comunicación necesaria, para la atención de tareas relacionadas al proceso de Generación.

-Facilitar la administración y asignación de canales.

-Fortalecer la plataforma tecnológica.

Al respecto la IE, considera que dicho requerimiento se encuentra justificado y detallado, y que por ende los recursos solicitados son necesarios para garantizar una ágil gestión y oportuna atención a los clientes.

7. Plataforma de comunicación y seguridad

CNFL ha identificado como requerimiento la renovación de equipos de comunicación y seguridad que se encuentran obsoletos, y adquirir equipos que satisfagan las necesidades de la empresa en procura de mejorar la eficiencia de la labor realizada por sus funcionarios.

Para el año 2018 requiere sustituir por obsolescencia 8 equipos principales de backbone para 3 planteles principales y 5 sucursales. Los 4 firewalls del SCADA también se sustituirán por equipos de nueva generación. El actual sistema de control de acceso se migrará a un nuevo sistema con mejores funcionalidades. También se sustituirán por obsolescencia 2 switch para interconexiones en el Datacenter. Como nuevas necesidades, se adquirirán 19 switch para futuras ampliaciones y repuestos de equipos, 6 firewall para subestaciones, 2 router de telefonía IP y 2 switch para ampliación de conexiones en el sistema SCADA de la Uruca.

Para el año 2019, se adquirirán 21 switch de acceso para poder suplir las necesidades de futuras ampliaciones de red y contar con un stock de estos en caso de daño de algún equipo existente. Además, se requiere adquirir 9 access point para brindar mayor cobertura de red inalámbrica en los distintos planteles y plantas de la Compañía.

La totalidad de estos equipos para los años 2018 y 2019, corresponden al sistema común, identificado con el número 4, por lo que se les aplica el porcentaje de inductor correspondiente al sistema de generación (véase Cuadro Inductores Rubros Comunes).

Principales beneficios esperados:

- Mantener una infraestructura de equipos de comunicación de tecnología avanzada, acorde con las necesidades de la red de tecnologías de información y comunicación en la CNFL, para garantizar la continuidad de los sistemas de información de atención al cliente.

Al respecto se considera que la justificación es técnicamente razonable y detallada, y que por ende los recursos solicitados son necesarios para mejorar la eficiencia operativa de sus funcionarios y en general la eficiencia empresarial.

8. Ampliación del Anillo de Fibra Óptica

Debido al crecimiento natural de la red de generación y a las nuevas necesidades de comunicación en diferentes centros de trabajo, la CNFL considera que es necesario ampliar la red de interconexión de estas localidades con la intranet y con el Centro de Control de Energía, así como con los diferentes sistemas de tele medición y automatización, con la finalidad de que el centro de control de la energía pueda realizar operaciones de restablecimiento de la red de generación en forma automatizada, sin necesidad de desplazar personal, en caso de una contingencia.

Con esta red de fibra óptica las operaciones se podrán realizar de forma inmediata, brindando a los usuarios de la red eléctrica un servicio de alta calidad, acortando los tiempos en el restablecimiento de los servicios, en caso de alguna falla.

En el año 2019, la obra por desarrollar consiste en la instalación y adquisición de 10 Km de fibra desde el Parque Eólico del Valle Central hasta la Subestación Escazú.

La ampliación de la infraestructura de la red de telecomunicaciones de la CNFL permite administrar la red de generación eléctrica de una forma remota y a la vez tener la red preparada para la implementación de una red de video vigilancia y automatización.

Principales beneficios esperados:

-Responder de forma inmediata las fallas que se presenten en el Sistema de Generación eléctrica, beneficiando a los usuarios del servicio eléctrico que presta la CNFL. Los tiempos de respuesta ante una interrupción por una avería serán minimizados.

-Las funciones de administración y supervisión de la red eléctrica de la CNFL, contará con la infraestructura de red para la prestación de servicios que requieren el manejo eficiente de altos volúmenes de datos transportados.

-Mejoras en la prestación del servicio de telecomunicaciones para el desarrollo de actividades de la CNFL.

Al respecto se considera que la justificación es técnicamente razonable y detallada, y que por ende los recursos solicitados son necesarios para mejorar la eficiencia operativa del sistema de generación, procurando la automatización hacia una red inteligente.

9. Provisión de equipo 2018-2019

Con este requerimiento la CNFL prevé facilitar las labores de operación de las cuadrillas de mantenimiento y construcción de la red de distribución y minimizar riesgos laborales, así como en dotar del equipo general y de oficina al resto de funcionarios, según los requerimientos de operación de labores técnicas y administrativas, de acuerdo con la normativa de Salud Ocupacional.

Principales beneficios esperados:

-Que los funcionarios desarrollen sus actividades con el equipo apropiado.

-Cumplimiento de la normativa en materia de salud ocupacional.

-Minimizar riesgos de daños físicos, por uso de equipos no adecuados.

-Lograr un ambiente laboral favorable para la productividad.

La totalidad de estos equipos de los años 2018 y 2019, corresponden al sistema común, por lo que se les aplica el porcentaje de inductor correspondiente al sistema de generación (véase Cuadro Inductores Rubros Comunes).

Al respecto se considera que la justificación es técnicamente razonable y detallada, y que por ende los recursos solicitados son necesarios para mejorar la eficiencia operativa del sistema de generación.

b) Capacidad de Ejecución

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente el porcentaje de ejecución se calcula con base a los 5 años anteriores al año en consideración en el actual estudio tarifario.

El cuadro siguiente muestra el comparativo de adiciones reconocidas y ejecutadas conforme a lo indicado, en donde se puede ver el porcentaje de ejecución por cada año del 2013 al 2017, para los años 2014 y 2015 se mantienen los montos reconocidos por ARESEP en la fijación del 2013, y en el rubro monto ejecutado, los montos de adiciones reales ejecutados por la CNFL para el sistema de generación.

Cuadro N° 4
Sistema de generación, CNFL
Porcentaje de ejecución, 2013-2017

Porcentaje de ejecución para el Sistema de Generación CNFL Millones de colones				
Año	Monto ARESEP	Monto CNFL	Porcentaje de Ejecución	Porcentaje de ejecución ajustado*
2013	159.462,00	137.768,36	86%	
2014	159.462,00	38.936,05	24%	
2015	159.462,00	10.876,27	7%	
2016	8.045,46	141,20	2%	
2017	693,63	8.183,55	1180%	
Promedio	97 425,02	39 181,09	259,84%	100,00%

Según Metodología Tarifaria Vigente

Fuente: CAP 4 INVERSIONES\4.1 Indices y porcentajes de ejecución\ Formulario IE

RE 7803.xlsx

Resoluciones 786-RCR-012, ET-180-2011; RIE-113-2015, ET-084-2015; RIE-059-2017, ET-018-2017.

Los montos reconocidos por ARESEP en los años 2013, 2014 y 2015 corresponden a adiciones del Sistema de Distribución, pues antes del 2016 no se había realizado fijación tarifaria de forma separada para el Sistema de Generación que brinda la CNFL.

Es importante destacar que las adiciones registradas para el año 2016, no incorporaron los montos de inversión realizados para el Proyecto Hidroeléctrico Ventanas (Rehabilitación), debido a que la capitalización del proyecto se desplazó para el año 2017. Por tanto, es importante que la empresa realice oportunamente el proceso de capitalización de obras, pues tiene impacto directo en el porcentaje de ejecución.

ii. Adición de los activos del sistema de generación.

A continuación, se presenta la proyección de adiciones de activo fijo pretendida por la empresa eléctrica.

Cuadro N° 5
Sistema de generación, CNFL
Resumen de adiciones contables
(millones de colones)

Cuenta Regulatoria	Cuenta CNFL		CNFL	
		Planta Generación	2018	2019
113030		Planta Generadora	121,82	0,00
113020		Edificios	0,00	0,00
Subtotal Sistema de Generación			121,82	0,00
		Planta General		
11308005		Equipo oficina	39,00	43,48
11308010		Mobiliario general	15,28	11,95
11308015		Equipo medición	0,00	0,00
11308020		Equipo general	0,00	17,04
11308030		Equipo cómputo	442,53	399,69
11308040		Equipo comunicación	176,00	144,93
11308025		Vehículos	296,70	282,51
113045		Sistema de comunicación	72,39	36,28
113012		Mejoras a terrenos	0,00	0,00
113020		Edificios	212,13	200,00
Subtotal Generación Planta General			1.254,03	1.135,88
TOTAL			1.375,85	1.135,88

Fuente: Elaboración propia con datos incluidos en la Carpeta Digital del ET-049-2018 CAP 4 INVERSIONES\4.2 Adiciones\4.2.2 RESUMEN DE ADICIONES\ Formulario IE-RE-7802 Resumen de Adiciones Generación

Una vez analizada la petición de ajuste tarifario presentado por CNFL, y luego de revisados los parámetros económicos de tipo de cambio y las inflación interna y externa, en el siguiente cuadro se presenta la propuesta de adiciones, según la IE (ajustada por el porcentaje de ejecución, y por el respectivo índice de precios):

Cuadro N° 6
Sistema de generación, CNFL
Resumen de adiciones contables, Aresep
(millones de colones)

Cuenta Regulatoria	Cuenta CNFL	ARESEP	
		2018	2019
	Planta Generación		
113030	Planta Generadora	121,82	0,00
113020	Edificios	0,00	0,00
Subtotal Sistema de Generación		121,82	0,00
	Planta General		
11308005	Equipo oficina	39,00	60,52
11308010	Mobiliario general	15,28	11,95
11308015	Equipo medición	0,00	0,00
11308020	Equipo general	0,00	0,00
11308030	Equipo cómputo	442,51	399,69
11308040	Equipo comunicación	176,00	144,93
11308025	Vehículos	237,50	131,00
113045	Sistema de comunicación	72,39	36,28
113012	Mejoras a terrenos	0,00	0,00
113020	Edificios	212,13	200,00
Subtotal Generación Planta General		1.194,81	984,37
TOTAL		1.316,63	984,37

Fuente: Elaboración propia con datos incluidos en la Carpeta Digital del ET-049-2018 CAP 4 INVERSIONES\4.2 Adiciones\4.2.2 RESUMEN DE ADICIONES\ Formulario IE-RE-7802 Resumen de Adiciones Generación

iii. Retiro de activos del sistema de generación.

En el caso de retiro de activos, se determinaron de acuerdo con el archivo adjunto a la Carpeta CAP.4 INVERSIONES\4.3 RETIROS\IE-RE-7794 Registro Inversiones. Retiro de activos. ET-049-2018, en el cual la CNFL presenta el detalle y el motivo del retiro de los activos listados para cada uno de los períodos considerados (2017, 2018 y 2019). Los montos asociados a los retiros de cada periodo se pueden consultar en el archivo en Excel "Inversiones CNFL-GX-ET-049-2018 FINAL".

Cuadro N° 7
Sistema de generación, CNFL
Retiro de Activos
Programa Retiros de Activos 2018-2019
(Millones de Colones)

Cuenta Regulatoria	Cuenta CNFL	2018				2019			
		Valor al costo	Valor revaluado	Depreciación al costo	Depreciación revaluada	Valor al costo	Valor revaluado	Depreciación al costo	Depreciación revaluada
Planta de Generación									
		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Sub total	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Planta General									
	11408025- Vehiculos	116,50	0,14	98,01	0,16	157,51	0,14	141,76	0,16
	Sub total	116,50	0,14	98,01	0,16	157,51	0,14	141,76	0,16
	TOTAL Retiros	116,50	0,14	98,01	0,16	157,51	0,14	141,76	0,16

Elaboración propia ARESEP

Es importante resaltar que la CNFL presentó el detalle de los activos retirados para el año 2018 a nivel de auxiliar, así como un anexo con el detalle de los activos que se tiene previsto retirar para el 2019. Ver formulario IE-RE-7794.

d. Retribución de Capital

Según la metodología tarifaria vigente, la base tarifaria está compuesta por el activo fijo neto en operación revaluado promedio y el capital de trabajo de la empresa. Sobre la base tarifaria se reconoce el rédito para el desarrollo con el objetivo de incentivar la reinversión de los recursos y garantizar el suministro futuro del servicio eléctrico en calidad y cantidad optima mediante la inversión en el servicio regulado.

El rédito para el desarrollo se obtiene mediante la aplicación de dos modelos, el Costo Promedio Ponderado de Capital y el Modelo de Valoración de Activos de Capital; más adelante se detalla el cálculo del rédito para el desarrollo de CNFL, así como las circunstancias presentadas que influyeron en el desarrollo de los cálculos.

CNFL obtuvo para el sistema de generación un costo de capital propio de 4,72% y un 6,45% del costo promedio ponderado de capital, el costo de endeudamiento se determina del valor de las obligaciones con costo financiero, obtenidas del promedio ponderado de las tasas de interés de los pasivos con costo, para determinar el cálculo la IE toma información de los estados financieros auditados.

Los valores y fuentes de información utilizados en el cálculo son:

- ✓ La tasa libre de riesgo es la tasa nominal de los bonos del tesoro de los Estados Unidos de América, los bonos son a 10 años, en cuanto a la extensión de la serie histórica, se utilizan 5 años; tomándose para cada año el promedio anual publicado. Esta información está disponible en la dirección *electrónica* <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>. En este caso corresponde a un 2,24%
- ✓ Para el cálculo del beta desapalancada se utiliza la variable denominada "Utility (General)". Esta variable se empleará para el cálculo de la beta apalancado de la inversión; siendo de 0,195 para el periodo en estudio y la beta apalancado de 0,43.
- ✓ Para el cálculo de la prima por riesgo (PR) se emplea la variable denominada "Implied Premium (FCFE)", cuyo dato es de 5,53%. Estos datos se obtienen de la página de internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>, calculándose a partir de una serie histórica de 5 años, una observación por año.
- ✓ El valor de los pasivos (D) es de ϕ 164 086,78 millones, el capital propio o patrimonio (P) es de ϕ 134 765,16 millones y el valor total de los activos (A) es de ϕ 298 851,94 millones, según la información de los Estados Financieros y reportes del CNFL.

En este apartado se incluye un breve análisis de los indicadores financieros de la empresa, para los sistemas de distribución y generación, así como a nivel consolidado del sector electricidad, tal como se muestra seguidamente:

Cuadro N° 8
Razones financieras, CNFL
Con datos a mayo del año 2018

Ratios	Distribución	Generación	Sector Energía
Razón Corriente/ Liquidez	1,34	0,24	1,02
Índice de Endeudamiento	0,37	0,65	0,50
Calidad de la deuda	0,32	0,08	0,17
Autonomía	1,71	0,54	1,02
Apalancamiento	0,58	1,85	0,98

Fuente: Elaboración propia.

Tal como se visualiza, en la razón de liquidez CNFL tiene capacidad de cubrir en un 102% sus pasivos a corto plazo para el sector electricidad, así como un 134% y 24% para los sistemas de distribución y generación respectivamente.

Por otra parte, en cuanto al índice de endeudamiento, se observa que un 37%, 65% y 50% de los activos se han financiado por terceros, para los sistemas de distribución, generación y el sector electricidad, respectivamente.

La calidad de la deuda es importante porque refiere a la proporción de los pasivos que se deben cubrir a corto plazo, dicha proporción corresponde al 32%, 8% y 17% para los sistemas de distribución, generación y el sector electricidad, en el mismo orden citados.

La autonomía nos indica la proporción en que el patrimonio permite cubrir los pasivos de la entidad, dicha proporción corresponde al 171%, 54% y 102% para los sistemas de distribución, generación y el sector electricidad, en el mismo orden citados.

Por último, pero no menos importante tenemos el indicador de apalancamiento, que es la relación entre crédito y capital propio invertido correspondiente a un 58%, 185% y 98% para los sistemas de distribución, generación y el sector electricidad, respectivamente. Es necesario atender los resultados generales del sector electricidad.

Como resultado de lo anterior se determinó que el costo promedio ponderado del capital para el servicio de generación de electricidad que presta CNFL es el siguiente:

Cuadro N° 9
Sistema de generación, CNFL
Rédito de Desarrollo,
2019

ACTIVIDAD DE GENERACIÓN MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC ESTIMACIÓN PUNTUAL			
Donde:			
Ke	= Costo del capital propio / CAPM		
Ki	= Tasa libre de riesgo.	2,24%	
PR	= Prima de riesgo	5,53%	
Ba	= Beta apalancada	0,43	
Ke = 4,63%			
Rk = Rd (1-ti) [VD/A] + Ke [VCP/A]			
Donde:			
Rk	= Tasa de rédito para el desarrollo / WACC		
Rd	= Costo del endeudamiento	7,84%	
Ke	= Costo del capital propio / CAPM	4,63%	
		<u>¢ miles</u>	<u>%</u>
D	= Valor de la deuda	164 086 780	54,91%
P	= Valor del capital propio	134 765 159	45,09%
A	= Valor total de los activos (D + P)	298 851 939	100,00%
t	= Tasa impositiva	0,0%	
Rk = 6,40%			

De acuerdo con lo anterior, el costo ponderado del capital otorgado a CNFL para el sistema de generación (modelo WACC) es de 6,40%; mientras que el costo del capital propio es de 4,63%.

Las diferencias entre el porcentaje de rédito para el desarrollo propuesto por el CNFL y el obtenido por la IE se debe a:

- ✓ La CNFL utilizo para el cálculo del rédito para el desarrollo un 0,20 correspondiente a la beta desapalancada, a la fecha de la audiencia pública el parámetro correspondiente es de 0,195.

Esto tendrá un impacto en el monto de la deuda con costo a reconocer tarifariamente, así como en la determinación del costo ponderado de la deuda.

Es importante indicar que el monto correspondiente al rédito para el desarrollo (¢16 490,37 millones), debe ser suficiente para atender el pago de intereses de las deudas de largo plazo del ICE, así como las micro inversiones y algunas erogaciones de las macro inversiones que pretenda desarrollar la organización.

De acuerdo con las fórmulas expuestas en el apartado correspondiente al cálculo del rédito para el desarrollo de la metodología tarifaria RJD-141-2015, cuando la fijación tarifaria corresponda a un periodo menor de un año, la rentabilidad se debe ajustar de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_{kr} = R_{k,v} * \left[\frac{12 - nm}{12} \right] + R_{k,e} * \left(\frac{nm}{12} \right) \text{ (Fórmula 25)}$$

Este ajuste corresponde a un periodo de 9 meses, por lo que el rédito para el desarrollo ajustado corresponde a un 6,49%.

e. Base tarifaria

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente según la resolución RJD-141-2015, la base tarifaria está compuesta por el activo fijo neto en operación revaluado promedio (AFNORP) y el capital de trabajo (CT).

El activo fijo neto en operación revaluado promedio (AFNORP), se obtiene como una media aritmética simple del activo fijo neto en operación revaluado por planta al mes de diciembre del periodo establecido como el año base y el activo fijo neto en operación revaluado estimado por planta al mes de diciembre del periodo proyectado, así sucesivamente para los años donde se esté solicitando tarifa.

Los Estados Financieros Auditados remitidos para el presente estudio por la CNFL con corte a diciembre de 2017 en conjunto con la información adicional, y que sirven de insumo inicial para el cálculo de la Base Tarifaria.

Los saldos presentados en los Estados Financieros Auditados al 31 de mayo de 2018 correspondientes a los servicios regulados para el sistema de generación son:

Cuadro N° 10
Sistema de generación, CNFL
Saldo de cuentas al 31 de diciembre del 2017
Estados Financieros Auditados
(Datos en millones de colones)

Valor al costo	Depreciación al costo	Valor revaluado	Depreciación valor revaluado
¢300 334,48	¢46 083,07	¢116 052,16	¢51 005,37

Fuente: Estados Financieros Auditados CNFL diciembre 2017

Cuadro N° 11
Sistema de generación, CNFL
Saldo de cuentas al 31 de mayo del 2018
Estados Certificados
(Datos en millones de colones)

Valor al costo	Depreciación al costo	Valor revaluado	Depreciación valor revaluado
¢303 722,94	¢49 856,41	¢116 508,34	¢1 377,45

En relación con los criterios técnicos utilizados en el presente estudio, se indica que se utilizaron los saldos reportados en los Estados Financieros, los indicadores económicos citados en la sección de parámetros económicos de este informe y las tasas de depreciación que se muestran a continuación:

Cuadro N° 12
Sistema de generación, CNFL
Tasas de Depreciación
(Expresados en términos porcentuales)

ALUMBRADO PUBLICO	6,00%
CONEXIONES DE SERVICIO	13,00%
DISTRIBUCION	5,00%
EDIFICIOS	2,00%
ESTACIONES DE CARGA	10,00%
LINEAS AEREAS	3,33%
LINEAS SUBTERRANEAS	3,33%
MEJORAS A TERRENOS	2,00%
MEJORAS A TERRENOS CERCAS DE MALLA	10,00%
SISTEMA DE COMUNICACION	3,33%
SUBESTACIONES	3,33%
TERRENOS	0,00%
TRANSFORMADORES PARA LINEAS AEREAS	3,33%
TRANSFORMADORES PARA LINEAS SUBTERRANEAS	3,33%
TRANSMISION	3,33%
EQUIPO DE COMPUTO	20,00%
EQUIPO DE COMUNICACION	20,00%
EQUIPO DE MEDICION	20,00%
EQUIPO DE OFICINA	10,00%
EQUIPO GENERAL	10,00%
EQUIPO GENERAL ESPECIAL	10,00%
MAQUINARIA ESTACIONARIA	6,67%
MOBILIARIO GENERAL	10,00%
VEHICULOS	10,00%
Fuente: ET-049-2018	

i. Adiciones de Activos:

Las adiciones de activos se tomaron de las cifras estimadas por los especialistas en inversiones de la IE. De acuerdo con el análisis de inversiones efectuado, según se detalló en la sección “Análisis de inversiones.” (Ver apartado II.2.c).

ii. Retiro de Activos:

En el caso de los retiros de activos para los años 2018 y 2019, se utilizaron los cálculos reflejados en el apartado II.2.c del presente informe técnico.

iii. Calculo del activo fijo neto revaluado:

Con base en los criterios expuestos anteriormente, el saldo del activo fijo neto en operación presenta diferencias con respecto a los suministrados por la CNFL (Según el documento electrónico “Activo fijo neto en operación y revaluado-Generación”), tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 13
Sistema de Generación, CNFL
Calculo del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado
Años 2018-2019
(Datos millones de colones)

AFNOR	CNFL	Aresep	Variación absoluta	Variación porcentual
2018	¢362 907	¢257 140	¢105 767	29,14%
2019	¢351 708	¢250 866	¢100 842	28,67%

Fuente: Elaboración propia con datos de la CNFL. Ver justificaciones de variaciones en el apartado PHBI y PEVC.

Cuadro N° 14
Sistema de Generación, CNFL
Calculo del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio
Años 2017-2019
(Datos millones de colones)

AFNOR-P	CNFL	Aresep	Variación absoluta	Variación porcentual
T+1 (2017-2018)	¢341 103	¢239 417	¢101 685	29,81%
T+2 (2018-2019)	¢357 308	¢254 003	¢103 305	28,91%

Fuente: Elaboración propia con datos de la CNFL. Ver justificaciones de variaciones en el apartado PHBI y PEVC.

iv. Depreciación del periodo:

Las tasas de depreciación utilizadas fueron las aprobadas por el SNE, en caso de activos que no se incluyeron en esta tabla se utilizaron las tasas de depreciación aportada por la empresa en el documento electrónico “**Activo fijo neto en operación y revaluado-Generación**”).

Cuadro N° 15
Sistema de Generación, CNFL
Depreciación del periodo 2019
(Datos millones de colones)

Depreciación del periodo 2019				
Cuenta	CNFL	ARESEP	Variación absoluta	Variación porcentual
Depreciación al costo	¢9 688	¢5 479	¢4 209	43,44%
Depreciación de la revaluación	¢2 628	¢1 864	¢764	29,06%
Total	¢12 316	¢7 344	¢4 972	40,37%

Fuente: Elaboración propia con datos de la CNFL. Ver justificaciones de variaciones en el apartado PHBI y PEVC.

Como resultado de la aplicación de los porcentajes de depreciación, el gasto en depreciación para el periodo difiere de lo presentado por CNFL, considerando que la empresa proyectó ¢12 316 millones para el 2019, mientras que el cálculo de la IE para dicho periodo fue de ¢7 334 millones, reflejándose una variación aproximada del 40,37%, explicada por la depuración de la base tarifaria y la valoración de los proyectos hidroeléctrica Balsa Inferior y Eólico Valle Central.

v. Capital de trabajo:

- De conformidad con la metodología tarifaria vigente y ante ausencia de cuentas por cobrar en el sistema de generación, el monto estimado por capital de trabajo es igual a cero.

f. Análisis financiero

i. Criterios de proyección aplicados

Los criterios utilizados por la Intendencia de Energía para proyectar los costos y gastos del servicio de generación son los siguientes:

- ✓ Para la proyección de los gastos de los sistemas (generación y distribución), correspondientes al 2019, se tomó como base el 2017, con los saldos contabilizados y auditados al 31 de diciembre de ese periodo más la información disponible con contabilidad regulatoria.
- ✓ Se realizó un análisis de las partidas para cada uno de los periodos sujetos a estudio, se observó su variación respecto al indicador económico correspondiente (inflación, decretos salariales, etc.) de los periodos indicados. Para aquellas cuentas cuya justificación de crecimiento tiene argumento débil o nulo se consideró un crecimiento igual a la inflación.
- ✓ Para la proyección de los gastos generales, se utilizaron los porcentajes de inflación de 2,34% y 3,60% para los periodos 2018 y 2019, respectivamente.
- ✓ Los tipos de cambio promedios utilizados son de ¢580,57 y ¢599,93 por US\$ para los periodos 2018 y 2019, respectivamente.
- ✓ Se definió la relevancia de las partidas utilizando las herramientas financieras que se describen a continuación:
 - El análisis horizontal sobre las partidas y se discriminó las variaciones que superaron el indicador económico que corresponde a la cuenta (ejemplo: inflación, decretos salariales, etc.).
 - El análisis vertical sobre: a) el grupo de cuentas para un periodo específico y b) las variaciones que surgen de un periodo a otro.
- ✓ Para el análisis de las partidas, se valoraron las justificaciones que presentó CNFL, en el caso de las partidas relevantes dentro de la estructura de gastos. Se procedió a verificar la documentación de respaldo que permitiera validar la justificación del gasto incurrido.
- ✓ Para el caso de partidas cuya proyección o ejecución no esté supeditado al indicador económico (se refiere a aquellas partidas que, como resultado de comparar dos periodos, su variación porcentual refleja un dato inferior a dicho indicador), se consideró el dato que indica la empresa, siempre y cuando la misma sea de carácter tarifario, por ejemplo, esta situación que se suscitó en el caso de los “salarios”.
- ✓ Se excluyó de la proyección, las erogaciones de naturaleza no recurrente.

Se analizaron las partidas de remuneraciones considerando los siguientes aspectos:

- ✓ El año base utilizado fue con corte a diciembre 2017.
- ✓ Se utilizó como parámetro económico una variación anual de un 3,00% para el 2018 y para el 2019 del Índice de Precios al Consumidor, IPC, según se indica en el presente informe en la sección de parámetros económicos.

- ✓ La empresa cuenta con dos fuentes de información la del Sistema Integrado de Recursos Humanos "SIRH" y el Sistema Administrativo Contable Presupuestario "SACP" los reportes de ambos archivos enviados por CNFL fue clave en el cálculo de remuneraciones.
- ✓ Según el archivo "Explicación Matriz 2018 - 2019 - SIRH y SACP" CNFL indica que no se contemplan más ingresos de personal siendo la base sobre los 2004 empleados que posee la entidad al corte de la información. Sin embargo, se contemplan ingresos y ascensos a junio 2018 por el proyecto de Programa de Modernización Administración Financiera (PMAF), la contratación de personal temporal para el Área Centro de Atención de Llamadas, que consiste en reforzar la atención telefónica de averías 1026. No obstante, en este último se requiere más detalle considerando que en información de otras cuentas se determina que CNFL le brinda servicios al ICE para la atención de averías.
- ✓ De plazas nuevas se reconoce según lo indicado en la carpeta \Remuneraciones\ Ild Plazas nuevas\ **"Ingresos año base y proyectados.xls / Proy Junio 2018 a dic 2019.xls / salarios año 2017 y a mayo 2018.xls"**; sin embargo, en algunos casos, lo reportado en la prosa y en los archivos mencionados no es congruente el incremento de la justificación y respaldos con lo proyectado por CNFL para la cuenta de suplencias, por lo que en estos casos se consideró el monto solicitado por el petente. Además, se advierte que en el archivo "Ingresos Año Base y Proyectados - Con Vínculos" al momento de abrir el archivo se pierden los vínculos por lo que el archivo no se puede analizar en su totalidad, en la hoja resumen viene totalizado el incremento de junio 2018 a diciembre 2019 lo que limita el análisis de la cuenta.
- ✓ Para el 2019, en las plazas nuevas por sueldos base para cargos fijos y suplencias existían plazas que las indicaron como nuevas en el 2018, en el 2019 estaban dentro de la base y las volvían a pedir como nuevas en el 2019, por lo que se restaron de base para que las mismas no fuesen duplicadas.
- ✓ En la proyección de tiempo extraordinario, no hay certeza con el monto que está proyectando CNFL ya que es en relación con el presupuesto, no hay trazabilidad en los montos, y para el 2019 se proyecta a nivel general un incremento del 6% con relación al presupuesto 2018 según se detalla en el archivo Explicación Matriz 2018 - 2019 - SIRH y SACP.

- ✓ *Para el CD 9-2 faltan justificaciones, adicional que corresponde a una provisión de la tercera semana, por lo que no se considera en la proyección.*
- ✓ *Algunos elementos de pago presentan un crecimiento en el 2017 y 2018 y la justificación en prosa y respaldos no son suficientes o no se justificaron razonablemente, por lo que se reconoció el periodo anterior más inflación.*
- ✓ *En cuanto al CD- 903 se contemplaron los siguientes porcentajes CCSS 14,33%, IMAS 0,50%, INA 1,50%, Asignaciones Familiares 5%, BPDC 0,50%, Régimen Obligatorio 0,50%, FCL 3%, Cuota INS LPT 1%, Póliza de Riesgo de Trabajo 2% y FAP 9%.*
- ✓ *En el CD-904, de aguinaldo se reconoce el 8,33%, ASEFYL 5,33%. El salario escolar mediante el Decreto Ejecutivo No. 39202-MTSS-H se reconoce el 8,33% más las cargas patronales de un 50,99%.*
- ✓ *Con la cuenta de prestaciones legales mediante el oficio OF-1448-IE-2018 se le solicitó a CNFL que presentaran listado de funcionarios, monto y sistema de los trabajadores que dejarán de laborar para la empresa en el 2019. Posteriormente, por medio del oficio OF-1641-IE-2018 se volvió a solicitar el requerimiento, considerando que fue no fue satisfactoria la respuesta del primer oficio. Sin embargo, en respuesta a lo solicitado en el segundo oficio, la CNFL indicó: "Se indica que mediante oficio 2001-1053-2018 y en respuesta al oficio OF-1448-IE-2018, se dio respuesta al tema. Ver en documento "Atención oficio OF-1448-IE-2018.docx", páginas 56-57 contenido en el dispositivo USB, carpeta OF-1448-IE-2018."*

Y en el oficio en mención la empresa responde: "El monto que se solicitó en el estudio tarifario (≠1.000.000.000,00) fue el mismo monto que el Área Presupuesto formuló para el presupuesto del año 2019 que se presentará a la Contraloría General de la República. Sin embargo, este monto no se realizó por funcionario, ya que era muy difícil conciliar este monto, esto se consultó al Área Tarifas el 01-08-2018 y la misma se presentó tal y como se indicó en el punto 1. Sin embargo, la ARESEP está solicitando que se presente esta información por funcionario, por lo que se realizó un estudio de los posibles funcionarios cesantes y los datos por sistema cambiarían y serían los siguientes:

Cuadro N° 3

**Prestaciones Legales por Sistema
Año 2019
En Colones**

PRESTACIONES LEGALES AÑO 2019					
Sistema	Cantidad de Funcionarios	Cesantía	Vacaciones	Aguinaldo	Total Prestaciones Legales
Administrativo	17	196 080 732,04	22 832 485,86	23 836 695,54	242 749 913,44
Alumbrado Público	1	3 525 681,63	790 851,54	1 023 454,93	5 339 988,10
Comercialización	10	143 656 674,65	14 601 991,82	16 983 543,96	175 242 210,43
Distribución	9	303 592 338,89	13 400 359,13	18 535 562,47	335 528 260,49
Generación	12	224 531 352,33	27 370 025,91	25 223 068,83	277 124 447,06
TOTAL	49	871 386 779,54	78 995 714,26	85 602 325,73	1 035 984 819,52

Explicación Cuadro Prestaciones Legales Año 2019 - Justificación Técnica:

- 1) N° funcionario.
- 2) Cédula.
- 3) Nombre.
- 4) Clase Institucional.
- 5) Sistema.
- 6) Código de dependencia.
- 7) Nombre de la dependencia.
- 8) Dirección.
- 9) Motivo de cesantía, entiéndase porque queda cesante el funcionario.
- 10) Fecha que ya no es funcionario: Día que el trabajador **NO** es funcionario de CNFL.
- 11) Mes: Mes que se pagaría la liquidación de derechos.
- 12) Género: Si es masculino o femenino.
- 13) Fecha nacimiento.
- 14) Edad cuando se retira de la CNFL: Años que tiene el funcionario cuando queda cesante.
- 15) Fecha para pensionarse, tomando como supuesto la fecha de nacimiento y no la cantidad de cuotas.
- 16) Prestaciones legales: Es el monto de la cesantía. El Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH) cuenta con un módulo para obtener este dato.
- 17) Vacaciones: Se toma el salario actual del funcionario (octubre 2018) se le aplica el aumento por costo de vida se le suma el monto de una anualidad más (se obtiene el salario mensual año 2019) y la fórmula para obtener el monto a pagar por vacaciones es la siguiente: Salario mensual del año 2019 / 22 * la cantidad de días de vacaciones que tiene a octubre 2018.
- 18) Aguinaldo: Es el mismo monto del salario mensual del año 2019, al cual se le incluye el aumento por costo de vida y una anualidad más.

19) *Total prestaciones legales año 2019: Es la suma de prestaciones legales, vacaciones y aguinaldo.”*

Debido a lo anterior, no es posible garantizar la trazabilidad de la proyección de la cuenta de prestaciones legales con lo aportado por CNFL al utilizar en la primera información aportada un monto cerrado donde indican que no lo pueden efectuar por funcionario porque es difícil conciliar, discrepando con lo aportado en la segunda información adicional, donde si lo asignan por cantidad de funcionarios por sistema pero cambia el monto pretendido en relación a la información original.

Al no haber certeza de la información aportada esta Intendencia no puede reconocer la cuenta de prestaciones legales, según la solicitud de CNFL, sin olvidar hay una parte de la cesantía que se ha girado a la asociación solidarista y que se ha reconocido en fijaciones tarifarias de años anteriores y la empresa no efectúa la separación del monto que realmente debe destinar para el pago de prestaciones legales excluyendo lo que ha depositado a otros entes este concepto. Y con respecto a la segunda información adicional donde se incluye en prestaciones legales lo correspondiente a vacaciones y aguinaldo, esto ya se reconoció en el comprobante de diario CD 9-04.

Es por ello que esta Intendencia reconoció parcialmente la proyección correspondiente a la cesantía, según la información que se mencionó anteriormente “Atención oficio OF-1448-IE-2018.docx”, páginas 56-57 contenido en el dispositivo USB, carpeta OF-1448-IE-2018.” Únicamente la columna de Cesantía donde se identifica por sistema y cantidad de funcionarios. Es importante que las empresas reguladas tengan identificado los funcionarios que se acercan a cumplir la edad de jubilación, aquellos que estén nombrados por tiempo determinado y su contrato este por acabar, entre otros.

- ✓ *Para las cuentas salariales de administrativo se le asigna un 26,06% al sistema de generación y un 67,85% al sistema de distribución según información aportada por la CNFL.*
- ✓ *Para los comprobantes de diario 10-01, 11, 15-11, -15-41 y 17 en la proyección CNFL esta asignando una parte al gasto de la partida de contabilidad regulatoria “otros” y una parte a la partida de “personal”, en el 2017 todo se pasó como parte de la partida de gasto “otros” y la base de datos de los diferentes sistemas y/o actividades al 2017 y a mayo 2018 también se muestra en la partida de gasto “otros”. Dentro de la información adicional por medio de los oficios OF-1449-2018 y OF-1448-2018 distribución y generación respectivamente se les solicito que explicaran el gasto, la metodología utilizada, entre otros, posteriormente se les volvió a solicitar mediante los oficios OF-1642-2018 de distribución*

y OF-1641-2018 de generación, enviar los criterios de distribución utilizados en los centros de servicios para la asignación de gastos de personal en los comprobantes de diario N°1001, 11, 1511, 1541 y 17, donde en el archivo "Criterios distribución centros de servicios.docx" la empresa explica la asignación, por ejemplo el CD 1001 se le aplica un 29,98% en el CD 9-0, 10,57% en el CD 9-3 y 12,28% en el CD 9-4, así sucesivamente de acuerdo a cada CD.

Sin embargo, en el cálculo de remuneraciones para el 2018 y 2019 esta intendencia utilizó como insumo la información vinculada en la primera información adicional ruta: "OF-1448-IE-2018 SD\CAP.7 ANALISIS FINANCIERO\7.1 CRITERIOS PROYECCION\Proyecciones Remuneraciones\Proyecciones 2018-2019\IE-RE-7714 Reporte de Remuneraciones - SACP.xlsx]Junio a Diciembre 2018" como datos de operación de Junio a Diciembre 2018 y el 2019, y la información de la ruta "OF-1449-IE-2018 SD\CAP.7 ANALISIS FINANCIERO\7.1 CRITERIOS PROYECCION\Proyecciones Remuneraciones\Proyecciones 2018-2019\Proyecciones Junio 2018 a Diciembre 2019 - SIRH.xlsx]Proy Finales - Por Presupuesto" donde viene la información de los centros de servicio para cada sistema o actividad de junio a diciembre 2018 y para el 2019 correspondiente al CD-9

Elemento de Pago	Comercio				Industria				Alimentación				Administración				Comunicación					
	TOTAL	Operación	Inversión	Centros de Servicio	TOTAL	Operación	Inversión	Centros de Servicio	TOTAL	Operación	Inversión	Centros de Servicio	TOTAL	Operación	Inversión	Centros de Servicio	TOTAL	Operación	Inversión	Centros de Servicio		
Salario Base	1.745.263.696	1.020.911.402	562.577.504	205.152.990	1.745.423.138	1.020.989.328	601.229.328	123.204.482	209.761.120	201.128.012	12.989.112	1.291.658	2.005.214.438	1.451.475.000	1.728.718	98.761.478	3.701.811.792	2.914.126.851	1.428.800	0	0	
Salario Base Reducido	13.605.427	11.987.938	92.104	1.585.385	28.132.287	16.762.496	964.706	1.426.014.043	239.475	1.392.280	232.034	125.887	88.741.717	86.206.849	49.375	9.939.867	98.897.545	97.953.612	10.912	0	0	
Costo de Personal Costo por Incentivos	118.023.758	273.916.866	7.286.713	37.073.787	487.729.738	688.629.747	11.023.013	17.693.078.500	34.618.413	22.280.634	1.026.514	826.365	120.071.121	112.716.014	80.004	1.301.984	136.812.620	128.008.864	118.000	0	0	
Reserva de Provisión	4.146.462	1.380.008	99.108	488.891	28.244	182.261	4.814	7.284.700	0	0	0	2.842.077	2.801.890	1.491	79.271	467.791	468.284	1.467	0	0	0	
Indemnización	21.008.464	18.013.017	0	2.995.447	11.129.788	14.264.517	464.235	622.264.200	1.009.543	1.761.389	122.004	96.000	294.76.262	28.028.001	114.700	108.413	349.498.749	36.027.701	113.916	0	0	
Prepension	0	0	0	0	28.000.004	26.769.317	70.718	1.000.000.000	0	0	0	1.611.961	1.611.961	0	0	0	0	0	0	0	0	
Compensación de Vacaciones	128.051.702	94.261.070	231.128	12.863.614	138.763.454	109.398.245	2.022.713	4.584.071.100	8.611.223	7.883.011	401.894	232.220	136.270.111	122.454.762	68.125	1.767.434	126.105.510	124.195.423	149.817	0	0	
Desembolsos de Comprobantes (Cuentas por Cobrar)	0	0	0	0	0	0	0	0	892.221	908.210	16.841	33.270	11.801.261	11.367.947	9.861	127.283	112.127.823	112.127.823	11.274.808	42.295	0	
Reserva	1.718.804.007	1.029.919.380	467.520.380	208.627.467	1.742.664.932	1.020.989.328	603.043.223	124.694.664.708	232.262.248	211.229.819	12.979.887	1.291.658	2.005.214.438	1.451.475.000	1.728.718	98.761.478	3.701.811.792	2.914.126.851	1.428.800	0	0	
Operación Incentivos	208.200.000	204.000.000	1.000.000	38.200.000	100.000.000	100.000.000	1.000.000	1.000.000.000	100.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
Prepension	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Pago de Vacaciones	23.846.354	11.300.976	304.186	13.945.198	13.441.864	11.351.707	865.837	1.100.812.000	1.100.812	1.100.812	19.804	84.166	4.164.751	4.164.751	3.101	170.965	8.848.335	8.848.335	6.844.517	11.007	0	0
Reserva	27.475.072	12.820.108	607.100	3.212.886	11.129.815	14.264.517	464.235	1.000.000.000	1.015.289	1.918.869	61.294	30.100	423.161.779	41.324.241	21.227	1.589.126	241.121.362	240.889.516	771.216	0	0	
Compensación Vacaciones	70.000	100.000	100.000	100.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Reserva	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Incentivos por Operación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Otros Costos	25.117	148.165	1.810	28.761	129	1.601	1.716	1.716	0	0	0	0	1.018.000	1.018.000	1.018	28.114	318.000	318.000	11.000	101	0	
Comprobantes Cuentas Diferentes	28.810	290.710	22.210	100.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Operación	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	
Compensación	60.000.000	77.307.700	2.000.000	35.000.000	47.000.000	40.200.000	1.000.000	1.000.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	
Reserva	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	
Total	4.122.804.936	2.519.000.123	989.912.462	366.869.441	4.122.804.936	2.519.000.123	1.300.947.180	1.300.947.180	1.300.947.180	1.300.947.180	1.300.947.180	1.300.947.180	1.300.947.180	1.300.947.180	1.300.947.180	1.300.947.180	1.300.947.180	1.300.947.180	1.300.947.180	1.300.947.180	1.300.947.180	

Para el CD 9-03 y CD 9-04 fue insumo la información de la ruta "OF-1448-IE-2018 SD\CAP.7 ANALISIS FINANCIERO\7.1 CRITERIOS PROYECCION\Proyecciones Remuneraciones\Proyecciones 2018-2019" El archivo "Proyecciones por Comprobante de Pago - SIRH" las hojas de cálculo "RES JUN A DIC 18 - AÑO 2019 CS, 9-0, 9-5, 9-6 Jun a Dic 18-19 C, CD 9-3 Jun a Dic 2018-2019 CS y CD 9-4 Jun a Dic 2018-2019 CS" donde la información de los centros de servicio venia desglosada por CD de salarios y las cuentas que lo conforman.

Por lo anterior analizando la información aportada para los cd 10-01, 11, 15-11, -15-41 y 17 correspondiente a personal, al estar la información en la raíz de la base de datos del 2017 y a mayo de 2018 catalogado en la partida de gasto "otros" y al no poder dar una trazabilidad completa a las cuentas de salarios y las sub cuentas que lo conforman, al ya estar los centros de servicio incluidos en remuneraciones, para generación, distribución, administrativo y comercial en los CD 9-0, 9-03, 9-04 y 9-06.

Para efectos del cálculo de remuneraciones no se realizó por parte de la IE la segregación de los cd 10-01, 11, 15-11, -15-41 y 17, sino que se considera el 100% en el análisis de las respectivas cuentas de gasto para generación, distribución comercial y administrativo.

ii. Análisis de las principales cuentas del estado de resultados:

- **Gastos de operación y mantenimiento:**

Para el análisis de los gastos de operación y mantenimiento propuesto por la CNFL, se tomó en consideración lo siguiente:

- ✓ *Se procedió a reconocer los gastos aportados por la petente en el año 2017 y con corte a mayo 2018, los cuales fueron proyectados inflación para el periodo 2019 en las cuentas: CD-10 y CD-1001 Distribución costos centros de servicios, CD-101 consumo telefónico mensual, CD-11 Distribución del costo centro de servicio taller Anonos, CD-1201 Entradas y salidas bodega central, CD-1205 Entradas y salidas bodega PH Daniel Gutierrez, CD-1206 Entradas y salidas bodega Herramientas, CD-1210 Entradas y salidas bodega Taller Anonos, CD-1211 Entradas y salidas bodega Papelería, CD-1213 Entradas y salidas bodega Misceláneos, CD-1226 Entradas y salidas bodega PH Belén, CD-1511 Registro distribución costos centros de servicio área mantenimiento electromecánico, CD-1541 registro de costos mantenimiento infraestructura civil, CD-403 distribución consumo eléctrico CNFL.*
- ✓ *Se reconocieron los gastos incluidos de acuerdo con su naturaleza incluidos en el CD-13 Registro pago a proveedores.*

- **Gastos Administrativos:**

Para el caso de los gastos administrativos, se procedió a analizar los datos ejecutados en el año 2017 de forma global, una vez depurado se obtuvo la porción concerniente a cada sistema (generación y distribución), esta se comparó con los datos proyectados en el año 2018 (este último considera datos reales a mayo de ese periodo), obteniendo los ajustes a saber:

- ✓ **Personal:**

Se explica en el apartado II.2.f.i (criterios de proyección aplicados". El total de gastos de personal administrativos asignados al sistema de generación asciende al monto de ¢4 756,11 millones.

✓ **Materiales:**

Para el caso de los materiales, se consideró lo indicado en los criterios generales de proyección, la empresa justificó la ejecución al mes de mayo del 2018 de los comprobantes de diario No. 1201 “Entradas y salidas Bodega Central”, 1209 “Entradas y salidas Bodega Herramientas”, 1213 “Entradas y salidas Bodega Misceláneos”, 1216 “Entradas y salidas Bodega Sección de Publicaciones”, sin embargo, no justificó el crecimiento para el periodo de junio a diciembre y su impacto respecto al periodo anterior.

En el caso del comprobante de diario No. 13 “Pago a proveedores” se ajustó el rubro de materiales en el objeto de gastos “Alimentos y bebidas”, ya que CNFL indicó “(...) Es importante indicar, que un 60,95%, que representa ¢50,6 millones del monto contablemente registrado, corresponde al cumplimiento del Convenio Cuatripartito de Cooperación N°CON-228-14 entre las instituciones que componen el Grupo ICE, para apoyar el funcionamiento de la Cooperativa de Servicios de Guardería de los Empleados del ICE, R.L., para cuidado de niños.”, siendo que corresponde a un gasto no tarifario, por cuanto no mantiene relación con el servicio público que se presta se excluye el 60,95% del gasto, que para el periodo de enero a mayo del 2018, este representa la suma de ¢5,94 millones para el sistema de generación.

En el caso del comprobante de diario No. 24 “Registro de ajustes varios (Proceso costeo y activo fijo)” en el documento “Atención Solicitud OF-1448-IE-2018.doc” en su página No. 40, el petente indicó “(...) A mayo 2018, este comprobante por la naturaleza de los registros, no son recurrentes. En el caso de los ajustes realizados, el de mayor impacto es el registro del mes de mayo por ¢65,3 millones, producto de reclasificaciones de saldos de AM s, a las cuentas de gasto 5325, por la aplicación de la taxonomía definida por la implementación del Programa Integral Financiero Empresarial (PIFE).” Conforme lo indicado se excluye este gasto de la proyección por corresponder a un gasto de naturaleza no recurrente, en el caso del sistema de generación los rubros de “Otros”, “Materiales”, “Servicios contratados” ascienden a los montos de -¢0,02, ¢0,11 y ¢16,90 millones respectivamente.

✓ **Servicios contratados:**

En el caso del comprobante de diario No. 24 “Registro de ajustes varios (Proceso costeo y activo fijo)” en el documento “Atención Solicitud OF-1448-IE-2018.doc” en su página No. 40, el petente indicó “(...) A mayo 2018, este comprobante por la naturaleza de los registros, no son recurrentes. En el caso de los ajustes realizados, el de mayor impacto es el registro del mes de mayo por ¢65,3 millones, producto de reclasificaciones de saldos de AM s, a las cuentas de gasto 5325, por la aplicación de la taxonomía definida por la implementación del

Programa Integral Financiero Empresarial (PIFE).” Conforme lo indicado se excluye este gasto de la proyección por corresponder a un gasto de naturaleza no recurrente, en el caso del sistema de generación los rubros de “Otros”, “Materiales”, “Servicios contratados” ascienden a los montos de -¢0,02, ¢0,11 y ¢16,90 millones respectivamente.

El comprobante de diario No.5 “Registro de cuentas por cobrar, depósitos de garantía, liqui(..)”, presenta la justificación al mes de mayo del 2018; sin embargo no justificó la variación de junio a diciembre, por lo que para obtener el dato del año 2018 se proyectó conforme la metodología expuesta por CNFL y para el año 2019 se proyectó con la inflación incluyendo en la tarifa el monto de ¢3,58 millones.

✓ **Otros:**

Se ajustó en el rubro “Otros” el comprobante de diario No. 10 “Distribución de Costos de los Centros de Servicio”, por cuanto para el año 2017 y al mes de mayo del 2018, se realizaron ajustes provenientes de los centros de servicio, lo que supone que para el año 2019 mantendrá el mismo comportamiento, motivo por el cual se proyectó para ese periodo y se incluyó dentro del ajuste tarifario.

En el comprobante de diario No. 13 “Pago a proveedores” se determinó como gastos de naturaleza no recurrente el objeto de gasto de “indemnizaciones”, asimismo se excluyó los objetos de gasto no justificados, cuyo origen no queda claro como son las “ayudas por defunción”, “becas a funcionarios”, “dietas”, “matrimonio” y “nacimientos”, ante la falta de claridad se excluyeron estos rubros de la proyección.

En el caso del comprobante de diario No. 24 “Registro de ajustes varios (Proceso costeo y activo fijo)” en el documento “Atención Solicitud OF-1448-IE-2018.doc” en su página No. 40, el petente indicó “(..) A mayo 2018, este comprobante por la naturaleza de los registros, no son recurrentes. En el caso de los ajustes realizados, el de mayor impacto es el registro del mes de mayo por ¢65,3 millones, producto de reclasificaciones de saldos de AM s, a las cuentas de gasto 5325, por la aplicación de la taxonomía definida por la implementación del Programa Integral Financiero Empresarial (PIFE).” Conforme lo indicado se excluye este gasto de la proyección por corresponder a un gasto de naturaleza no recurrente, en el caso del sistema de generación los rubros de “Otros”, “Materiales”, “Servicios contratados” ascienden a los montos de -¢0,02, ¢0,11 y ¢16,90 millones respectivamente.

Para el caso de “otros”, se consideró lo indicado en los criterios generales de proyección, la empresa justificó la ejecución al mes de mayo del 2018 del comprobante de diario No. 401 “Distribución Consumo Eléctrico de la C.N.F.L.”, sin embargo, no justificó el crecimiento para el periodo de junio a diciembre.

El 96% de los ajustes en la cuenta de “gastos administrativos” del sistema de generación eléctrica se originaron en el rubro de “personal”.

El total de gastos administrativos a incluir en la tarifa del sistema de distribución asciende al monto de ¢5 276,31 millones (incluyendo las remuneraciones).

Es importante indicar que a nivel de gastos la entidad no proyecta los saldos negativos, ya que en el pasado al no tener claridad del origen de estos saldos la IE no los proyectaba; sin embargo, es conveniente indicar a la entidad que en el futuro deberá justificar estos ajustes y su relación con el objeto de gasto que lo origina. Así por ejemplo al mes de mayo de 2018 los gastos administrativos totales, muestran en el objeto de gasto “sueldos para cargos fijos” los siguientes saldos por comprobante de diario:

Cuadro N° 16
Ejemplo de ajustes negativos
Objeto de gasto “Sueldos para cargos fijos”

SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	
	1.820,27
CD 13	(3,36)
CD 24	(0,09)
CD 5	0,82
CD 900	1.801,68
CD 906	21,23

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos a mayo del 2018.

Nótese que los comprobantes de diario CD-900 “Registro mensual de gastos por salarios”, CD-906 “Pago subsidio por incapacidades médicas” y CD-5 “Registro de ajustes y cuentas por cobrar varios” registran movimientos positivos para el objeto de gasto “Sueldos para cargos fijos”, mientras que los comprobantes de diario CD-13 “Pago a Proveedores” y CD-24 “Ajustes Varios (Costeo y Activo Fijo)” registran movimientos negativos; además, la descripción de estos últimos ni siquiera mantiene relación con el objeto de gasto pertinente al registro.

Otro ejemplo es el objeto de gasto “Repuestos equipo de transporte”, según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 17
Ejemplo de ajustes negativos
Objeto de gasto “Repuestos Equipo de Transporte”

Repuestos equipo de transporte	1,94
CD 1202	(3,50)
CD 13	11,49
CD 25	(6,06)

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos a mayo del 2018.

Como se visualiza el comprobante CD 13 “Pago a proveedores” registra saldos positivos por este objeto de gasto; sin embargo, los ajustes negativos en las partidas CD-1202 “Entradas y salidas Bodega Taller Automotriz” y CD-25 “Ajustes Faltantes y Sobrantes de Inventario”, impactan en el saldo del objeto de gasto. Es importante indicar que los movimientos en el objeto de gasto deben corresponder a gastos realmente ejecutados y no a registros de inventario (entradas, salidas o ajustes de inventario), por cuanto para eso se dispone de las cuentas de balance.

Adicionalmente, la descripción de los objetos de gasto debe ser clara, ya que se visualiza objetos de gasto con descripción “Nulo” o “Presupuesto Total”, en el caso de este último mantiene registros positivos en el comprobante de diario CD-902 “Registro de Provisiones tercera bisemana” y registros negativos en los comprobantes de diario CD-10 “Distribución de Costos de los Centros de Servicio” y CD-1511 “Registro Distribución Costos Ctros Servicio Área Mant. Electomecánico, Área Protecciones y Automatización y Proceso Mant. Subestaciones”, en el caso de corresponder estos últimos a centros de servicio, es necesaria la explicación de la asignación o efecto negativo de esos registros.

- **Gastos por partidas amortizables**

Para la estimación de esta cuenta se utilizó la información aportada por CNFL en concordancia con la metodología vigente, sin embargo, existieron limitaciones con la información, por lo que se le solicito a la empresa como información adicional que a lo aportado en el archivo “Anexo N.º 1 Proyección Software - Licencias 2018-2019” se incluyera el saldo con corte al 2017, la fecha de adquisición y la vida útil. No obstante, en la respuesta de la empresa persistieron muchas de las limitantes por ejemplo en vida útil la empresa indico “08-2014 a 08-2017”, “12-2017 al 11-2018” por lo que ya estaría completamente amortizado para el periodo en el que se solicita tarifa.

En los diferentes archivos de respaldo en Word CNFL explica la importancia de la licencia o el software y la consecuencia de no realizar el gasto pero la información no es congruente y trazable con la información en Excel y los

respaldos en pdf, ya que por un lado se cuenta con justificaciones que advierten la posible afectación al sistema si no se materializa el costo, pero por otro lado la información indica que ya fue amortizado y los respaldos son de periodos vencidos, no aportan alguna cotización o algún documento que evidencie el monto de la renovación para el 2019, el monto reportado en el 2017 del archivo citado no es congruente con el monto de software de los estados financieros auditados de ese periodo.

Para el 2019 la empresa le está aplicando un incremento por inflación a la amortización de las licencias en relación con el 2018, sin embargo, el tratamiento corresponde a una amortización, costo entre la vida útil no debe tener un incremento por costo de vida, por lo tanto, no lo está reconociendo.

Para la “licencias del CIC para atención telefónica (50)” en el archivo “Proyección General y por Sistema de Licencias y Software años 2018 y 2019 ARESEP” pagina 56 CNFL indica “Se ha dado un aumento de demanda en la atención de clientes externos que se comunican al Acall, (Área Centro Atención de Llamadas), este incremento puede ser contribuido desde que se está atendiendo clientes externos del ICE por atención de averías por servicios eléctricos, servicio que se empezó a prestar a partir del año 2018, en consecuencia genero la necesidad de contratar un ente externo para atención de estas averías que se soportan por el servicio que presta Averias-1026 y que se incorporó al servicio que ya presta el Área Centro Atención de Llamadas” y en el mismo archivo pagina 9 y 54 para el Software Administración de colas se indica “Pagos realizados por la adquisición de una solución de software y hardware en ambiente web para administrar la gestión de filas en atención de clientes.

La CNFL cuenta con 6 centros de atención a clientes de forma personalizada: Sucursal Guadalupe, Sucursal Desamparados, Sucursal Escazú, Sucursal Heredia, Sucursal Central y Agencia Metropolitana. Cada una de ellas comercializa todos los productos que ofrece la CNFL y en el caso de las sucursales Guadalupe y Escazú comercializa servicios de ICE telecomunicaciones y Guadalupe y Metropolitana servicios de Cablevisión.

El control de los tiempos de espera y atención de los clientes actualmente se realiza de manera manual y por medio de un muestreo, es decir, no se lleva un control exacto de la atención de todos los clientes, esto ocasiona que no se tenga un dato exacto y fidedigno de los tiempos para cada uno de los procesos que se realizan en las áreas comerciales y no se cuenta con algún instrumento tecnológico para realizar mejoras en los procesos de atención al cliente.”

Para ambos casos es evidente que CNFL destina parte de su uso para la atención de servicios ajenos, no regulados, por lo tanto, se excluyen y es necesario que para futuros procesos tarifarios indique los conductores que den trazabilidad de la asignación del gasto entre el servicio regulado para CNFL y otros servicios que no tengan relación con el servicio público.

Con todo lo anterior se requiere para próximas solicitudes tarifarias o liquidación del periodo anterior, para las adquisiciones de los años proyectados, se justifique razonablemente la adición y se adjunten los respaldos “cotizaciones” o comprobantes que respalden el gasto, se aporte el auxiliar de partidas amortizables registradas en libros, indicando la vida útil, el costo de la licencia o software, fecha de adquisición y la justificación técnica de su relación con el servicio regulado.

De acuerdo con lo anterior, se incorporó par el año 2018 ¢197,01 millones.

- **Análisis de “Seguros”:**

Para la estimación de la cuenta del 2018 se utilizó como base el detalle de las pólizas aportadas por CNFL (CAR 3949, EQC 3868, FCP 44, AUM 144 y ING-0008), así como los contratos y respaldos de los diferentes seguros asignando porcentualmente cada póliza según la distribución para cada sistema y actividad de acuerdo con la información aportada por la empresa, siendo lo siguiente:

Cuadro N° 18
Pólizas CNFL
Periodo 2019

Póliza	Monto
CAR 3949	¢2 473 307,07
EQC 3868	¢117 258,36
FCP 44	¢2 982 904,01
AUM 144	¢36 692 200,47
ING-0008	¢566 665 711,00
Total	¢608 931 380,92

Fuente: Elaboración propia con información aportada por CNFL

Cuadro N° 19
Asignación CNFL

ALUMBRADO PÚBLICO	0,73%	¢4 445 587,22
ADMINISTRATIVO	9,59%	¢58 393 150,99
COMERCIALIZACIÓN	7,25%	¢44 166 378,57
GENERACIÓN	72,64%	¢442 340 965,00
DISTRIBUCIÓN	9,79%	¢59 585 299,15
	100,00%	¢608 931 380,92

Fuente: Elaboración propia con información aportada por CNFL

Cuadro N° 20
Total Seguros a proyectar ARESEP

GENERACIÓN	¢457,56
DISTRIBUCIÓN	¢143,37

Fuente: Elaboración propia con información aportada por CNFL

- **Impuestos varios:**

Se incorporó en el 2019 el monto correspondiente a ¢0,238 millones.

- **Servicio de regulación:**

Es calculado conforme a la publicación en la gaceta del 13 de noviembre del 2018, alcance N°195, del canon a cobrar por empresa regulada para el año 2019. Se asignó a los servicios regulados según metodología vigente, considerándose la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales, según los estados financieros auditados al 31 de diciembre del 2017, estado de resultados por segmentos.

ARESEP: CALCULO DEL CANON DE REGULACIÓN 2019			
CNFL			
(EXPRESADO EN MILLONES DE COLONES)			
Servicio	Monto 2019	Ingresos ER Integrales 2017	Partic. Porcentual
Distribución	524,39	300 899,19	88,03%
Generación	54,07	31 023,22	9,08%
Alumbrado Público	17,23	9 883,97	2,89%
Total	595,68	341 806,38	100,00%

Fuente: Alcance Gaceta No.195 publicada el 13-11-2018 y los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2017.

ARESEP CANON DE REGULACIÓN 2019 SEGÚN ALCANCE GACETA No. 195 (MILLONES DE COLONES)	
<i>Canon de Regulación</i>	595,68
<i>Canon de Calidad</i>	0,00
Total del Canon	595,68

La aplicación del canon de regulación para el sistema de generación corresponde a un monto de ϕ 54,07 millones.

- **Canon de Aguas**

El canon de agua destinado al uso para la generación eléctrica “Fuerza Hidráulica” fue tomado del oficio DA-0865-2017 de la dirección de agua (MINAE) en donde se especificó que para el año 2019 el monto corresponde a ϕ 317,4 millones.

- **Análisis de los proyectos de generación de energía eléctrica: Proyecto Hidroeléctrico Balsa Inferior (PHBI) y Proyecto Eólico Valle Central (PEVC):**

Caracterización general de los proyectos:

A continuación, se procede a indicar los aspectos operativos, financieros y técnicos de los proyectos PHBI y PEVC:

a. Planta Hidroeléctrica Balsa Inferior:

El proyecto hidroeléctrico P.H. Balsa Inferior (PHBI) data del 2007, como resultado de los razonamientos en el suministro de energía eléctrica en sufrió el país. Lo anterior, originó que el Poder Ejecutivo definiera la Directriz Presidencial N°15-MINAET⁶, en la cual insta a la CNFL a desarrollar proyectos de generación con energías renovables en alianza con el ICE, para cumplir con una meta de impulsar el programa de generación con energías renovables en 334 MW según el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, siendo las instituciones ejecutoras de dicha acción el ICE, CNFL y privados.

Adicionalmente, se emite una Declaratoria de Conveniencia Nacional e interés público según Decreto Ejecutivo N° 37733- MINAE⁷, el MINAE, se le otorga el aval a la CNFL para llevar a cabo el PHBI. En la misma línea, se emitió el Decreto N.º 33619-MP-MINAE-H-MIDEPLAN⁸, señalando:

⁶ Publicada en el Alcance N°22 de La Gaceta N°74 del 15 de abril del 2011.

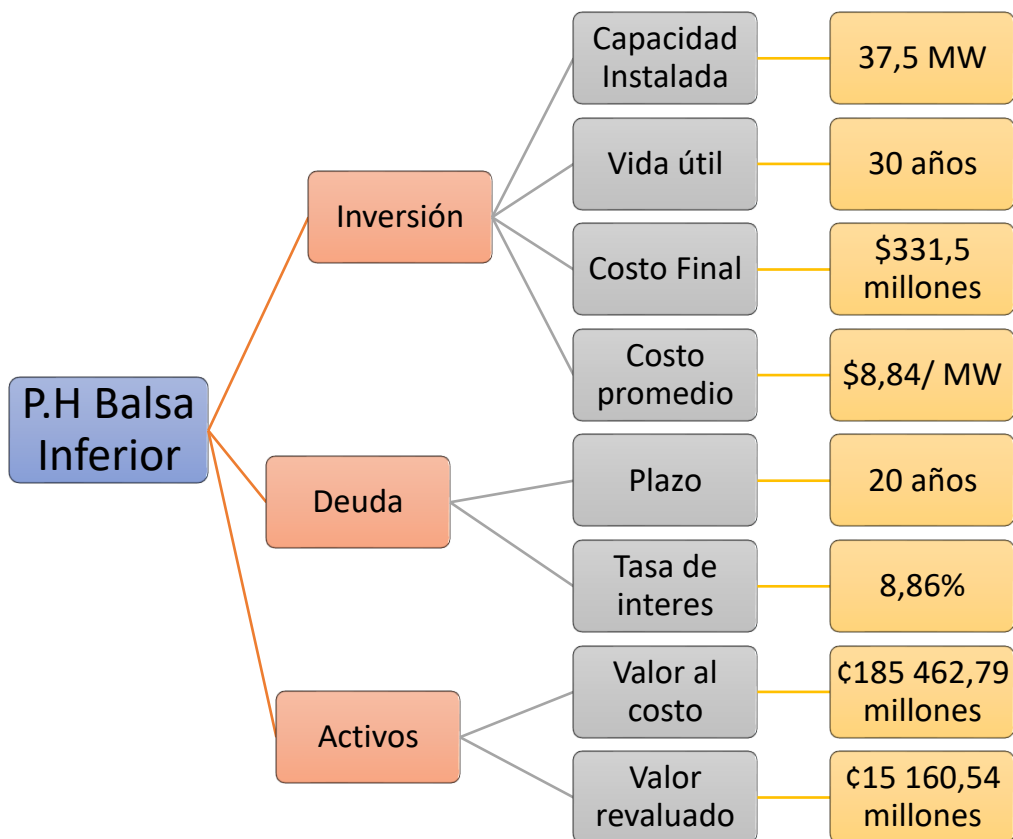
⁷ Publicada en el Alcance N°111 de la Gaceta N° 116 del 18 de junio del 2013.

⁸ Publicado en La Gaceta N°50 del 12 de marzo del 2007.

[...] Artículo 4º Se declara de conveniencia nacional e interés público los planes de expansión del ICE y sus empresas, en Sectores de Electricidad [...].

De acuerdo con la información aportada en la petición tarifaria propuesta por la CNFL, el P.H. Balsa Inferior se compone de los siguientes rubros:

Figura No. 1
Sistema de generación, CNFL
Estructura del Proyecto Hidroeléctrico Balsa Inferior



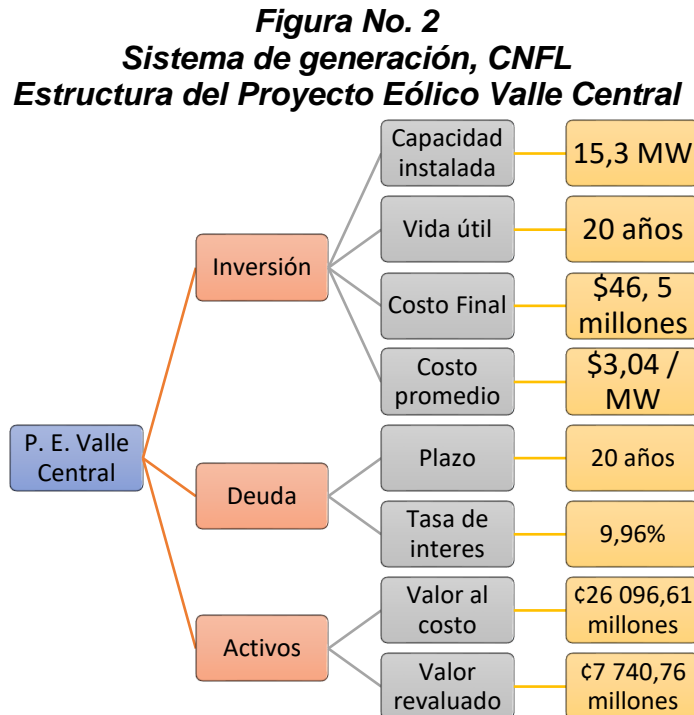
Fuente: Intendencia de Energía con información del ET-049-2018.

b. Proyecto Eólico Valle Central:

El Proyecto Eólico Valle Central (PEVC) de la CNFL fue concebido y fundamentado en los Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Jorge Manuel Dengo Obregón”, Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 “María Teresa Obregón Zamora”, Decreto N. ° 33619-MP-MINAE-H-MIDEPLAN, y el Plan de Expansión de la Generación 2010-2021, como parte del objetivo estratégico de impulsar las fuentes de energías renovables.

Adicionalmente, la Directriz P residencial N°15-MINAET, publicada en el Alcance N°22 de La Gaceta N°74 del 15 de abril del 2011, insta a la CNFL a desarrollar proyectos de generación con energías renovables en alianzas con el ICE, para lo cual se dicta una Declaratoria de Conveniencia Nacional e interés público según Decreto Ejecutivo N° 34364- MINAE, publicado en el Alcance de la Gaceta N°49 del 10 de marzo de 2008.

El PEVC está ubicado en la fila montañosa entre los Cerros Tacacorí y Pacacua, específicamente en los cantones de Santa Ana y Mora. Y estará compuesto por 17 aerogeneradores, para una capacidad nominal de 15,3 MW, tal y como se resume en la siguiente figura:



Fuente: Intendencia de Energía con información del ET-049-2018.

✓ **Análisis de los proyectos PHBI y PEVC**

Con base en las potestades técnicas y legales que confiere la Ley No. 7593, los lineamientos emitidos por el Regulador General, y los hallazgos y conclusiones emitidas en la resolución RIE-082-2016 del 13 de setiembre del 2016 correspondiente a “Informe de Estudio de Fiscalización a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz sobre el Proyecto Hidroeléctrico Balsa Inferior y Proyecto Eólico Valle Central”, se procedió al análisis de los proyectos de generación de energía eléctrica propuestos por la CNFL en la presente petición tarifaria, y dado que:

- *El PHBI es un proyecto de generación hidroeléctrica con una capacidad instalada de 37,5MW, que fue estimado inicialmente en un costo total de US\$ 75 millones, monto que fue modificado en varias etapas del proyecto y que resultó finalmente en un costo real de US\$ 331 millones⁹, más la revaluación del proyecto expuesta en el ET-049-2018 por US\$ 28,56 millones. Lo que equivale a un costo instalado de US\$ 9,59 millones por MW, el cual se encuentra por encima del promedio de US\$3 millones por MW para proyectos de la misma tecnología.*
- *En el caso del PEVC, es un proyecto de generación eólica con una capacidad instalada de 15,3 MW, que fue estimado inicialmente según el convenio en un costo total de US\$ 21 millones, y que resultó finalmente en un costo real de US\$ 46,5 millones, más la revaluación del proyecto expuesta en el ET-049-2018 por US\$ 13,34 millones. Esto equivale a un costo instalado de US\$ 3,91 millones por MW, el cual se encuentra por encima del promedio de US\$ 2,43 millones por MW valor estimado para proyectos de la misma tecnología, y siendo aún mayor que el costo unitario representativo de la tecnología eólica que indica el ICE en el PEG 2014-2035, el cual es de US\$ 2,7 millones por MW.*
- *Los estudios de prefactibilidad y factibilidad que dieron origen a las decisiones de inversión, en ambos proyectos, se basaron en diseños preliminares que no incluían análisis detallados de las variables técnicas, geográficas, de mercado, tecnológicas, sociales y ambientales, así como una viabilidad económica que incorporara la sensibilización de las variables críticas.*
- *No se evidenció que CNFL haya incorporado en el análisis financiero el precio de compra de energía al ICE, a pesar de que se trataba un factor determinante para valorar la viabilidad y rentabilidad de los proyectos, ni una valoración económica, que contemplara el impacto tarifario que tendrían los proyectos PHBI y PEVC, ni los beneficios que los usuarios del servicio público percibirían con su ejecución.*

⁹ Monto por capitalizar por parte de la CNFL, según el estudio tarifario ET-018-2017.

Existen amplios períodos entre las etapas de planificación y el inicio del proceso constructivo de ambos proyectos, sin que mediara una nueva valoración para determinar si aún tenían pertinencia económica-técnica los proyectos y si respondían a una necesidad real en el SEN.

De acuerdo con los antecedentes citados, y en el marco del estudio tarifario del sistema de generación, la Autoridad Reguladora está en la obligación de incorporar los activos, costos y gastos de los diferentes proyectos de generación de energía eléctrica presentados por la petente, así como reconocer las figuras financieras utilizadas, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 7593.

No obstante, la Autoridad Reguladora debe actuar a partir de una valoración integral y balanceada de las funciones y obligaciones que le otorga la Ley 7593. De ahí la necesidad de realizar un análisis de razonabilidad técnica, económica y financiera de los montos que representan esos activos, costos y gastos asociados a cada uno de los proyectos de generación propuestos por la CNFL para su capitalización, ya que estos presentan desviaciones significativas en relación con otros proyectos de similar capacidad instalada y de las estimaciones realizadas por el ICE en su Plan de Expansión de la Generación (PEG -2014-2035).

De acuerdo con lo anterior, es preciso indicar que un proyecto de generación de energía, independientemente de la fuente que utilice, debe cumplir con el principio “servicio al costo”, considerando que, en el ejercicio de la regulación económica, la Aresep debe propiciar el equilibrio financiero de las empresas y de manera simultánea proteger los intereses de los usuarios, evitando que se carguen a la tarifa costos no justificados, excesivos o desproporcionados. Por tanto, el propósito de un proceso de regulación que tiene la obligación de armonizar intereses entre prestadores y usuarios implica reconocer que el objetivo no puede ser producir energía eléctrica a “cualquier costo”, sino a un costo razonable y en función de las diferentes opciones que tienen las empresas distribuidoras para comprar dicha energía eléctrica, dado el marco regulatorio que orienta en la actualidad el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

Por ello, la Autoridad Reguladora no puede abstraerse de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593, que indica que no se aceptarán costos de empresas reguladas que se consideren innecesarios o ajenos a la prestación del servicio público, así como aquellos gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes y las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.

A la luz de lo anterior, la información disponible confirma que se registraron diferencias significativas entre los costos iniciales definidos para cada proyecto en el correspondiente estudio de factibilidad, lo proyectado por el Plan de

Expansión de la Generación elaborado por el ICE correspondiente al periodo 2014-2035 y el costo final ejecutado por la empresa. Lo anterior implica que las decisiones sobre la rentabilidad y viabilidad de los proyectos se sustentaron en análisis técnicos y financieros de carácter parcial, teniendo como consecuencia las desviaciones de costos señaladas.

En este contexto, la Intendencia de Energía procedió a incorporar ambos proyectos (PHBI y PEVC), tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 21
Sistema de generación, CNFL
Reconocimiento de los proyectos hidroeléctrico Balsa Inferior
y Eólico Valle Central

Proyecto Hidroeléctrico Balsa Inferior			
Detalle	Propuesta CNFL	Propuesta Aresep	Variación Absoluta
Costo Final	\$331,00	\$145,88	\$185,12
Costo revaluado	\$28,54	\$11,25	\$17,29
Capacidad (MW)	37,5	37,5	\$0,00
Costo instalado	\$9,59	\$4,19	\$5,40
Proyecto Eólico Valle Central			
Costo Final	\$46,50	\$41,31	\$5,19
Costo revaluado	\$13,33	\$12,17	\$1,16
Capacidad (MW)	15,3	15,3	\$0,00
Costo instalado	\$3,91	\$3,50	\$0,41

Fuente: Intendencia de Energía con información del ET-049-2018.

De conformidad con el análisis que precede, la información disponible y la aportada por la petente en el expediente tarifario ET-049-2018, es criterio de esta Intendencia que aquellos proyectos que se pretendan incorporar en tarifas deben de estar sujetos a lo que establece la Ley 7593. En este sentido, en lo que respecta al PHBI y PEVC, se consideró como punto de partida los costos de inversión que se aprecian en el PEG 2014-2035 más la correspondiente actualización de sus activos a valor razonable, los cuales corresponden a un costo unitario representativo de cada tecnología, siendo para el caso de P.H. Balsa Inferior de US\$ 4,19 millones por MW, para un costo total de \$157,13 millones de dólares, mientras que en el caso del PEVC, el costo unitario representativo de esta tecnología es de USD \$3,50 millones por MW, para un costo total de inversión de \$53,48 millones de dólares.

Esta posición es congruente con lo señalado en el estudio de fiscalización según la resolución RIE-082-2016 realizado por la IE, en el que se concluye que para una planta hidroeléctrica (PHBI) con dicho régimen de funcionamiento y dimensión no se justifican los sobrecostos evidentes de la inversión total capitalizada por CNFL.

En el caso del PEVC, es importante destacar que si bien las desviaciones sobre este proyecto no son comparables con lo sucedido en P.H. Balsa Inferior, tal como lo señala el informe de investigación oficializado por la Intendencia de Energía mediante Resolución RIE-082-2016, se dieron amplios períodos entre las etapas de planificación y el inicio del proceso constructivo de ambos proyectos, lo cual impactó el costo y plazo del proyecto, además de que no se dio una valoración de las opciones de financiamiento disponibles durante la planificación del proyecto. Tal y como lo señala en su informe la IE, cito textual: “No se evidencia que el proceso llevado a cabo por CNFL para seleccionar el modelo de financiamiento del PEVC, haya considerado diferentes opciones de mercado que garantizaran condiciones favorables para la empresa, siendo que en menos de un año reestructuró el financiamiento. Por su parte, a la hora de hacer el cambio de modelo, se realizó un análisis de flujo de efectivo, pero no un análisis del costo financiero total del proyecto y el impacto en su rentabilidad.”

En lo que respecta al gasto por depreciación de las plantas en cuestión, para el caso del PHBI, se procedió a reconocer una vida útil de 40 años, lo cual tiene un impacto en el gasto de depreciación según el monto final a capitalizar por parte de la Intendencia de Energía.

En el caso del PEVC, este se obtuvo con base en la vida útil del activo (20 años), y ajustado al monto capitalizado según el PEG 2014-2035.

En cuanto a los costos operativos, administrativos y seguros, la Intendencia de Energía procedió a incorporar el 100% en la estructura de costos y gastos del sistema de generación de energía eléctrica. En el caso de la deuda asociada a ambos proyectos, la misma fue incorporada y ponderada para el cálculo del rédito para el desarrollo, tal y como lo establece la metodología vigente y la Ley 7593.

iii. Análisis de resultados:

En los siguientes cuadros se presentan los resultados obtenidos del análisis de la petición tarifaria propuesta por CNFL para su servicio de generación.

El gasto más representativo para del periodo 2019 corresponde a los “costos de operación y mantenimiento asociados a la generación” en este último el gasto estimado por la IE es inferior al propuesto por el petente (esto se explica en el apartado de análisis financiero).

Sin embargo, es relevante mencionar que los ajustes más significativos en los que se presenta una disminución respecto a lo solicitado por CNFL se originaron en el gasto por concepto de “depreciaciones”, esto debido a la modificación realizada en los montos reconocidos de los proyectos P.H. Balsa Inferior y P.E. Valle Central que inciden directamente en el cálculo de esta partida.

En el siguiente cuadro se observa que el total de costos y gastos disminuyeron en un 26,03%, respecto a los propuestos por CNFL para el año 2019:

Cuadro N° 22
Sistema de generación, CNFL
Resumen de costos y gastos de operación
Periodo 2019
(millones de colones)

	CNFL 2019	ARESEP 2019	Δ abs	Δ %
Costos de operación:				
Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	₡10.573,76	₡8.729,01	₡1.844,75	17,45%
Gastos de operación:				
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio	₡6.665,46	₡5.276,31	₡1.389,15	20,84%
Partidas Amortizables (CD-1)	₡202,80	₡197,01	₡5,79	2,85%
Seguros (CD-102)	₡457,56	₡457,56	₡0,00	0,00%
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	₡9.687,62	₡5.479,02	₡4.208,60	43,44%
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluados	₡2.628,39	₡1.864,50	₡763,89	29,06%
Pérdidas por deterioro y desvalorización	₡18,70	₡15,73	₡2,97	15,88%
Impuestos por Canon de Regulación	₡0,00	₡54,07	-₡54,07	0,00%
Canon Aguas	₡0,00	₡317,40	-₡317,40	0,00%
Otros Impuestos	₡0,24	₡0,24	₡0,00	0,00%
Total gastos de operación	₡19.660,77	₡13.661,84	₡5.998,93	30,51%
Liquidación año 2017	₡0,00	₡0,00		
Utilidad (pérdida) de operación	₡23.042,15	₡16.490,37	-₡5.998,93	-26,03%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Como se puede observar la cuenta de mayor impacto corresponde a los gastos por concepto de “depreciación”.

iv. Análisis del efecto de la rentabilidad propuesta:

Del análisis realizado en los apartados anteriores y con base en el rédito obtenido, se concluye que el servicio de generación que presta CNFL requiere ingresos por ₡38 881,22 millones para el periodo 2019, lo que representa una disminución del -1,04% en la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de generación a partir del 1 de abril del 2019, para un nivel de rédito para el desarrollo del 6,49%.

III. PRINCIPALES VARIABLES QUE EXPLICAN EL CAMBIO DE LOS INGRESOS Y LA TARIFA

El ajuste propuesto en las tarifas del sistema de generación que presta CNFL se explica principalmente por las siguientes razones:

1. Estructura de costos y gastos para el año 2019 en ₡3 233,90 millones, donde sobresalen:

- i. Gastos de operación y mantenimiento y gastos administrativos: con una disminución de ¢1 844,75 y ¢1 389,15, respectivamente, debido al no reconocimiento de plazas nuevas que se duplicaban en el año 2019 y por la falta de justificación de las partidas de remuneraciones relacionadas.*
- 2. Gasto de Depreciaciones: se ven afectadas con una disminución de ¢4 972,50 millones, esto debido a que se reconoció un monto menor en los proyectos PH Balsa Inferior y PE Valle Central, lo cual tiene una afectación directa en los gastos por depreciación.*
- 3. Base tarifaria: Al reconocer un monto menor en los proyectos PH Balsa Inferior y PE Valle Central, se crea una diferencia en el AFNORP solicitado por CNFL de ¢103 304,55 millones, la cual al aplicarle el rédito para el desarrollo del 6,49% provoca una afectación de ¢6 706,73 millones.*

IV. ESTRUCTURA TARIFARIA

De acuerdo con lo anterior, la tarifa de generación de CNFL a partir del 1ero de abril del año 2019, según el análisis realizado por la IE, debe ajustarse con una disminución del 1,04%, de tal manera que permita mantener el equilibrio financiero del sistema.

Este ajuste se realiza sobre la tarifa vigente según RIE-059-2017 y publicadas en Alcance digital N° 173, Gaceta N° 135 del 17 de julio del año 2017 (columna 1).

El ajuste se realiza igual para todas las tarifas del sistema de generación de CNFL: Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución.

Al aplicar los ajustes del presente estudio en la tarifa vigente para 2019, se obtiene las tarifas propuestas para dicho periodo (columna 2).

Los ajustes del presente estudio se realizan para la estructura de costos sin combustibles. De esta forma se mantiene la práctica que ARESEP utiliza de forma universal para la entrada en vigencia de ajustes en las tarifas de los sistemas de generación y distribución de electricidad, donde el cambio en pliegos tarifarios debe coincidir con las fechas establecidas (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre) para la revisión y ajuste del Costo variable por combustible (CVC). Lo anterior, ayuda en primera instancia a la labor regulatoria al evitar el recalcular del CVC, también facilita los procesos de liquidación de periodos posteriores, esto al no tener dos pliegos tarifarios vigentes para un mismo mes, por ejemplo. Por otra parte, esta práctica no afecta financieramente a la distribuidora, debido a que se ajustan los parámetros necesarios para mantener el equilibrio financiero en el periodo de vigencia, y finalmente, favorece al usuario

final, quien tendrá la seguridad que las tarifas eléctricas se mantendrán invariables durante el resto de las fechas, lo cual les contribuye a mejorar su planificación y preparación de consumo eléctrico.

Es importante aclarar el criterio que ha utilizado la Intendencia de Energía para los periodos posteriores a la fijación tarifaria:

- 1. Si dentro del estudio tarifario se da el reconocimiento de montos a incluir exclusivamente por el periodo tarifario en análisis, resulta necesario retomar las tarifas del pliego vigente (previo al estudio tarifario). Este sería el caso de ajustes por conceptos de liquidación en alguna de las cuentas.*
- 2. Para aquellos regulados que han dejado de cumplir el artículo 30 “Solicitud de fijación o cambios de tarifa y precios” de la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los servicios públicos que establece: “(...) Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario (...)”, resulta necesario retomar las tarifas del pliego vigente (previo al estudio tarifario), como una medida regulatoria para mantener con el prestador una oportuna y adecuada fiscalización financiera y técnica del servicio brindado.*
- 3. En caso de no presentar ninguna de las dos situaciones anteriores, la IE mantendrá el nivel tarifario perenne en el tiempo, al considerar que las tarifas aprobadas responden a una serie de inversiones y gastos recurrentes en el tiempo.*

Para el caso del sistema de generación de la CNFL, no aplica ninguna de los dos primeros criterios, es decir el estudio no incluye reconocimiento alguno por concepto de liquidación, y la empresa ha presentado estudios ordinarios de forma regular en los últimos periodos, por lo tanto el nivel tarifario aprobado se propone rija a partir del primero de abril de 2019 y hasta una nueva fijación tarifaria.

El siguiente cuadro muestra el detalle de las tarifas, categorías tarifarias y bloques de consumo.

Cuadro N° 23
Sistema de generación, CNFL
Tarifas del sistema de generación
2019.

CNFL Sistema de generación	Columna 1	Columna 2
	Vigente a partir del 1/Oct/2017	Propuesto a partir del 1/Abr/2019
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta cada kWh	71,81	71,06
Periodo Valle cada kWh	58,45	57,84
Periodo Noche cada kWh	49,84	49,32
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta cada kW	4 423,74	4 377,73
Periodo Valle cada kW	4 423,74	4 377,73
Periodo Noche cada kW		

Fuente: Intendencia de Energía

[...]

VI. CONCLUSIONES:

1. CNFL solicitó un ajuste del 39,07% que regiría del 01 de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2019.
2. Estructura de costos y gastos para el año 2019 en ¢3 233,90 millones, donde sobresalen:
 - a. Gastos de operación y mantenimiento y gastos administrativos: con una disminución de ¢1 844,75 y ¢1 389,15, respectivamente, debido al no reconocimiento de plazas nuevas que se duplicaban en el año 2019 y por la falta de justificación de las partidas de remuneraciones relacionadas.
3. Gasto de Depreciaciones: se ven afectadas con una disminución de ¢4 972,50 millones, esto debido a que se reconoció un monto menor en los proyectos PH Balsa Inferior y PE Valle Central, lo cual tiene una afectación directa en los gastos por depreciación.
4. Base tarifaria: Al reconocer un monto menor en los proyectos PH Balsa Inferior y PE Valle Central, se crea una diferencia en el AFNORP solicitado por CNFL de ¢103 304,55 millones, la cual al aplicarle el rédito para el desarrollo del 6,49% provoca una afectación de ¢6 706,73 millones.

5. *Con base en el análisis técnico que antecede, se propone disminuir en un -1,04%, la estructura de costos y gastos sin combustible del sistema de generación que presta CNFL, a partir del 1 de abril del 2019.*

[...]

- II. Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio IN-0002-IE-2019 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. ***Defensoría de los Habitantes, cédula jurídica número 3-007-137653 Representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 1-0812-0378:***

Inicia el oponente haciendo mención a las solicitudes tarifarias realizadas por la CNFL y en términos generales solicita a la Aresep que el estudio, análisis y la fijación tarifaria, se realice acorde a la coyuntura y circunstancias sociales y económicas de las y los habitantes del país, considerando la situación que afrontó la sociedad durante el año 2018 y las perspectivas 2019, todo en procura del equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, bajo criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica.

Expediente ET-049-2018 Generación:

El oponente hace un análisis detallado de la información presentada por la CNFL, donde determina que en lo que respecta a gastos existe un aumento, comparando 2018 con 2017, del 10,8%, porcentaje mayor a la inflación proyectada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), y que esta al repercutir en la proyección del 2019 da un total de aumento de 10,9% respecto al año 2017. Lo mismo hace con los ingresos donde concluye que para el 2019 estos crecen un 23,5% respecto al año 2017 y que al tener un incremento en costos del 10,9% se convierte en un resultado deficitario para poder alcanzar el rédito pretendido de 6,45%, de ahí que para poder alcanzar el rédito indicado se requiere un aumento en la tarifa del 39,07%.

Por lo anterior el oponente solicita a la Autoridad reguladora lo siguiente:

1. *Analizar la baja proyectada por la CNFL en los ingresos del sistema para el año 2019 considerando que no existe una justificación. Debe considerarse que, si bien se prevé menos dinamismo, el BCR estima un crecimiento del 3,4%. Si los ingresos del sistema crecen en la misma tasa del 2018 (26%), se alcanzaría para el 2019 un 5,33%, valor similar al pretendido y el incremento en la tarifa sería del 8,16% y no del 39,07%.*

Al respecto, se le indica al oponente que la Intendencia de Energía, de conformidad con las competencias que otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), realiza un análisis técnico riguroso de las solicitudes tarifarias presentadas, con el propósito de velar por cumplimiento del principio de servicio al costo y armonizar los intereses entre consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos regulados.

En este caso, en lo que respecta al ajuste de 39,07% solicitado por la CNFL, se aclara que este aumento se explica, principalmente, porque la empresa pretende que la Autoridad Reguladora le reconozca los sobrecostos del Proyecto Hidroeléctrico Balsa Inferior (PHBI) y del Proyecto Eólico Valle Central, que habían sido excluidos por la Intendencia de Energía cuando se fijó por primera vez su tarifa de generación, durante la tramitación de solicitud que dio sustento a la RIE-113-2015.

Sobre este tema, según se detalla en el presente informe (ver apartado II.2.f.ii “Análisis de las principales cuentas del estado de resultados” del ET-049-2018) esta Intendencia mantiene el tratamiento técnico otorgado en su momento a estos dos proyectos.

- 2. Revisar el incremento estimado del 10,8% en los costos y gastos operativos para el año 2018, que impactan el año 2019, dado que este comportamiento no se justifica en el documento, siendo que la inflación interna se estima en un tres por ciento, y dicho incremento sobrepasa el comportamiento de los precios para este período.*

Al respecto, en atención a lo indicado por el oponente, la Ley N° 7593, en su artículo 33, establece que la empresa es la responsable de presentar solicitudes tarifarias debidamente justificadas.

Por ello la Intendencia de Energía realiza un análisis técnico riguroso con el fin de excluir del cálculo de la tarifa los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público regulado, los que no estén debidamente justificados, así como aquellos que previa valoración técnica sean considerados como excesivos o desproporcionados. Lo anterior al amparo de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 7593.

En este sentido, en el apartado II.2.f “Análisis financiero” del presente informe se detalla el análisis relacionado para todos los gastos y costos del sistema de generación, precisando en cada caso los criterios utilizados y decisiones tomadas.

- 3. Definir, según la experiencia, la industria y la coyuntura económica actual, un valor apropiado del rédito para el desarrollo para este servicio, de manera que, si se considera apropiado para el 2019 un valor menor al 6,45% calculado por la empresa, entonces, se ajuste el incremento solicitado acorde con dicha circunstancia.*

Se hace referencia a lo indicado en el oficio 0253-IE-2018 del 28 de febrero de 2017, donde se les instruye a las empresas realizar las solicitudes tarifarias en función del rédito para el desarrollo, considerando, el oponente, que la directriz establecida por la IE, introduce una rigidez innecesaria y elimina grados de libertad para las empresas en sus propuestas, pues condiciona el ajuste tarifario al resultado de la aplicación de una fórmula preestablecida y que solo involucra aspectos financieros. Este tipo de prácticas atentan contra los objetivos de la Aresep establecidos en la Ley 7593 y sus reformas.

También indica el oponente que la economía es la ciencia social mas matemática, la cual se refleja en el marco de regulación tarifaria de los servicios públicos aplicado en los últimos años, y la determinación de precios y tarifas queda sujeta al resultado de formulas que no permiten discrecionalidad alguna y no incorporan variables sociopolíticas. La definición de un rédito menor al resultado del modelo financiero (WACC/CAPM), permite establecer un ajuste tarifario menor al solicitado y no compromete la situación financiera de corto plazo de la empresa.

Debido a lo anterior, el oponente solicita a la Autoridad Reguladora dejar sin efecto la directriz del Intendente de Energía contenida en el oficio 0253-IE-2017/6458 del 28 de febrero de 2017, de manera que los ajustes tarifarios en este sector no queden condicionados a la obtención de una tasa de rendimiento derivada de fórmulas estrictamente financieras.

Al respecto, se le indica al oponente que la Intendencia de Energía, de conformidad las funciones establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones, es responsable de realizar la regulación económica y de calidad de los servicios regulados del sector energía, aplicando para tales efectos los instrumentos regulatorios (metodologías y normas técnicas) desarrolladas por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR) y aprobados por la Junta Directiva.

No obstante lo anterior, como parte integral del proceso de mejora continua de los instrumentos regulatorios que es responsabilidad del CDR, la Intendencia de Energía ha venido preparando informes técnicos como insumo para retroalimentar el proceso de toma de decisiones. En este sentido, esta Intendencia remitirá al CDR las observaciones hechas por el oponente sobre el tratamiento del rédito para el desarrollo, como insumo para retroalimentar la Fuerza de Tarea establecida para la revisión y actualización de las metodologías vigentes aplicables a las empresas públicas, empresas municipales y cooperativas de electrificación rural.

Expediente ET-048-2018 Distribución:

El oponente hace un análisis detallado de la información presentada por la CNFL, donde determina que para alcanzar el rédito del 3,31% y considerando el aumento del 39,07% en el sistema de generación, se requiere un aumento en los ingresos del 2019 de 20,45%, lo que implica un aumento en las tarifas del 21,02%, además propone aumentar la tarifa de acceso para generación distribuida en un 21,16%.

Con relación a ingresos concluye el oponente, que para el 2019 estos disminuyen un 3,4% respecto al año 2017 y es justificado por la empresa en el sentido de que el último ajuste (9,46%, RIE-060-2017) entró en vigencia a partir del 1 de octubre de 2017 y hasta diciembre de 2018, y que después de esta fecha las tarifas se retrotraerían a las vigentes para el año 2015 (RIE-006-2016), que son, en realidad, las tarifas del año 2014 con el ajuste en los costos por compras de energía al ICE y gastos no reconocidos por costos variables de combustibles.

De lo anterior, indica el oponente, que el cálculo se realiza aplicando tarifas vigentes según RIE-060-2017 y no a la tarifa que regiría en caso de rechazo de la solicitud. Es por esto que el oponente solicita a la Autoridad Reguladora analizar esta situación, pues no es claro si los ingresos del 2019 se calculan con tarifas de la RIE-060-2017 o de la RIE-006-2016, por cuanto si los ingresos del 2019 a tarifas vigentes se calculan con tarifas del 2017, no tiene sentido el crecimiento en el año 2018 (10,9%) y el decrecimiento en el año 2019 (12,9%), toda vez que el BCCR prevé un crecimiento del 3,4%.

Indica la oponente, que respecto al análisis de costos y gastos la mayor variación se da en el 2018 ya que crecieron 6,4% respecto al 2017, lo cual dobla la inflación esperada por el BCCR del 3%, y para el año 2019 se espera un incremento del 4,1%, en conjunto el crecimiento sería del 10,7%, dado que el crecimiento del año 2018 repercute en la proyección del año 2019. Por otro lado, si se eliminara el incremento de la tarifa del sistema de generación, los costos y gastos totales del año 2019 se reducirían en 0,3%, y para el periodo 2017-2019 el crecimiento en los costos y gastos en conjunto sería del 6%.

Por lo anterior el oponente considera necesario que la Autoridad Reguladora revise la estimación de los costos y gastos totales de este sistema, considerando que crecen de forma abultada entre los años 2017 y 2018. Luego, al eliminar el efecto de la tarifa de generación, la empresa proyecta que para el 2019 el total de gastos y costos prácticamente se mantiene al nivel de 2018, situación que no es explicada satisfactoriamente en la solicitud tarifaria.

Indica el oponente que para alcanzar el rédito esperado del 3,31%, se necesitan ingresos adicionales por ₡60 040,17 millones, lo cual incrementa la tarifa (excluyendo alumbrado público) en 21,02%. También indica el oponente que

este incremento se ve afectado por el incremento en generación (39,07%) y que si no se diera, los ingresos necesarios para alcanzar el rédito serían de ¢45 073,8 millones lo que implica un ajuste del 15,78%, es decir, cinco puntos porcentuales menos que el ajuste solicitado.

Debido a los anteriores resultados, el oponente solicita a la Autoridad Reguladora, lo siguiente:

- 1. Revisar la proyección de ingresos del sistema para el año 2019, pues si estos crecieron un 11% entre los años 2017 y 2018, no se encuentra justificación suficiente para considerar un descenso del 13% para el 2019, según lo planteado por el oponente.*

Al respecto, se le indica al oponente que, de acuerdo con la metodología aplicable, durante la tramitación de un estudio ordinario se realiza un análisis integral y riguroso de todas las proyecciones de ingresos, gastos y costos presentados por la empresa en su solicitud.

En este contexto, la Intendencia de Energía, con base en la información disponible, realiza no sólo la valoración técnica de la proyección de ingresos propuesta por la empresa y de los supuestos utilizados, sino que realiza sus propias proyecciones, actualizando los cálculos cuando corresponda. Lo anterior previendo que el proceso de Información y Mercados de la IE, de conformidad con lo establecido en la RIE-089-2016 dispone de información real aportada mensualmente por todas las empresas públicas, empresas municipales y cooperativas de electrificación rural.

En el apartado II.2.b “Análisis de mercado” del presente informe se detalla lo actuado por la IE en esta materia.

- 2. Revisar el incremento estimado del 6,4% en los costos y gastos operativos para el año 2018, que impactan el año 2019, dado que la inflación interna se estima en un 3% y, este incremento sobrepasa el comportamiento de los precios para este periodo.*

Al respecto, en atención a lo indicado por el oponente, la Ley N° 7593, en su artículo 33, establece que la empresa es la responsable de presentar solicitudes tarifarias debidamente justificadas.

En función de lo anterior, se reitera que la Intendencia de Energía realiza un análisis técnico riguroso con el fin de excluir del cálculo de la tarifa los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público regulado, los que no estén debidamente justificados, así como aquellos que previa valoración técnica sean considerados como excesivos o desproporcionados. Lo anterior al amparo de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 7593.

En lo que respecta a las preocupaciones externadas por el oponente, en el apartado II.2.f "Análisis financiero" del presente informe se detalla el análisis técnico relacionado para todos los gastos y costos del sistema de distribución de la CNFL, precisando en cada caso los criterios técnicos utilizados para el análisis de la información, así como las decisiones tomadas y sus implicaciones en el cálculo tarifario.

- 3. Se revise el ajuste solicitado para el sistema de generación, el cual impacta directamente las tarifas para el usuario final.*

Como se indicó en el informe técnico del expediente ET-049-2018, relacionado con el trámite de la solicitud de ajuste tarifario presentado por la CNFL para su sistema de generación, la Intendencia de Energía realizó un análisis técnico riguroso, proponiendo una disminución de 1,04%. En dicho informe se presenta el detalle de la valoración técnica realizada, así como decisiones tomadas que dan sustento a dicha recomendación.

Además, se le indica al oponente que para valoración de las compras de energía que la CNFL realiza a su propio sistema de generación, esta Intendencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto No 29847-MP-MINAE-MEIC artículo 26, se reconocen al costo alternativo de comprar esta energía al Instituto Costarricense de Electricidad, precisamente para proteger a los usuarios al amparo de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.

- 4. Definir, según la experiencia, la industria y la coyuntura económica actual, un valor apropiado del rédito para el desarrollo para este servicio, de manera que, si se considera apropiado para el año 2019 un valor menos al 3,31% calculado por la empresa, se ajuste el incremento tarifario solicitado acorde con dicha circunstancia.*

Al respecto, se le indica al oponente que la Intendencia de Energía, de conformidad las funciones establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones, es responsable de realizar la regulación económica y de calidad de los servicios regulados del sector energía, aplicando para tales efectos los instrumentos regulatorios (metodologías y normas técnicas) desarrolladas por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR) y aprobados por la Junta Directiva.

No obstante lo anterior, se reitera al oponente que en el marco del proceso de mejora continua de los instrumentos regulatorios que impulsa la Autoridad Reguladora, bajo la responsabilidad del CDR, la Intendencia de Energía ha venido preparando informes técnicos como insumo para retroalimentar el proceso de toma de decisiones. En este sentido, se indica al oponente que esta Intendencia remitirá al CDR las observaciones presentadas sobre el tratamiento del rédito para el desarrollo sugerido, como insumo para retroalimentar el trabajo

que realiza la Fuerza de Tarea establecida para la revisión y actualización de las metodologías vigentes aplicables a las empresas públicas, empresas municipales y cooperativas de electrificación rural.

2. Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula número 503020917:

Indica el oponente que presenta oposición a los expedientes ET-048-2018 y ET-049-2018, por los siguientes motivos:

1. Costos no claros de proyectos no se deben trasladar al usuario

Inicia el oponente haciendo mención sobre los porcentajes de ajustes solicitados para los sistemas de generación y distribución, así como las razones que motivan dichas peticiones, evidenciando la existencia de una necesidad latente para que sean aprobados los ajustes solicitados por la CNFL, ya que de no aprobarse pondría en riesgo las condiciones de calidad, cantidad y prestación óptima del servicio eléctrico que reciben los usuarios de CNFL.

Indica el oponente que dentro del expediente, en el capítulo de Base Tarifaria, se observan cuentas que obedecen a los proyectos de generación Balsa Inferior y el Parque Eólico Valle Central, inversiones que reflejan incertidumbre sobre los efectos para los usuarios y que es necesario que la implementación de estos proyectos permita incrementar la eficiencia del sistema eléctrico, por lo que es necesario se analice si la energía producida por éstos es o no competitiva y si ha ocasionado o no un sobre endeudamiento por parte de este prestador. Además, expone lo indicado por la Contraloría General de la República (CGR) respecto al desempeño negativo en el indicador empresarial de rendimiento sobre la inversión, el cual tiene como fin determinar el grado de eficiencia de la CNFL en la utilización de los activos invertidos para producir ingresos.

El oponente indica que la fijación de tarifas y precios de los servicios públicos regulados debe realizarse tomando en consideración el principio de servicio al costo y hace un recorrido por las diferentes leyes, doctrinas, acuerdos y dictámenes que amparan dicho principio.

También indica el oponente, que las situaciones expuestas por el prestador no obedecen a la cantidad de ajuste tarifario que le ha otorgado la Aresep, si no a decisiones administrativas tomadas por la CNFL al construir proyectos con estudios de prefactibilidad y con problemas de planeamiento que ocasionaron desfases desproporcionados entre lo planificado y lo ejecutado, y comprenden las acciones de la IE al no aprobar el costo total del proyecto Balsa Inferior, por lo que es imprescindible que se examine a fondo si las cuentas expuestas en los expedientes corresponden a lo autorizado. En la misma línea, aprobar ajustes tan elevados no hace más que continuar vulnerabilizando la condición de las personas usuarias.

En atención a las observaciones presentadas por el oponente, se le indica que la Intendencia de Energía, en cumplimiento de las potestades que la Ley N° 7593 otorga a la Autoridad Reguladora, realiza un análisis técnico riguroso de todos los ingresos, gastos, costos e inversiones, que da sustento a la solicitud tarifaria presentada por la CNFL; precisamente para velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y, en este contexto, armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestador del servicio público, al amparo de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.

En este contexto, como se aclara en el informe técnico, el porcentaje de ajuste de 39,07% solicitado por la CNFL para su sistema de generación se explica principalmente por el hecho de que la empresa pretende que la Autoridad Reguladora le reconozca los sobrecostos del Proyecto Hidroeléctrico Balsa Inferior (PHBI) y del Proyecto Eólico Valle Central (PEVC), los cuales habían sido excluidos del cálculo de la tarifa de generación que se fijó por primera vez según resolución RIE-113-2015, tramitado bajo el expediente ET-084-2015.

Al respecto, se indica al oponente que la Intendencia de Energía mantiene los criterios técnicos que dieron sustento al tratamiento dado en su oportunidad a estos dos proyectos y no incluye, como pretendía la empresa, el reconocimiento de los sobrecostos ya excluidos, en cumplimiento del principio de servicio al costo y las competencias que otorga el artículo 32 de la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora para no incluir en el cálculo de la tarifas gastos, costos e inversiones que, previa valoración técnica, se consideren desproporcionados o excesivos.

Además, se le indica al oponente que la Intendencia de Energía, al amparo de lo establecido en el artículo 26 del Decreto No 29847-MP-MINAE-MEIC, en lo que respecta a las compras de energía que la CNFL realiza a su propio sistema de generación, valora dicha energía al costo alternativo que implica comprar esa energía al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), precisamente para no trasladar a los usuarios costos adicionales, como indica el oponente, relacionados con la forma en que la CNFL ha planificado algunos de los proyectos desarrollados en su sistema de generación.

En síntesis, en el informe técnico se precisan los criterios técnicos, los ajustes realizados, las decisiones tomadas y las implicaciones de estas decisiones en el cálculo tarifario, así como las correspondientes recomendaciones.

2. Atracción de industrias

Indica el oponente que aprobar solicitudes tarifarias elevadas para este sector puede definir el margen de competitividad entre un país y otro, por lo cual la Autoridad Reguladora debe analizar y proyectar los impactos de oferta y demanda en el sector industrial. Si bien este tema no es de competencia sustantiva de la Aresep, si lo es indirectamente al regular los costos de la energía eléctrica de las industrias.

Por todo lo anterior solicita el oponente se rechacen los ajustes tarifarios solicitados por la CNFL de 39,07% para el servicio de generación y el ajuste de 21,02% del servicio de distribución.

Sobre la preocupación manifestada por el oponente, que además de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestadores, de acuerdo con el marco normativo vigente la Autoridad Reguladora también tiene la responsabilidad de velar por el equilibrio financiero de la empresa, como condición para la garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Al respecto, como señala el oponente, son muchos los factores que determinan el costo de la energía eléctrica que generan y distribuyen las distintas empresas. En el caso de la CNFL, hay que tener presente que cerca del 88% de la energía eléctrica que distribuye la CNFL se origina en compras de electricidad al ICE. Por ello, en un estudio ordinario, corresponde realizar una valoración técnica integral de los ingresos, gastos, costos e inversiones, para los distintos sistemas, con el propósito de realizar un ajuste técnico que esté debidamente respaldado y permita cumplir con los distintos objetivos regulatorios.

Por último, se le indica al oponente que como parte integral del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2022, la Intendencia de Energía ha solicitado cooperación técnica con el propósito de adelantar en el 2019 una valoración de todas las estructuras tarifarias vigentes, utilizando la experiencia internacional y las buenas prácticas como insumo para proponer reformas ajustadas a la dinámica actual del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), altamente influenciado por el impacto de tecnologías disruptivas, en un escenario en donde cobra relevancia el establecimiento de tarifas que promuevan la eficiencia y el ahorro energético.

3. Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-042023, representada por el señor Enrique Egloff Gerli, cédula de identidad número 1-0399-0262:

Indica el oponente que la CNFL a pesar de ser la empresa con mayor concentración de cliente en un área geográfica, es la que presenta las tarifas a la industria mas alta del país, según estadísticas de Aresep, además muestra indicadores del estudio comparativo realizado por la Comisión de Integración Energética Regional (CIER) respecto a la CNFL.

1. Solicitud de aumento de tarifas sistema de generación ET-049-2018:

El oponente menciona las tarifas solicitadas a nivel porcentual y de ingresos.

1.1. Solicitud inconsistente desde la perspectiva técnica:

El oponente indica que existe una tremenda inconsistencia en la solicitud, pues, mientras puede comprar al ICE en $\$52,6/\text{kWh}$, espera se le autorice auto comprarse a un costo promedio de $\$147,56/\text{kWh}$, y presenta un gráfico donde se visualiza la evolución del precio aprobado por Aresep y le llama la atención el por que se aprobaron precios tan altos, considerando que la Aresep mantiene la política de reconocer a los operadores que desean auto generar, en vez de comprar al ICE, reconocer lo mismo que el ICE cobra a los distribuidores, además de que es responsabilidad de Aresep proteger al consumidor de los excesos de un operador.

Por lo tanto, considera el oponente que el aumento pretendido no solo es exagerado, desproporcional, sino que tampoco tiene respaldo legal y se solicita su rechazo.

1.2. Base jurídica contra el aumento:

En este punto el oponente menciona el respaldo legal del principio de servicio al costo y el de costos sin considerar, por lo que considera el oponente, que si el ICE puede venderle más barato de lo que le cuesta producirlo a CNFL, no puede la Aresep aceptar que se carguen a la tarifa costos no requeridos para brindar el servicio, así como excesos innecesarios, sea en costos y gastos como en inversiones.

Se reitera al oponente lo señalado en el punto anterior, en el sentido de que la Intendencia de Energía, al momento de fijar la tarifa del sistema de distribución de la CNFL, valora la energía que la CNFL compra a su propio sistema de generación, al costo alternativo de comprar esa misma energía al ICE, con el propósito de no trasladar a los usuarios esos sobrecostos, y en acatamiento del principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593.

1.3. Ingresos de operación, gastos de operación y base tarifaria:

El oponente hace mención del crecimiento en los gastos de operación de un 1%, del decrecimiento de los costos de operación y del crecimiento de ingresos en un 37%, todo respecto al 2018, e indica que obedece a la insistente solicitud de que se acepte una base tarifaria que incluye activos o inversiones que han sido señaladas que se realizaron sin contar con los análisis financieros correctos, en algunos casos inversiones no rentables y con problemas de ejecución que aún se investigan, tal es el caso de Balsa Inferior y el Eólico Valle Central, por lo que se pretende se acepte un monto de base tarifaria 92% superior al aceptado para el año 2016.

El oponente hace un análisis y al contrastar la información presentada en generación y en distribución determina que los ingresos esperados en el sistema de generación son de ¢53 379 millones, en tanto que los costos reflejados en distribución son de ¢13 848 millones que por definición incluye el peaje, pero puede incluir otros gastos relacionados con la generación. Por tanto, si se incluyen gastos de generación en distribución, podría estar buscando la opción de pasar costos de un sistema a otro, por lo que considera necesario que la Aresep aclare este detalle adicional.

1.4. Petitoria:

Considerando:

- a) Que la CNFL brinda tarifas industriales mayores que otras empresas del país, pese a contar con una alta densidad de clientes.*
- b) Que la CNFL brinda tarifas industriales mayores que la mayoría de empresas de Suramérica, Europa y Estados Unidos, incluso países de Centroamérica.*
- c) Que la CNFL tiene espacio para mejorar su eficiencia según los indicadores de gestión que muestra el estudio del CIER.*
- d) Que Aresep tiene que cumplir lo que su ley le indica de no aceptar costos o gastos innecesarios para brindar el servicio, por lo que no puede autorizar precios de auto-compra a la CNFL superiores a los que le costaría comprarlas en el Sistema Eléctrico Nacional- en nuestro caso al ICE.*
- e) Que la CGR ha encontrado fallas en los análisis de factibilidad y en la ejecución de proyectos no conformes con las buenas prácticas.*
- f) Que los consumidores, en especial los productores requieren tarifas competitivas que le permitan operar, invertir y brindar oportunidades de empleo a más costarricenses.*

Por tanto:

Solicita a la Aresep que mantenga su posición firme de aceptar solo los costos y gastos requeridos para brindar el servicio, como lo indica su Ley y que no acepte un precio superior al precio de referencia de venta de electricidad del ICE a las distribuidoras.

Al respecto, se le indica al oponente que en el año 2015 la Autoridad Reguladora fijó por primera vez la tarifa del sistema de generación de la CNFL, solicitud que se tramitó por medio del ET-084-2015.

Esta primera fijación del sistema de generación, según consta en el expediente, recoge el impacto que tuvo la capitalización del Proyecto Hidroeléctrico Balsa Inferior (PHBI) y el Proyecto Eólico Valle Central (PEVC), los cuales de acuerdo con el estudio de fiscalización realizado por la Intendencia de Energía (OT-004-2016) registraron importantes sobrecostos relacionados con problemas de planificación, desarrollo y gestión en materia de proyectos.

Como consta en la RIE-113-2015, al momento de fijar por primera vez la tarifa de generación de la CNFL, la Intendencia de Energía excluyó esos sobrecostos, previa valoración técnica. Además, al momento de fijar la tarifa del sistema de distribución, la Intendencia de Energía valoró las compras que la CNFL realiza a su propio sistema de generación al costo alternativo de comprar esa energía al ICE, al amparo de lo establecido en el artículo 26 del Decreto No 29847-MP-MINAE-MEIC.

2. Solicitud de aumento de tarifas sistema de generación ET-048-2018:

El oponente menciona las tarifas solicitadas a nivel porcentual y de ingresos.

2.1. Crecimiento de la demanda y las tarifas:

Indica el oponente que resulta de interés el bajo crecimiento de la demanda proyecta, pero podría considerarse viable cuando se analiza una serie de 7 años donde el crecimiento es inferior al 0,87%, lo cual debe ser objeto de análisis sobre el crecimiento de inversiones en generación, que además resultan caras y presionan los aumentos tarifarios.

Por otro lado, a través del análisis de cuadros estadísticos, el oponente indica que se da un promedio en cuatro años de casi un 5% de aumento, lo que considera muy por encima de la inflación local.

2.2. Cobros ilegales en la tarifa de Media Tensión:

El oponente hace un análisis de los precios de venta del ICE Generación a CNFL Distribución, respecto a los precios cobrados por CNFL Distribución en Media Tensión (T-MT) y considera que se evidencia una ilegalidad que consiste en que no se asocia el costo con la tarifa que se cobra a las industrias en media tensión, considerando que la distribuidora no tiene que pagar potencia nocturna pero si realiza el cobro a sus clientes de media tensión.

El oponente solicita a Aresep, corregir tal situación, pues al comparar las tarifas industriales de Costa Rica con otros países, estas son sumamente caras, y cargos indebidos, como el indicado anteriormente, afectan directamente la competitividad de las empresas y no colaboran para una mayor inversión den el país. Además, indica el oponente, que no ha sido posible que se restablezca la T-MTB, sin el requisito del 90% de factor de carga y como se evidencia se carga un costo que no existe para las empresas distribuidoras.

El oponente indica que se pretende un aumento del 5% en los ingresos para cubrir aumentos en sus propias compras de un 90% a precios inaceptables, esto para el año 2019 respecto al año 2018, además para financiar aumentos en depreciación que llegan a más que duplicarse en tres años, o bien al 94% en dos años respecto al año 2017. Por otro lado, le llama la atención lo que ocurre en tres años donde el total de gastos de operación aumentarían un 18% solo en dos años, 2019 respecto al año 2017, lo cual no es razonable considerando que la demanda solamente crece un 0,87% en promedio en los 7 años, por lo tanto, el crecimiento de gastos no es acorde al comportamiento de las ventas.

2.3. Petitoria:

Considerando:

- a) Que en tarifas de distribución la CNFL presenta las tarifas más altas a la industria a nivel nacional.*
- b) Que a nivel internacional la CNFL, muestra una gran brecha que le debe dar oportunidad de mejorar en sus costos.*
- c) Que no es de recibo para el consumidor que por un bajo crecimiento de la demanda se busque el ajuste vía aumento tarifario.*
- d) Que, si se tomaron malas decisiones de inversión, se debe buscar la solución a lo interno y con sus dueños y no únicamente vía ajuste tarifario, en especial cuando se observa que la Ley de Aresep no lo permite y que la CNFL puede comprar más barato de lo que produce.*
- e) Que no es aceptable que en el sistema de distribución asuma un aumento de costos propios de generación de un 90% para el 2019.*
- f) Que no es aceptable que en solo dos años se aumenten los gastos totales de operación en 18%, cuando estos son los gastos más controlables.*
- g) Que ante una crisis en la que se supone está la empresa, en cuestión de dos años se aumenten un 10% los “gastos comerciales asociados al servicio de generación”.*
- h) Que los consumidores, en especial los industriales que trabajan transforman materias primas e insumos en productos finales, requieren precios competitivos de estos servicios cuyo costo va al precio de los productos finales.*

Por tanto, se solicita a la Aresep:

- 1. Rechazar la solicitud de aumento planteada por la CNFL para el año 2019.*

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el marco regulatorio vigente, durante la tramitación de una solicitud tarifaria la Autoridad Reguladora tiene la potestad de aceptar, modificar o rechazar la propuesta, previa valoración técnica.

En la tramitación de todo estudio ordinario, como corresponde, la Intendencia de Energía realiza un análisis técnico riguroso de todos los ingresos, gastos, costos e inversiones, con el fin de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestadores, así velar por el equilibrio financiero de la empresa, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

En función de lo anterior, se le indica al oponente que, en esta fijación tarifaria, la Intendencia de Energía mantiene el criterio técnico, precisamente para evitar que esos sobrecostos sean trasladados a los usuarios. No obstante, si se reconocen los costos de operación y mantenimiento relacionados con el funcionamiento de todos los proyectos que forman parte de su sistema de generación.

Como parte de este análisis técnico riguroso, según consta en el presente informe, se recomienda una disminución de 1,04% en la tarifa de generación. En este sentido, la Intendencia mantiene su posición y no reconoce, como pretendía la empresa, los sobrecostos relacionados con el Proyecto Hidroeléctrico Balsa Inferior (PHBI) y el Proyecto Eólico Valle Central (PEVC).

- 2. Proceder a instruir a la CNFL para que no se cobre a los clientes de media tensión la potencia en el horario nocturno.*

Es importante indicar que la existencia de una tarifa de horario nocturno es con el fin de ofrecer una oportunidad a los usuarios de acceder a una tarifa de bajo costo, por lo tanto, es una decisión de los usuarios si acogen a esta tarifa, además es necesario hacer saber que la distribución de electricidad no implica solamente el costo de compra de la generación, sino que lleva asociado una serie de costos que deben ser trasladados a los usuarios.

- 4. Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía, cédula de persona jurídica número 3-002-413768, representada por el señor Carlos Roldán Villalobos, cédula de identidad número: 4-0138-0436:**

El oponente manifiesta lo siguiente:

- 1. La CNFL solicita un aumento para alcanzar un excedente de ₡14 196 millones, por lo que requiere ingresos tarifarios de ₡68 488 millones.*
- 2. El oponente hace mención a la Ley de la Aresep respecto al establecimiento de tarifas bajo el principio de servicio al costo.*
- 3. Hace mención del artículo 32 sobre erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público y, dado que CNFL es una empresa distribuidora de electricidad, en caso de incursionar en la actividad de autogeneración, debe hacerlo bajo su propio riesgo y teniendo en cuenta el beneficio del consumidor final.*

4. *La CNFL incluye dentro de sus gastos de operación ¢18 11 millones correspondiente a costos de comercialización asociados al servicio de generación y dado que el sistema de generación no puede vender electricidad a otras empresas distribuidoras, está claro que esta erogación es innecesaria para prestar el servicio del sistema de distribución. Más bien, parece ser una estrategia de la CNFL para trasladar gastos no autorizados de generación a distribución.*
5. *En relación con las compras de su propio sistema de generación el oponente a detectado dos situaciones inaceptables:*
 - a. *Por un lado, la Aresep ya ha resuelto que el sistema de distribución de CNFL debe adquirir la electricidad generada por la misma CNFL a los mismos precios que le cobra el ICE, por lo que las compras reales de energía de la CNFL a su sistema de generación debían ser ¢25 825 millones y no de ¢38 310 millones. Advierte a la Aresep que en el año 2018 la CNFL si valoró las compras de acuerdo con las tarifas vigentes T-CB del ICE, por lo que no se justifica que para el 2019, la CNFL pretenda que la electricidad autogenerada tenga un valor más alto que lo que le costaría adquirirla al ICE.*
 - b. *Por otro lado, el incremento en las compras de energía que se tendría con las tarifas propuestas obedece, principalmente, a la solicitud de aumento de casi un 54% de las tarifas de generación que se tramita bajo el expediente ET-049-2018. Sin embargo, las tarifas propuestas por CNFL para su sistema de generación superan en más del doble a las aprobadas para el ICE según resolución RE-0103-IE-2018.*
6. *Tomando en cuenta que la demanda de electricidad de CNFL en el 2019 aumente un 1,5% y eliminando los costos de comercialización del sistema de generación, de mantenerse las tarifas actuales, la CNFL obtendrá un rédito para el desarrollo más de 3 veces mayor que el que solicita, por lo que más bien procede reducir las tarifas actuales un 9,2% para garantizar que la CNFL obtenga excedente de operación de ¢14 196 millones que requiere.*
7. *Se debe considerar además que como la mayoría de las plantas de generación de CNFL ya están depreciadas, el valorar toda la energía generada a los precios del ICE, más bien va en contra de lo establecido en el inciso b del artículo 3 de la Ley de la Aresep.*
8. *Tal como es reconocido por la misma CNFL, el costo de inversión de las plantas eólica Valle Central e hidroeléctrica Balsa Inferior, fue mucho más alto que el previsto inicialmente, lo que ha provocado que el costo de la electricidad generada en estas plantas sea mucho mayor que el costo de oportunidad de adquirir la electricidad al ICE. Por esta razón, si la Aresep, valora la electricidad generada por estas plantas a un precio mayor que el costo de oportunidad de adquirirla al ICE, claramente estaría violando el artículo 3 de su ley en detrimento del consumidor final.*

9. *Al valorar toda la energía generada por la CNFL utilizando la tarifa T-CB del ICE, lo que la Aresep está realizando no es otra cosa que diluir los excesos en los costos de operación de las plantas Valle Central y Balsa Inferior, en las plantas que ya están depreciadas.*
10. *Por lo anterior, considera el oponente, que con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 3 de la ley de la Aresep, se debe valorar la electricidad generada por cada planta de la CNFL de forma individual y considerando los costos reales de operación, y en aquellos casos en donde, debido a una gestión de proyectos deficiente por parte de la CNFL, el costo de generación de la planta supere el costo de oportunidad de adquirir la electricidad al ICE, la energía eléctrica producida debe ser valorada de acuerdo con la tarifa T-CB del ICE.*

Considerando lo anterior se solicita al señor Regulador:

1. *Rechazar las solicitudes de aumento tramitadas por la CNFL bajo los expedientes ET-048-2018 y ET-049-2018.*

Al respecto, se le indica al oponente que al amparo de las competencias que otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora, la Intendencia de Energía realiza un análisis técnico riguroso de todos los ingresos, gastos, costos e inversiones, tanto del sistema de generación como del sistema de distribución de la CNFL. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora tiene la potestad de aceptar, modificar y rechazar lo solicitado por las empresas reguladas en sus peticiones.

En este contexto, la Intendencia de Energía analiza la documentación presentada por la empresa, con el propósito de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo, excluyendo los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, los que no estén debidamente justificados, así como aquellos que previa valoración técnica sean considerados como desproporcionados o excesivos. Lo anterior velando también por el equilibrio financiero de la empresa, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público que brinda.

En lo que respecta al sistema de generación, según consta en el presente informe, se recomienda una rebaja de 1,04%.

2. *No reconocer los costos de comercialización del sistema de generación como gastos del sistema de distribución.*

Al respecto se reitera al oponente lo indicado en la petición anterior, en el sentido de que la Intendencia de Energía analiza la documentación presentada por la empresa, con el propósito de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo, excluyendo los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, los que no estén debidamente justificados, así como aquellos

que previa valoración técnica sean considerados como desproporcionados o excesivos. En este sentido, se indica al oponente que en el apartado II.2.f “Análisis financiero” del presente informe se detallan los criterios técnicos y el tratamiento que corresponde dar a los costos de comercialización, así como su asignación, en lo que corresponda a los sistemas de generación y distribución.

3. Reducir las tarifas actuales de la CNFL un 9,2% con el fin de garantizar que la CNFL alcanzará el rédito para el desarrollo requerido.

En las metodologías vigentes, sobre la base tarifaria se reconoce el rédito al desarrollo, con el objetivo de incentivar la reinversión de recursos y garantizar el suministro futuro del servicio eléctrico en calidad y cantidad óptima mediante la inversión en el servicio regulado. El rédito para el desarrollo se obtiene mediante la aplicación de dos modelos, el Costo Promedio Ponderado de Capital y el Modelo de Valoración de Activos de Capital.

En este contexto, se le indica al oponente que la Intendencia de Energía, tiene la responsabilidad de tramitar las solicitudes tarifarias presentadas por las empresas, aplicando las metodologías vigentes aprobadas por la Junta Directiva.

4. Determinar el costo de la electricidad del sistema de generación de la CNFL, considerando el costo real individual asociado a cada una de sus plantas y estableciendo, como límite superior, el costo de oportunidad de adquirir la electricidad generada por cada planta al ICE.

Cómo se indicó al oponente, según consta en el informe técnico que da sustento al estudio del sistema de distribución, la Intendencia de Energía mantiene el criterio de valorar la energía que la CNFL compra a su propio sistema de generación al costo alternativo de comprar esa energía la ICE, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto No 29847-MP-MINAE-MEIC. Lo anterior con el fin de no trasladar a los usuarios gastos y costos que no están debidamente justificados o que sean desproporcionados.

5. Erwen Masís Castro, cédula de identidad número: 2-0569-0795:

El oponente hace mención de los siguientes argumentos:

I. Argumentos generales:

1. Hace mención de la resolución RIE-082-2016 correspondiente a estudio de fiscalización de los proyectos PH Balsa Inferior y PE Valle Central.
2. Hace mención a los aumentos tarifarios para el 2018 resoluciones RIE-059-2017 y RIE-060-2017.

II. Argumentos ET-048-2018 Tarifa de Distribución y Tarifa de Acceso:

1. *El oponente hace mención sobre el ajuste solicitado por CNFL para el sistema de distribución (23,32%) y el ajuste en la tarifa de acceso (¢25,75/kWh).*
2. *El oponente hace referencia al ajuste otorgado a CNFL del 1 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 por 9,46% y que éste está por encima de la inflación de ese mismo periodo, además que los usuarios han sufrido un aumento considerable en los últimos 15 meses.*
3. *Indica el oponente que al aumento desmedido de los últimos 15 meses se suma un aumento mayor de 21,02% y que de ser aprobado el costo de la electricidad que los usuarios pagan al 30 de setiembre de 2017 subiría, en 15 meses, a partir del 1 de enero de 2019 un 30,48%, lo cual es absolutamente desproporcionado.*
4. *Indica el oponente que en la solicitud tarifaria no existe una justificación para aumentar la tarifa de acceso, que solamente se plantea en cinco líneas la pretensión (21,16%) la cual resulta también desproporcionada.*
5. *La ausencia de justificación pone al usuario en un estado de indefensión de cara a la audiencia pública, puesto que ni siquiera existen argumentos que los usuarios puedan analizar y a los que pueda referirse en la audiencia pública.*
6. *El derecho fundamental de participación en las audiencias públicas implica que los prestadores de los servicios presenten previamente las justificaciones de los aumentos pretendidos. El que la CNFL pretenda aumentar la tarifa de acceso sin ni siquiera explicar por qué, constituye una violación a dicho derecho constitucional de los usuarios.*

Al respecto, se le indica al oponente que al amparo de las competencias que otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora, la Intendencia de Energía realiza un análisis técnico riguroso de todos los ingresos, gastos, costos e inversiones, tanto del sistema de generación como del sistema de distribución de la CNFL. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora tiene la potestad de aceptar, modificar y rechazar lo solicitado por las empresas reguladas en sus peticiones.

Respecto a lo indicado de la tarifa de acceso, es importante hacer ver al oponente que mediante la resolución RJD-030-2016, publicada en el Alcance Digital N° 25, Gaceta 37 del 23 de febrero de 2016, se establece la "Metodología de fijación para la tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del productor-consumidor", se indica que los "[...] costos son los que se obtienen en cada fijación tarifaria del sistema de distribución de conformidad con la metodología RJD-139-2015 (metodología ordinaria de distribución) y sus modificaciones. Es importante aclarar que dentro de los costos no se incorporan

las compras de energía y potencia, costos propios de generación, ni el peaje de transmisión.[...]", por lo que se puede inferir que dentro del cálculo de una fijación tarifaria del sistema de distribución, lleva implícito el cálculo de la tarifa de acceso.

III. Argumentos ET-049-2018 Tarifa Generación:

El oponente hace mención sobre el ajuste solicitado por CNFL para el sistema de generación (53,71%).

Indica el oponente que la solitud conlleva en sus bases de cálculo el reconocimiento de las erogaciones asociadas al PH Balsa Inferior y PE Valle Central, y que en el archivo "ENTREGABLE INTEGRACIÓN IME-APPE dic 2017.xlsx", se incluye dentro del cálculo de la Base Tarifaria activos de dichos proyectos, sin diferenciar de manera clara si estos corresponden a lo reconocido tarifariamente en el periodo anterior o corresponde a la totalidad de lo registrado contablemente por la CNFL, lo cual podría inducir en error a la Autoridad Reguladora en el cálculo de la base tarifaria, incumpliendo lo resuelto en resoluciones anteriores.

No obstante, lo anterior, mediante resoluciones indicadas en el apartado I "Argumentos Generales", la Aresep fue clara al señalar que ambos proyectos tuvieron sobre costos que no pueden ser asumidos por los usuarios, siendo ineficiencias de la CNFL que deberán suplirse de manera distinta a la tarifaria.

Se le indica al oponente que el 9 de noviembre del 2018, mediante oficio 2001-1053-2018, la CNFL responde a los requerimientos solicitados en el oficio OF-1448-IE—2018 y a su vez cambia el porcentaje de ajuste tarifario a 39,07% (folios 107 al 108 ET-049-2018), además, en atención a las observaciones presentadas por el oponente, se le indica que la Intendencia de Energía, en cumplimiento de las potestades que la Ley N° 7593 otorga a la Autoridad Reguladora, realiza un análisis técnico riguroso de todos los ingresos, gastos, costos e inversiones, que da sustento a la solicitud tarifaria presentada por la CNFL; precisamente para velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo y, este contexto, armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestador del servicio público, al amparo de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.

En este contexto, como se aclara en el informe técnico, el porcentaje de ajuste de 39,07% solicitado por la CNFL para su sistema de generación se explica principalmente por el hecho de que la empresa pretende que la Autoridad Reguladora le reconozca los sobrecostos del Proyecto Hidroeléctrico Balsa Inferior (PHBI) y del Proyecto Eólico Valle Central (PEVC), los cuales habían sido excluidos del cálculo de la tarifa de generación que se fijó por primera vez según resolución RIE-113-2015, tramitado bajo el expediente ET-084-2015.

Al respecto, se indica al oponente que la Intendencia de Energía mantiene los criterios técnicos que dieron sustento al tratamiento dado en su oportunidad a estos dos proyectos y no incluye, como pretendía la empresa, el reconocimiento de los sobrecostos ya excluidos, en cumplimiento del principio de servicio al costo y las competencias que otorga el artículo 32 de la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora para no incluir en el cálculo de la tarifas gastos, costos e inversiones que, previa valoración técnica, se consideren desproporcionados o excesivos.

Además, se le indica al oponente que la Intendencia de Energía, al amparo de lo establecido en el artículo 26 del Decreto No 29847-MP-MINAE-MEIC, en lo que respecta a las compras de energía que la CNFL realiza a su propio sistema de generación, valora dicha energía al costo alternativo que implica comprar esa energía al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), precisamente para no trasladar a los usuarios costos adicionales, como indica el oponente, relacionados con la forma en que la CFNL ha planificado algunos de los proyectos desarrollados en su sistema de generación.

IV. Petición

El oponente solicita rechazar los estudios tarifarios de CNFL, ET-048-2018 y ET-049-2018 por las inconsistencias antes indicadas, todo lo anterior en apego al artículo 32 incisos b) y d) de la Ley 7593 de la Aresep.

Al respecto, se le indica al oponente que al amparo de las competencias que otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora, la Intendencia de Energía realiza un análisis técnico riguroso de todos los ingresos, gastos, costos e inversiones, tanto del sistema de generación como del sistema de distribución de la CNFL. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora tiene la potestad de aceptar, modificar y rechazar lo solicitado por las empresas reguladas en sus peticiones.

En este contexto, la Intendencia de Energía analiza la documentación presentada por la empresa, con el propósito de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo, excluyendo los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, los que no estén debidamente justificados, así como aquellos que previa valoración técnica sean considerados como desproporcionados o excesivos. Lo anterior velando también por el equilibrio financiero de la empresa, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público que brinda.

6. James Cordero Carazo, cédula 1-1558-0536:

Indica el oponente que viene hablar sobre aumentos en tarifas de generación y transmisión y cuestiona si CNFL genera o transmite electricidad, lo cual considera el oponente que no es así, que CNFL solo la distribuye.

Por otro lado, indica el oponente que hace menos de un mes se aprobó una metodología para trasladar, al usuario final, las variaciones en las tarifas de generación y transmisión, a los usuarios de distribución y alumbrado público, y que estas variaciones deberían ser asumidas por las empresas que quieren meterse en el negocio eléctrico y que CNFL no debería solicitar dichos ajustes si ella no genera ni transmite, solo distribuye, las otras dos las hace el ICE.

También el oponente indica que lo expuesto por la CNFL es a conveniencia para que sea bien visto, y da el ejemplo de lo expuesto en el diferencial en la tarifa residencial y que no se expone lo referente al diferencial en la tarifa comercial, además indica que hablan de mejorar la calidad, la confiabilidad, y se pregunta el oponente ¿Quién necesita que le mejore la calidad de la energía eléctrica o la confiabilidad del sistema eléctrico en este país?, y entonces considera el oponente que en una casa que solo tiene una cocina y luces no es aceptable lo de mayor confiabilidad, y que es necesario que indiquen para quien es esa calidad del servicio y esa confiabilidad.

Agrega el oponente que la SUGEF dijo que la economía creció 3% en el sector construcción, por lo que no sabe que pretende la CNFL con los aumentos solicitados.

El oponente se refiere a lo expuesto por la Cámara con relación a que se nos compara con países del cono sur y de Centroamérica, y el oponente dio un ejemplo de varios países y que se debe tomar en cuenta cómo se vive en esos países donde hay economías contraídas, porcentajes elevados de pobreza, ciudades peligrosas, etc.

Por último, el oponente le indica a la Aresep que, si sigue aprobando alzas en las tarifas, únicamente tomando en cuenta relaciones aritméticas o algebraicas, meramente financieras sin tomar en cuenta el entorno socioeconómico, puede provocar una recesión.

Se le indica al oponente que la CNFL presta el servicio de generación eléctrica de acuerdo con lo establecido en la Ley 2 "Contrato eléctrico SNE-CNFL" del 08 de abril de 1941.

Además, se le indica al oponente que CNFL tiene una capacidad de autoabastecerse a través de su sistema de generación de un 12%, por consiguiente, el 88% restante, necesario para brindar y garantizar la continuidad y calidad del servicio de electricidad, lo debe comprar al sistema de generación del ICE y a su vez utilizar el sistema de transmisión del ICE, por lo tanto cuando existe un ajuste a estos sistemas del ICE, se debe ajustar las tarifas de distribución y alumbrado público con el fin de garantizar el equilibrio de la empresa y los usuarios.

También, se le indica al oponente que al amparo de las competencias que otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora, la Intendencia de Energía realiza un análisis técnico riguroso de todos los ingresos, gastos, costos e inversiones, tanto del sistema de generación como del sistema de distribución de la CNFL. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora tiene la potestad de aceptar, modificar y rechazar lo solicitado por las empresas reguladas en sus peticiones.

En este contexto, la Intendencia de Energía analiza la documentación presentada por la empresa, con el propósito de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo, excluyendo los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, los que no estén debidamente justificados, así como aquellos que previa valoración técnica sean considerados como desproporcionados o excesivos. Lo anterior velando también por el equilibrio financiero de la empresa, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público que brinda.

Por último, se le indica al oponente que la Intendencia de Energía, de conformidad las funciones establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones, es responsable de realizar la regulación económica y de calidad de los servicios regulados del sector energía, aplicando para tales efectos los instrumentos regulatorios (metodologías y normas técnicas) desarrolladas por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR) y aprobados por la Junta Directiva.

No obstante lo anterior, se reitera al oponente que en el marco del proceso de mejora continua de los instrumentos regulatorios que impulsa la Autoridad Reguladora, bajo la responsabilidad del CDR, la Intendencia de Energía ha venido preparando informes técnicos como insumo para retroalimentar el proceso de toma de decisiones. En este sentido, se indica al oponente que esta Intendencia remitirá al CDR las observaciones presentadas sobre el marco metodológico sugerido, como insumo para retroalimentar el trabajo que realiza la Fuerza de Tarea establecida para la revisión y actualización de las metodologías vigentes aplicables a las empresas públicas, empresas municipales y cooperativas de electrificación rural.

7. Martín Brenes Flores, cédula 1-0446-0352:

El oponente llama la atención al representante de la Cámara de Comercio, respecto a las tarifas que de buena manera pretenden sean preferenciales, y considera que ya están favorecidos con muchas cosas y de buena manera eso desprotege al resto de la población, a los más desposeídos de este país. También el oponente le indica a la Aresep que piense más en los aumentos, no solo los de electricidad, sino en los demás, como el caso de la ruta 27 que considera ya está pagada.

Indica el oponente que el país se está despertando y envía un mensaje, especialmente a los señores de la Cámara de Comercio que son los grandes poseedores de este país, los que manipulan una serie de cuestiones con su poder económico, e indica a la Aresep que espera que no pase este ajuste y si pasa que sea menor a lo que se está solicitando.

Al respecto, se le indica al oponente que al amparo de las competencias que otorga la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora, la Intendencia de Energía realiza un análisis técnico riguroso de todos los ingresos, gastos, costos e inversiones, tanto del sistema de generación como del sistema de distribución de la CNFL. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora tiene la potestad de aceptar, modificar y rechazar lo solicitado por las empresas reguladas en sus peticiones.

En este contexto, la Intendencia de Energía analiza la documentación presentada por la empresa, con el propósito de velar por el cumplimiento del principio de servicio al costo, excluyendo los gastos y costos no relacionados con la prestación del servicio público, los que no estén debidamente justificados, así como aquellos que previa valoración técnica sean considerados como desproporcionados o excesivos. Lo anterior velando también por el equilibrio financiero de la empresa, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público que brinda.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar un ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustibles del sistema de generación que presta CNFL a partir del 1 de abril de 2019, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA a.í.
RESUELVE:**

- I. Fijar un ajuste en la estructura de costos y gastos sin combustibles del sistema de generación que presta CNFL a partir del 1 de abril de 2019, de la siguiente manera:

CNFL Sistema de generación		Rige a partir del 1/Abr/2019
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Periodo Punta	cada kWh	71.06
Periodo Valle	cada kWh	57.84
Periodo Noche	cada kWh	49.32
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
Periodo Punta	cada kW	4 377.73
Periodo Valle	cada kW	4 377.73
Periodo Noche	cada kW	

- II. Tener como respuesta a las oposiciones lo externado en el Considerando II de esta resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Marco Cordero Arce
Intendente de Energía a.í

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Administración Tributaria de Heredia

ATH-286- 2018

Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación indican:

N° Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto ¢
1911002280941	BALLADARES GARCIA FREDY FRANCISCO	312014300825	SANCION	9222001193291	12/2012	948,500.00
1911002280686	CHAVARRIA NUÑEZ ALVARO	10136004808	SANCION	9222001193395	12/2012	861,500.00
1911001969326	CHAVARRIA NUÑEZ ALVARO	10136004808	VENTAS	1051020945642	03/2014	81,226.00
1911001969326	CHAVARRIA NUÑEZ ALVARO	10136004808	RENTA	1051020945642	03/2014	40,613.00
1911002290242	CHAVARRIA NUÑEZ ALVARO	10136004808	VENTAS	1051019054462	03/2012	71,199.00
1911002290242	CHAVARRIA NUÑEZ ALVARO	10136004808	VENTAS	1051020945633	12/2013	36,163.00
1911002290242	CHAVARRIA NUÑEZ ALVARO	10136004808	RENTA	1051020945633	12/2013	18,082.00
1911002287722	VARGAS LEDEZMA CARLOS LUIS	40144094331	RENTA	1221035422853	09/2006	3,103.01
1911002287722	VARGAS LEDEZMA CARLOS LUIS	40144094331	RENTA	1012008083624	12/2007	2,456.74
1911002287722	VARGAS LEDEZMA CARLOS LUIS	40144094331	RENTA	1012602302722	12/2012	69,902.70
1911002287722	VARGAS LEDEZMA CARLOS LUIS	40144094331	RENTA	1012605674254	12/2013	1,873,433.60
1911002287722	VARGAS LEDEZMA CARLOS LUIS	40144094331	SANCION	9222001206092	12/2012	353,547.83
1911002276985	VARGAS LEDEZMA CARLOS LUIS	40144094331	RENTA	9090000644112	12/2008	70,106,214.00
1911002276976	VARGAS LEDEZMA CARLOS LUIS	40144094331	RENTA	1012008083642	12/2008	1,818,420.50
1911002175074	QUIROS ARIAS JUAN CARLOS	10664031303	RENTA	1012618162053	12/2015	7,266,449.00
1911002258207	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001151334	02/2015	201,700.00
1911002258207	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001151343	03/2015	201,700.00
1911002258207	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001151352	04/2015	201,700.00
1911002258207	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001151361	05/2015	201,700.00
1911002258207	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001151377	06/2015	201,700.00
1911002258207	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001151386	07/2015	201,700.00
1911002258207	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001151395	08/2015	201,700.00
1911002258207	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001151404	09/2015	201,700.00
1911002258207	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001151413	10/2015	201,700.00
1911002258207	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001151422	11/2015	201,700.00
1911002258207	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001151431	12/2015	212,100.00
1911002258207	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001151447	12/2015	201,700.00
1911002287625	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001200666	07/2017	213,100.00

1911002287625	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001200675	08/2017	213,100.00
1911002287625	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001200684	09/2017	213,100.00
1911002287625	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001200693	10/2017	213,100.00
1911002287625	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001200702	11/2017	213,100.00
1911002287625	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001200711	12/2017	215,500.00
1911002287625	JIMENEZ VEGA JOSE ELIAS	10474014936	SANCION	9222001200727	12/2017	213,100.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087257	06/2015	100,850.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087266	07/2015	100,850.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087275	08/2015	100,850.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087284	09/2015	100,850.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087293	10/2015	100,850.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087302	11/2015	100,850.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087311	12/2015	106,050.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087327	01/2016	106,050.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087336	02/2016	106,050.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087345	03/2016	106,050.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087354	04/2016	106,050.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087363	05/2016	106,050.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087372	06/2016	106,050.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087381	07/2016	106,050.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087397	08/2016	106,050.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087406	09/2016	106,050.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087415	10/2016	106,050.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087424	11/2016	106,050.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087433	12/2016	106,050.00
1911002263475	SALAZAR MARIN JAIRO LUIS	10922097608	SANCION	9222001087442	12/2016	106,550.00
1911002263466	SERVICIOS TACTICOS MOTORIZADOS DE LA PENINSULA SOCIEDAD ANONIMA	310156120503	RENTA	1012610199517	12/2014	1,943,664.00
1911002263466	SERVICIOS TACTICOS MOTORIZADOS DE LA PENINSULA SOCIEDAD ANONIMA	310156120503	T.E.C	1261040958457	12/2014	750.00
1911002263466	SERVICIOS TACTICOS MOTORIZADOS DE LA PENINSULA SOCIEDAD ANONIMA	310156120503	T.E.C	1261042662756	12/2015	9,000.00
1911002263466	SERVICIOS TACTICOS	310156120503	T.E.C	1261043846194	12/2016	9,000.00

	MOTORIZADOS DE LA PENINSULA SOCIEDAD ANONIMA					
1911002263466	SERVICIOS TACTICOS MOTORIZADOS DE LA PENINSULA SOCIEDAD ANONIMA	310156120503	T.E.C	1261044760464	12/2017	9,000.00
1911002259774	CONSTRUCTORA SJ JOVA SOCIEDAD ANONIMA	310125711305	RENTA	1012604174547	12/2010	348,353.04
1911002259774	CONSTRUCTORA SJ JOVA SOCIEDAD ANONIMA	310125711305	RENTA	1012604174556	12/2011	675,651.24
1911002259774	CONSTRUCTORA SJ JOVA SOCIEDAD ANONIMA	310125711305	SANCION	9222000641113	12/2012	34,273.79
1911002246036	CASCANTE MANJARRES JOSE EMIGDIO	10621004217	SANCION	9222000882367	03/2014	199,700.00
1911002246036	CASCANTE MANJARRES JOSE EMIGDIO	10621004217	SANCION	9222000882376	04/2014	199,700.00
1911002246036	CASCANTE MANJARRES JOSE EMIGDIO	10621004217	SANCION	9222000882385	05/2014	199,700.00
1911002246036	CASCANTE MANJARRES JOSE EMIGDIO	10621004217	SANCION	9222000882394	09/2014	199,700.00
1911002246036	CASCANTE MANJARRES JOSE EMIGDIO	10621004217	SANCION	9222000882403	10/2014	199,700.00
1911002221432	DIAZ EZPINOZA ERNESTO JOSE	155802625311	VENTAS	9090000619804	01/2016	4,242,000.00
1911002221432	DIAZ EZPINOZA ERNESTO JOSE	155802625311	VENTAS	9090000619813	02/2016	4,242,000.00
1911002221432	DIAZ EZPINOZA ERNESTO JOSE	155802625311	VENTAS	9090000619822	03/2016	4,242,000.00
1911002221432	DIAZ EZPINOZA ERNESTO JOSE	155802625311	VENTAS	9090000619831	04/2016	4,242,000.00
1911002221432	DIAZ EZPINOZA ERNESTO JOSE	155802625311	VENTAS	9090000619847	05/2016	4,242,000.00
1911002221432	DIAZ EZPINOZA ERNESTO JOSE	155802625311	VENTAS	9090000619856	06/2016	4,242,000.00
1911002221432	DIAZ EZPINOZA ERNESTO JOSE	155802625311	SANCION	9222001095045	01/2016	212,100.00
1911002221432	DIAZ EZPINOZA ERNESTO JOSE	155802625311	SANCION	9222001095036	02/2016	212,100.00
1911002221432	DIAZ EZPINOZA ERNESTO JOSE	155802625311	SANCION	9222001095027	03/2016	212,100.00
1911002221432	DIAZ EZPINOZA ERNESTO JOSE	155802625311	SANCION	9222001095011	04/2016	212,100.00
1911002221432	DIAZ EZPINOZA ERNESTO JOSE	155802625311	SANCION	9222001095002	05/2016	212,100.00
1911002221432	DIAZ EZPINOZA ERNESTO JOSE	155802625311	SANCION	9222001094993	06/2016	212,100.00
1911002246124	COMPUSERVICIOS HEREDIA LIMITADA	RI 310222720608	RENTA	1221111817694	03/2014	37,313.75
1911002246124	COMPUSERVICIOS HEREDIA LIMITADA	RI 310222720608	RENTA	1221111817676	06/2014	37,313.75
1911002246124	COMPUSERVICIOS HEREDIA LIMITADA	RI 310222720608	RENTA	1221111817651	09/2014	37,313.75
1911002246124	COMPUSERVICIOS HEREDIA LIMITADA	RI 310222720608	RENTA	1012608184655	12/2014	7,863.75
1911002246124	COMPUSERVICIOS HEREDIA LIMITADA	RI 310222720608	RENTA	9090000537886	12/2014	780,277.00
1911002246124	COMPUSERVICIOS HEREDIA LIMITADA	RI 310222720608	T.E.C	1261039122551	12/2013	750.00
1911002246124	COMPUSERVICIOS HEREDIA LIMITADA	RI 310222720608	T.E.C	1261040351733	12/2014	3,000.00

1911002246063	CEM CONSTRUCCIONES ESTRUCTURALES Y METALMECANICAS SOCIEDAD ANONI	310152980635	T.E.C	1261043868165	12/2016	9,000.00
1911002246063	CEM CONSTRUCCIONES ESTRUCTURALES Y METALMECANICAS SOCIEDAD ANONI	310152980635	T.E.C	1261044667276	12/2017	9,000.00
1911002246063	CEM CONSTRUCCIONES ESTRUCTURALES Y METALMECANICAS SOCIEDAD ANONI	310152980635	SANCION	9222000943872	12/2011	158,100.00
1911002246063	CEM CONSTRUCCIONES ESTRUCTURALES Y METALMECANICAS SOCIEDAD ANONI	310152980635	SANCION	9222000943863	12/2012	180,300.00
1911002246063	CEM CONSTRUCCIONES ESTRUCTURALES Y METALMECANICAS SOCIEDAD ANONI	310152980635	SANCION	9222000943854	12/2015	201,700.00
1911002252686	FERNANDEZ CORDERO FREDDY	11138047113	SANCION	9222000773736	12/2013	94,850.00
1911002035722	ZAMORA SANTANA GINA PATRICIA	50234098014	VENTAS	1044008034797	12/2012	32,336.00
1911002035722	ZAMORA SANTANA GINA PATRICIA	50234098014	VENTAS	1044008806872	01/2013	31,979.00
1911002035722	ZAMORA SANTANA GINA PATRICIA	50234098014	VENTAS	1044025098663	10/2014	22,317.00
1911002035722	ZAMORA SANTANA GINA PATRICIA	50234098014	VENTAS	1044026567053	12/2014	26,194.00
1911002035722	ZAMORA SANTANA GINA PATRICIA	50234098014	VENTAS	1044027584941	01/2015	23,508.00
1911002035722	ZAMORA SANTANA GINA PATRICIA	50234098014	VENTAS	1044028424817	02/2015	10,095.00
1911002035722	ZAMORA SANTANA GINA PATRICIA	50234098014	VENTAS	1044031212673	06/2015	22,772.00
1911002035722	ZAMORA SANTANA GINA PATRICIA	50234098014	VENTAS	1044032435494	07/2015	44,909.00
1911002035722	ZAMORA SANTANA GINA PATRICIA	50234098014	RENTA	1012607697577	12/2013	1,994,404.00
1911002035722	ZAMORA SANTANA GINA PATRICIA	50234098014	RENTA	1221107619076	03/2014	100,532.75
1911002035722	ZAMORA SANTANA GINA PATRICIA	50234098014	RENTA	1221107619051	06/2014	100,532.75
1911002035722	ZAMORA SANTANA GINA PATRICIA	50234098014	RENTA	1221107619033	09/2014	28,597.50

*Más recargos de ley *

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros judiciales para el trámite correspondiente. PUBLÍQUESE.

Carlos Vargas Durán, Director.—Freddy Jiménez Cubero, Gerente Administración.—1 vez.—(IN2018306935).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

RE-0455-DGAU-2018

Organo Director del Procedimiento. San José, a las 12:37 horas del 6 de diciembre de 2018.

Procedimiento ordinario sancionatorio contra los señores Mario Granados Salas, cédula de identidad número 3-209-063 y Hugo Alonso Méndez Jiménez, cédula de identidad número 1-0826-0251, conductor y propietario registral del vehículo placa MYR344 por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi

Expediente OT-115-2018

RESULTANDO

- I.** Que el 14 de marzo de 2018, la Reguladora General Adjunta, por resolución RRGGA-127-2018 de las 14:05 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad de los señores Mario Granados Salas, y Hugo Alonso Méndez Jiménez, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, y nombrar el órgano director del procedimiento (folios 28 al 34).
- II.** Que el 28 de setiembre de 2018, mediante resolución RE-348-DGAU-2018, se realizó la intimación e imputación de cargos a los investigados, y se convocó a la celebración de la comparecencia oral y privada a celebrarse el 27 de noviembre de 2018 en las instalaciones de la Autoridad Reguladora (folios 57 a 64).
- III.** Que se intentó notificar a las partes mediante Correos de Costa Rica, sin embargo, no fueron localizados debido a que, en el caso del señor Mario Granados Salas vecinos indican que el señor llega muy tarde y en el caso del Hugo Alonso Mendez Jiménez, no lo conocen en la dirección que apporto (folio 65 y 66).

CONSIDERANDO

- I.** Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

- II. Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.
- III. Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.
- IV. Que, al no existir dirección física precisa de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:

- I. Notificar la resolución RE-348-DGAU-2018 del 28 de setiembre de 2018, a los señores Mario Granados Salas, y Hugo Alonso Méndez Jiménez, por medio de publicación en la sección de notificaciones de La Gaceta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos.

NOTIFÍQUESE.

**María Marta Rojas Chaves
Órgano director**

RE-0456-DGAU-2018

Organo Director del Procedimiento. San José, a las 11:53 horas del 6 de diciembre de 2018.

Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Daniel Alberto Montero Arias, documento de identidad número 2-0663-8028, conductor y propietario registral del vehículo placa BDM976 por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi

Expediente OT-145-2018

RESULTANDO

- I. Que el 22 de marzo de 2018, la Reguladora General Adjunta, por resolución RRGGA-195-2018 de las 10:45 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor Daniel Alberto Montero Arias, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, y nombrar el órgano director del procedimiento (folios 32 al 38).
- II. Que el 28 de setiembre de 2018, mediante resolución RE-349-DGAU-2018, se realizó la intimación e imputación de cargos a los investigados, y se convocó a la celebración de la comparecencia oral y privada a celebrarse el 28 de noviembre de 2018 en las instalaciones de la Autoridad Reguladora (folios 48 a 55).
- III. Que se intentó notificar a las partes mediante Correos de Costa Rica, sin embargo, no fueron localizados debido a que, en el caso del señor **Daniel Alberto Montero Arias** vecinos indican que se fue del lugar para Grecia y no dan nueva dirección (folio 56).

CONSIDERANDO

- I. Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.
- II. Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.

- III. Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.
- IV. Que, al no existir dirección física precisa de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:

- I. Notificar la resolución RE-349-DGAU-2018 del 28 de setiembre de 2018, al señor Daniel Alberto Montero Arias, por medio de publicación en la sección de notificaciones de La Gaceta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos.

NOTIFÍQUESE.

María Marta Rojas Chaves
Órgano director